



SEÑORES
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
MESA DIRECTIVA
Coveñas sucre
E. S. D



ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO No 003

Respetados Señores,

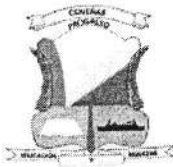
De manera respetuosa y siguiendo instrucciones de la señora alcaldesa Netsky Feria Moreno, presento a consideración, estudio y aprobación ante el honorable concejo municipal el siguiente proyecto de acuerdo con su exposición de motivo.

PRESENTACION DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"-

ANEXO: 12 PAQUETES DE 7 FOLIOS C/U.

Cordialmente,


MARILIS ZUÑIGA
Tec - Adm.



MUNICIPIO DE
COVENAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

Coveñas, febrero 18 de 2026.

Honorables:

CONCEJALES MUNICIPALES

Coveñas - Sucre

Atento Saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO N° 003

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024".

Previa la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ESTUDIO JUSTIFICATIVO

A continuación, expondremos las razones jurídicas y fácticas por las que se considera debe ser tramitado y aprobado el presente proyecto de acuerdo para beneficio de la ciudadanía del Municipio de Coveñas, el cual pretende realizar una modificación al estatuto tributario municipal. Acuerdo 023 de 2024.

INICIATIVA DEL PROYECTO: Honorables concejales del municipio de Coveñas - Sucre, NETSKY FERIAMORENO, en su condición de alcaldesa municipal, somete a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994; por lo que, es procedente darle trámite constitucional y legal al interior de la Corporación, al proyecto que se les presenta.

COMPETENCIA: El artículo 313 constitucional determina que corresponde a los concejos: "(...) 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*"

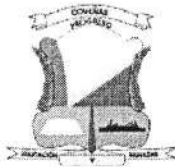
UNIDAD MATERIA: De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: "El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual *"todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"*.

ALCALDÍA DE COVENAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo.

IMPACTO FISCAL: La presente iniciativa no genera impacto fiscal negativo al municipio de Coveñas – Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. En el mismo no se insertan disposiciones que representa o requiere gastos adicionales para la administración municipal.

Esta iniciativa de ninguna forma va en contravía con las disposiciones constitucionales o legales pues se encuentra legitimada en los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario, siempre consultando la capacidad contributiva de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio dentro del municipio de Coveñas.

La iniciativa no representa gasto para el municipio en tanto, si permite evitar la evasión y elusión fiscal. Amen, se encuentra congruente con la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social presentada por el Gobierno central.

INTRODUCCIÓN:

Debido a la necesidad de fortalecer los principios de equidad tributaria, progresividad y eficiencia, y en aras de promover el efectivo recaudo del impuesto de Industria y Comercio, se hace necesaria la implementación de medidas, en este caso, de carácter tributarias que permitan reforzar la lucha contra la evasión del tributo a la par de propender por el recaudo del Impuesto de Industria y comercio.

Bajo estos supuestos se promueven las siguientes propuestas para que sean acogidas por esta Honorable Corporación:

1. Incluir en el estatuto tributario del municipio de Coveñas la autorretención del Impuesto de Industria y comercio.

MARCO JURIDICO:

Constitución Política

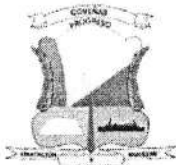
ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los

ALCALDIA DE COVENAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad

LEGALIDAD: La Legalidad del proyecto la basamos en las siguientes leyes:

LEY 1551 DE 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, artículo 18 numeral 6º de la Ley 1551 de 2012.

LEY 1819 DE 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."*

LEY 14 DE 1983 *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*. Norma constitutiva del Impuesto de Industria y Comercio, que establece el hecho generador, la base gravable y los sujetos pasivos del tributo.

DECRETO 1333 DE 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*. En sus artículos 195 a 213 regula el Impuesto de Industria y Comercio y constituye referente normativo fundamental para la interpretación y aplicación del tributo en los municipios colombianos.

LEY 2277 DE 2022 *"Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*. Refuerza los mecanismos de control y recaudo tributario territorial, en concordancia con los principios de equidad y progresividad que fundamentan la presente iniciativa.

CONSIDERACIONES

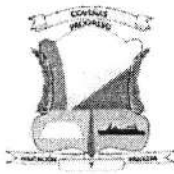
El municipio de Coveñas actualmente recauda de forma bimestral la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y se hace necesario incluir en su estatuto quienes deberán presentar esta autorretención, para efectos de brindarles seguridad jurídica. El Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) contempla en su artículo 523 literal c) la existencia de una declaración mensual de autorretención optativa para grandes contribuyentes; no obstante, la práctica administrativa del municipio y las necesidades de recaudo hacen necesario formalizar la periodicidad bimestral ya operante, ampliar el universo de sujetos responsables y dotarla de carácter obligatorio para los contribuyentes que sean designados por la Secretaría de Hacienda Municipal. El presente proyecto modifica en ese sentido el literal c) del artículo 523 del Acuerdo 023 de 2024.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucres.gov.co - www.covenas-sucres.gov.co



Fundamento de la Medida:

El presente proyecto de acuerdo busca establecer los contribuyentes responsables de presenta la autorretención de impuesto de Industria y Comercio de forma bimestral.

Impacto Esperado:

Se proyecta un incremento neto en los ingresos municipales, ya que el volumen de contribuyentes que presentarán la declaración de autorretención de Industria y Comercio será mayor y al mismo tiempo permitirá tener mayor control tributario. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 73, Parágrafo 2 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), los contribuyentes que se acojan a la autorretención quedan exonerados del pago del anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del impuesto del año anterior, lo cual representa un incentivo de cumplimiento voluntario que favorece la liquidez de los contribuyentes y simplifica la gestión tributaria municipal.

Esta estrategia fortalece la sostenibilidad fiscal del municipio y mejora la capacidad de inversión en proyectos que benefician a la comunidad en general.

En lo anteriores término expresamos las propuestas que a través del presente proyecto de acuerdo sean acogidas por esta corporación.

Atentamente,

Netsy Feria Moreno
NETSKY FERIA MORENO

Alcaldesa Municipal de Coveñas – Sucre

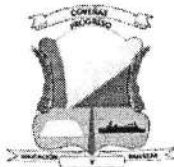
Proyección: Melisa Cárdenas-Asesor Tributario

Revisión: Merisa Melina Medina – Secretaria de Hacienda

Revisó: Miguel Arrázola- Asesor de Despacho

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO N°
(Febrero ____ de 2026)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS
ACUERDO 023 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El concejo Municipal de Coveñas en uso de sus facultades constitucionales y legales, es especial las contenidas en los artículos 287 y 313 - 4 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) el presente capítulo sobre autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.

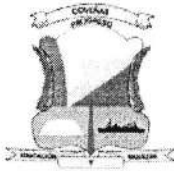
ARTÍCULO SEGUNDO. Son responsables de presentar declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios: (i) los contribuyentes que la Secretaría de Hacienda Municipal designe mediante resolución motivada como agentes de autorretención, atendiendo criterios objetivos de volumen de actividades, nivel de ingresos brutos o sector económico; (ii) los contribuyentes calificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como grandes contribuyentes, que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Coveñas; y (iii) cualquier otro contribuyente que voluntariamente presente las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio.

PARAGRÁFO: Cuando un contribuyente no obligado a presentar declaración de autorretención de Industria y comercio y complementarios, la presenta de forma voluntaria, se obliga a realizar la presentación de cada bimestre de las declaraciones de autorretención por ese periodo fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. La periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios será bimestral, conforme al calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los bimestres corresponderán a los periodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de cada año gravable.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
hacienda@covenas-sucres.gov.co - www.covenas-sucres.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda Municipal fijará mediante resolución en el calendario de plazos las fechas de vencimiento para la presentación y pago de cada declaración bimestral de autorretención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Modifícase el artículo 523 literal c) del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), en el sentido de cambiar la periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de mensual a bimestral, en los términos del presente acuerdo. La autorretención contemplada en el presente acuerdo tiene carácter obligatorio para los contribuyentes designados conforme al artículo segundo, sin perjuicio de que otros contribuyentes puedan acogerse a ella de forma voluntaria ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO. BASE GRAVABLE. La base gravable de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios estará constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por el contribuyente durante el respectivo período bimestral, derivados de las actividades gravadas realizadas en la jurisdicción del Municipio de Coveñas, incluidos los ingresos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos, de conformidad con el artículo 78 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024).

BASES GRAVABLES ESPECIALES: Los contribuyentes que conforme al artículo 82 del Acuerdo 023 de 2024 tienen base gravable especial, la aplicarán en la liquidación de la autorretención bimestral, en particular: las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y de seguros liquidarán sobre honorarios y comisiones propias percibidas en el bimestre; los distribuidores de derivados del petróleo y combustibles liquidarán sobre el margen bruto de comercialización del bimestre; y los prestadores de servicios públicos domiciliarios sobre el valor promedio mensual facturado en el respectivo bimestre.

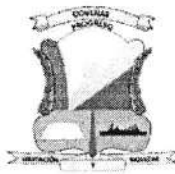
ARTÍCULO QUINTO. La tarifa de la declaración de autorretención de Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios será la establecida en el Estatuto Tributario Municipal, de conformidad con la actividad gravada en el municipio.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO SEXTO. El procedimiento tributario aplicable por concepto de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio es el establecido en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) y, de forma supletoria, el del Estatuto Tributario Nacional en los términos del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Coveñas - Sucre, a los _____ (_____) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE:

PRIMER VICEPRESIDENTE:

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA GENERAL:

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co

COVEÑAS-SUCRE, 23 DE FEBRERO AÑO 2026.

5:00PM

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Elección del presidente de la comisión segunda permanente de Presupuesto y Hacienda Pública vigencia 2026, en cumplimiento del artículo 172 inciso segundo del acuerdo 009 del año 2025.
3. Propositiones y Asuntos varios.
4. Cierre de Sesión.

JAVIER DIAZ BLANCO

MARTA RIOS REVUELTA

KEBIN ZUBIRIA PEROZA

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





ACTA DE COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA N°001

(23/02/2026)

En Coveñas siendo las 6:00 PM del día 23 de febrero de 2026 se reunieron de forma presencial los honorables concejales: **DIAZ BLANCO JAVIER, RIOS REVUELTA MARTA, ZUBIRIA PEROZA KEBIN.**

DESARROLLO.

Se da inicio a la sesión en voz del presidente ad hoc KEBIN ZUBIRIA quien expresa: **“Buenas tardes, compañeros. Escogido como presidente ad hoc, me permito a llevar el orden de la sesión. Dado que no se ha escogido el presidente de la comisión segunda permanente, entonces voy a actuar como presidente ad hoc. Secretaria, por favor, lea el orden del día.”.**

SECRETARIA DEL CONCEJO - “Gracias presidente ad hoc” Coveñas - Sucre, 23 de febrero año 2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1 Llamado a lista y verificación del quorum.
- 2 **Elección del presidente de la comisión segunda permanente de Presupuestos y Hacienda Pública en cumplimiento del artículo 172 inciso segundo del acuerdo 009 del año 2025.**
- 3 Propositiones y asuntos varios
- 4 Cierre de sesión en comisión primera de planes y/o bienes daño 2026.



KEBIN ZUBIRIA – “El orden del día se pone a consideración de la comisión”.

– **“APROBADO PRESIDENTE”**

KEBIN ZUBIRIA – “Aprobado el orden del día, continuamos secretaria”.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (1) Llamado a lista y verificación del quorum
Diaz Blanco Javier, presente. Ríos Revuelta Marta, presente. Zubiria Peroza Kebin,
presente.

**LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM CON LA ASISTENCIA DE
TRES (3) DE LOS TRES (3) CONCEJALES QUE HACEN PARTE DE LA COMISION
SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA.**

KEBIN ZUBIRIA – Continuamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (2) **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA
PÚBLICA.**

KEBIN ZUBIRIA- Compañeros miembros de la comisión, estamos en el punto de la
elección para la escogencia del presidente de la comisión segunda de Presupuestos y
Hacienda. Por lo tanto, se abren las postulaciones para quien quiera ser elegido para
este cargo.

JAVIER DIAZ- La palabra presidente.

KEBIN ZUBIRIA- Tiene la palabra concejal Javier Diaz.

JAVIER DIAZ- presidente, no es más sino para postular mi nombre como presidente
encargado de la Comisión Segunda. Gracias, presidente.

KEBIN ZUBIRIA- No habiendo más postulaciones para ocupar el cargo de presidente
de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, ponemos a consideración la postulación
del concejal Javier Diaz Blanco. Secretaria, por favor, llame a lista.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Se pone en consideración la propuesta hecha por el
concejal Javier Diaz Blanco de ser presidente de la Comisión Segunda Permanente
de Presupuestos y Hacienda, vigencia 2026. Diaz Blanco Javier, Positivo. Ríos
Revuelta Marta, Positivo a la propuesta. Zubiria Peroza Kebin, Positivo.

**La propuesta es aprobada con tres (3) votos positivos, quedando el concejal
Javier Diaz como presidente de la Comisión Segunda Permanente de
Presupuestos y Hacienda, vigencia 2026.**

KEBIN ZUBIRIA- Pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (3) proposiciones y asuntos varios.

MARIA MENDOZA - No habiendo proposiciones y asuntos varios pasamos al
siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (4) Cierre de sesión en comisión de presupuesto y
hacienda pública.


CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





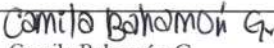
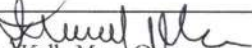
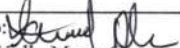
KEBIN ZUBIRIA- Agotado el orden de la reunión de comisión, damos por terminada la reunión de comisión el día de hoy. Muchas gracias.


JAVIER DIAZ BLANCO
Presidente


KEBIN ZUBIRIA PEROZA
Miembro de la comisión


MARTA RIOS REVUELTA
Miembro de la comisión


KELLY MENA OROZCO
Secretaria general

Realizó:  Nombre: Camila Bahamón G. Cargo: Unidad de Apoyo Normativo	Revisó:  Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Archivado:  Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 23/02/2026
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

Coveñas, 20 de febrero de 2026.

Honorable:

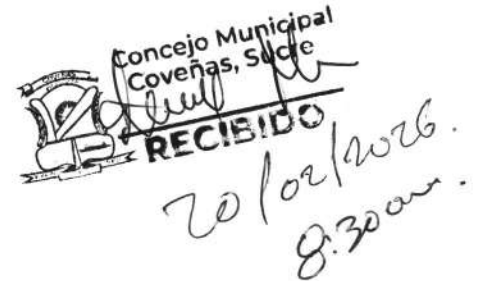
CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – S.

Dir: Cra 25# 9-79 Barrio Guayabal.

Coveñas – Sucre.

E. S. D.

=====



Asunto: **Concepto jurídico Proyecto de Acuerdo N°. 003 DE 2026. "Por el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 de 2024"**

Presidente y demás H. concejales, reciban un cordial saludo.

Respetuosamente me permito someter a consideración de los Honorables concejales, el siguiente concepto jurídico, conforme el análisis de la documentación aportada: Proyecto de Acuerdo y la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICITIVA

En el Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal se propone modificar el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) con el propósito de fortalecer los mecanismos de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio –ICA– mediante la adopción formal de la figura de la autorretención. La iniciativa busca establecer su carácter obligatorio para los contribuyentes que sean designados por la Secretaría de Hacienda Municipal con base en criterios objetivos, fijar su periodicidad bimestral y regular de manera expresa la base gravable, el procedimiento aplicable y las demás disposiciones necesarias para su correcta implementación. Con ello se pretende otorgar seguridad jurídica a una práctica administrativa ya operante, mejorar la eficiencia en el recaudo y garantizar mayor control tributario dentro del marco constitucional y legal

Dir.: Calle principal – Sector Aserradero – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

vigente. El contenido integral de la iniciativa se encuentra consignado en el **"PROYECTO DE ACUERDO N°. _____ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024"**, fechado el 18 de febrero de 2026.

Cabe mencionar que el artículo 313 numeral 4 de la Carta Magna de 1991 establece que corresponde a los concejos municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Esta disposición consagra la competencia normativa de los concejos para crear, modificar y regular los tributos del orden territorial, dentro del marco fijado por el legislador.

En concordancia con lo anterior, el artículo 338 de la Constitución dispone que las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los elementos estructurales del tributo, esto es, los sujetos activos y pasivos, el hecho generador, la base gravable y las tarifas. Dicho principio de legalidad tributaria exige que tales elementos queden claramente definidos en la norma que los regula.

En el proyecto de acuerdo objeto de estudio se observa el cumplimiento de estos mandatos constitucionales, toda vez que:

- ▣ Determina expresamente los sujetos obligados a presentar la declaración de autorretención.
- ▣ Define la base gravable aplicable al mecanismo de autorretención.
- ▣ Establece la periodicidad bimestral para la declaración y pago.
- ▣ Remite a las tarifas ya establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, sin modificarlas.

Dir.: Calle principal – Sector Aserradero – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

En consecuencia, al no crearse un nuevo tributo ni alterarse los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio, sino regularse un mecanismo de recaudo anticipado dentro del marco legal vigente, se concluye que existe competencia constitucional y legal suficiente del Concejo Municipal para la expedición del presente acuerdo.

Bajo esta perspectiva, la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio constituye un mecanismo de recaudo anticipado del tributo, mediante el cual el propio contribuyente liquida y paga de manera periódica un valor correspondiente al impuesto generado en el respectivo período gravable. Se trata, en consecuencia, de una herramienta de administración tributaria orientada a facilitar el cumplimiento oportuno de la obligación fiscal, optimizar el flujo de recursos públicos y garantizar mayor eficiencia en el recaudo.

Desde el punto de vista jurídico, la autorretención no comporta la creación de un nuevo tributo ni el surgimiento de una obligación tributaria autónoma e independiente del Impuesto de Industria y Comercio. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que los mecanismos de retención o autorretención en la fuente constituyen sistemas de recaudo anticipado del impuesto, mas no tributos distintos, en la medida en que no modifican el hecho generador ni los elementos estructurales de la obligación tributaria principal. En este sentido, el hecho generador, la base gravable, los sujetos pasivos y las tarifas permanecen inalterados y continúan siendo los previstos en el Estatuto Tributario Municipal; lo que se regula es únicamente la modalidad y oportunidad del pago, bajo la figura de anticipo o recaudo periódico.

En tal sentido, la medida se enmarca dentro de las facultades de gestión, administración y fiscalización tributaria que corresponden a las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía fiscal (artículo 287 de la Constitución Política), y resulta plenamente compatible con el principio de

Dir.: Calle principal – Sector Aserradero – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

legalidad tributaria previsto en el artículo 338 superior, al no alterarse la estructura esencial del impuesto ni desbordarse la competencia normativa del Concejo Municipal.

Para el estudio del presente proyecto de Acuerdo, se recomienda:

- ▣ Crear un nuevo Artículo al proyecto de Acuerdo que consagre el CONTROL DE LEGALIDAD, enviando copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Sucre, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Carta Magna de 1991, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7.

Por otro lado, atendiendo el PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo tercero del proyecto de Acuerdo, se recomienda hacer un artículo independiente que modifique el literal C del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo N°.023 de 2024. Ello obedece a que el párrafo, por su naturaleza normativa, tiene como finalidad complementar, aclarar o desarrollar el contenido del artículo al cual pertenece, mas no reformar disposiciones autónomas previamente existentes. En consecuencia, utilizar un párrafo para modificar un artículo diferente desconoce las reglas básicas de técnica legislativa.

Desde el punto de vista formal, la modificación de una norma debe realizarse mediante un artículo independiente que indique expresamente: "Modifíquese el artículo ___ del Acuerdo ___, el cual quedará así...", transcribiendo de manera íntegra el nuevo texto. Esta técnica garantiza claridad, seguridad jurídica y adecuada sistematicidad normativa.

Adicionalmente, en el marco del control de legalidad que ejerce la Gobernación de Sucre, una reforma introducida mediante párrafo podría ser objeto de observación por deficiencia en técnica legislativa, al generar ambigüedad interpretativa y dificultades en la compilación futura del Estatuto Tributario Municipal.

Dir.: Calle principal – Sector Aserradero – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

En consecuencia, para preservar la coherencia normativa y evitar eventuales reparos de legalidad, la modificación del artículo 523 literal c) debe realizarse a través de un artículo autónomo dentro del nuevo Acuerdo.

En lo referente a la incorporación del artículo primero dentro del Acuerdo 023 de 2024 —Estatuto Tributario Municipal—, resulta jurídicamente necesario precisar que la adopción de la figura de la autorretención debe integrarse de manera orgánica a la estructura normativa vigente y no como una disposición aislada. En este sentido, y atendiendo a las reglas de técnica legislativa, la expresión "**adicionase al Estatuto Tributario Municipal el presente capítulo**" implica que **se cree formalmente un nuevo capítulo** (por ejemplo, "Capítulo VIII – De la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio") dentro del Título correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, asignándole numeración consecutiva y denominación expresa, de manera que pase a formar parte sistemática del estatuto. Así mismo, en lo concerniente a la coherencia normativa, es indispensable que se indique de forma precisa el título y capítulo al cual se adiciona, garantizando claridad en la compilación futura del acuerdo, seguridad jurídica para los contribuyentes y solidez frente al control de legalidad departamental. De esta forma se garantiza coherencia normativa, claridad en la compilación futura del estatuto, seguridad jurídica para los contribuyentes y solidez en el control de legalidad que ejerce la Gobernación de Sucre.

IMPACTO FISCAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal negativo para el Municipio de Coveñas, toda vez que no crea nuevos tributos ni incrementa tarifas, ni implica apropiaciones adicionales de gasto o modificación del presupuesto vigente. Por el contrario, la adopción de la autorretención bimestral del Impuesto de Industria y Comercio constituye un mecanismo de recaudo anticipado que fortalece el flujo de caja municipal, mejora el control tributario y reduce los niveles de evasión y morosidad, lo que se traduce en un incremento del recaudo efectivo y en el fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal del municipio, sin afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dir.: Calle principal – Sector Aserradero – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

Ahora bien, atendiendo lo preceptuado en el ordenamiento jurídico superior y en el principio de legalidad de toda actuación administrativa, se determina que el Honorable Concejo Municipal, es el competente para estudiar la iniciativa presentada por el ejecutivo, y por disposición reglamentaria interna el primer debate debe llevarse a cabo en la comisión permanente que tenga competencia para ello, para el caso que nos asiste, es la **Comisión segunda permanente de presupuesto y hacienda pública** en cumplimiento del Acuerdo N°.009 de 2025, en su artículo 186 -las **Materias objeto de estudio, análisis y aprobación;** numeral 2. Establecimiento, (...) de tributos, (...). En virtud de lo anterior, la Comisión y la Plenaria cuentan con la facultad legal y reglamentaria para debatir y aprobar la presente iniciativa presentada por el ejecutivo municipal.

Con fundamento en lo expuesto y previo análisis de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia, me permito someter a consideración el presente concepto jurídico en sentido favorable respecto de la iniciativa objeto de estudio. Lo anterior, por cuanto se advierte que la misma se encuentra en armonía con el marco normativo vigente, tanto constitucional como legal, que regula el asunto analizado. De igual manera, se constata la observancia del principio de unidad de materia, toda vez que el articulado mantiene conexidad temática, causal y teleológica, desarrollando de manera integral y exclusiva un único asunto.

No siendo otro el objeto del presente escrito.

Atentamente;

Firma: 

NOMBRE: **CARLOS ALBESTANA IMITOLA**

C.C. M. 92.558.358 de Gorozal - S.

T.P N°. 267952 del C.S. de la J.

Dir.: Calle principal - Sector Aserradero - Purísima - Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





COVEÑAS-SUCRE, 23 DE FEBRERO AÑO 2026.

05:00PM

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Entrega de primer Informe en comisión Segunda de presupuesto y hacienda pública del proyecto de acuerdo #003 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.
3. Votación de primer Informe en comisión Segunda de presupuesto y hacienda pública del proyecto de acuerdo #003 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.
4. Propositiones y Asuntos varios.
5. Cierre de Sesión en comisión segunda de presupuesto y hacienda pública.

JAVIER DÍAZ BLANCO
Presidente

MARTA RÍOS REVUELTA
Miembro de la comisión

KEBIN ZUBIRIA PEROZA
Miembro de la comisión



Concejo Municipal
de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.

Concejo Municipal
Coveñas, Sucre
[Handwritten Signature]
RECIBIDO
23/02/2026
18:30am

INFORME DE PONENCIA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA.

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.003 DEL 19 DE FEBRERO
DE 2026.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL
ACUERDO 023 DE 2024”.***

H.C. KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.
Concejal Coordinador Ponente.

H.C. MARTA RÍOS REVUELTA.

H.C. JAVIER J. DÍAZ BLANCO.

COVEÑAS 23 DE FEBRERO DE 2026.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
HACIENDA PÚBLICA.
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.
Proyecto de Acuerdo N°.003 de FEBRERO 19 de 2026.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.***

Coveñas, 23 de febrero de 2026.

*Concejal ponente: H.C: **KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.***

En acatamiento de la Constitución Política de 1991, en especial lo dispuesto en sus artículos 13, 43 y 313; lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y de conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2025, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, y en virtud de la designación efectuada por la Presidencia de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 276 del citado reglamento, me correspondió elaborar y presentar ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, ***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”***, presentado por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora **NETSKY FERIA MORENO**, razón por la cual me permito rendir el análisis jurídico, técnico y procedimental correspondiente a la presente iniciativa.

1. INICIATIVA DEL PROYECTO.

La iniciativa fue presentada por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora **NETSKY FERIA MORENO**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

En tal virtud, la Administración Municipal se encuentra plenamente facultada para presentar proyectos de acuerdo relacionados con el régimen tributario municipal y los mecanismos de recaudo de tributos locales.

2. ALCANCE DEL PROYECTO.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co · Celular: 3244115713





El presente Proyecto de Acuerdo tiene como alcance modificar de manera puntual el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), con el fin de regular de forma expresa, clara y sistemática la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

La iniciativa normativa delimita con precisión:

- La adopción formal de la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado del tributo.
- La definición de los sujetos obligados a presentar declaración de autorretención.
- El carácter obligatorio para los contribuyentes designados por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante acto administrativo motivado.
- La periodicidad bimestral de la declaración y pago.
- La determinación de la base gravable aplicable.
- La remisión al procedimiento tributario municipal vigente.
- La modificación expresa del literal c) del artículo 523 del Acuerdo 023 de 2024, en lo relativo a la periodicidad de la declaración.

El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica el hecho generador, no altera las tarifas vigentes ni introduce nuevos sujetos pasivos distintos a los ya establecidos en la normativa municipal. Tampoco implica la creación de una nueva dependencia administrativa ni la modificación de la estructura orgánica del Municipio.

Su alcance es estrictamente normativo y reglamentario, orientado a fortalecer los mecanismos de control y eficiencia en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, dotando de seguridad jurídica tanto a la Administración Municipal como a los contribuyentes.

En consecuencia, el proyecto constituye un instrumento de optimización del sistema tributario municipal, en armonía con los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad y sostenibilidad fiscal, sin generar obligaciones automáticas de gasto ni comprometer el equilibrio presupuestal del municipio.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.



El presente Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en el ordenamiento constitucional y legal que regula la autonomía fiscal de las entidades territoriales, la competencia normativa de los Concejos Municipales y la facultad de iniciativa del Alcalde Municipal en materia tributaria.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a administrar sus recursos, así como a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 313 numeral 4º establece que corresponde a los Concejos Municipales votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

El artículo 338 consagra el principio de legalidad tributaria, señalando que en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, debiendo fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

De igual forma, el artículo 363 dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.

En consecuencia, la regulación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo anticipado se enmarca dentro de la competencia constitucional del Concejo Municipal y desarrolla los principios que orientan el sistema tributario territorial.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL.

El proyecto se ajusta a las disposiciones legales que regulan el Impuesto de Industria y Comercio y el régimen municipal, particularmente:

- Ley 14 de 1983, que establece el marco general del Impuesto de Industria y Comercio.
- Decreto 1333 de 1986, que compila las normas del régimen municipal y regula aspectos del ICA.



- Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios.
- Ley 1819 de 2016, que fortaleció los mecanismos de control y lucha contra la evasión.
- Ley 2277 de 2022, que refuerza principios de equidad y eficiencia en el sistema tributario.
- Ley 819 de 2003, particularmente su artículo 7°, sobre análisis de impacto fiscal.

La autorretención constituye un mecanismo de recaudo anticipado jurídicamente válido, siempre que esté previsto en norma municipal, como se propone en el presente Proyecto de Acuerdo.

3.3 Competencia del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal es competente para modificar el Estatuto Tributario Municipal y regular los mecanismos de determinación, declaración y recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, siempre que respete los elementos esenciales del tributo definidos por la ley.

En el presente caso, el Proyecto de Acuerdo:

- No crea un nuevo impuesto.
- No modifica el hecho generador.
- No altera las tarifas vigentes.
- No amplía el universo de sujetos pasivos más allá de lo permitido por la ley.
- Se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado.

Así mismo, respeta la distribución funcional entre el órgano normativo (Concejo Municipal) y el órgano ejecutivo (Administración Municipal), al establecer el marco general y permitir que la Secretaría de Hacienda designe, mediante acto administrativo motivado, los contribuyentes obligados a presentar la autorretención.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente ajustado al marco constitucional y legal vigente, y dentro de la órbita de competencia del Honorable Concejo Municipal de Coveñas.

4. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, el proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026** cumple con el principio de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de Acuerdo.

5. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se realizó el análisis del impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, concluyéndose que la iniciativa no genera efectos negativos sobre las finanzas del Municipio de Coveñas.

El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica las tarifas vigentes del Impuesto de Industria y Comercio, no introduce exenciones ni beneficios fiscales adicionales, ni genera obligaciones automáticas de gasto. Su finalidad se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado, lo cual constituye una herramienta de eficiencia administrativa y fortalecimiento del control tributario.

Desde el punto de vista financiero, la autorretención bimestral permite distribuir el recaudo a lo largo del año gravable, mejorando el flujo de caja municipal, reduciendo el riesgo de mora y disminuyendo la acumulación de cartera vencida. Esta medida no altera el monto total anual proyectado del tributo, sino que optimiza la oportunidad del ingreso, lo que facilita una mejor planeación presupuestal y mayor estabilidad en la ejecución del gasto público.

En materia de sostenibilidad fiscal, la iniciativa se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los principios constitucionales de eficiencia, equidad y progresividad del sistema tributario. Al fortalecer los mecanismos de control y reducir riesgos de evasión, el proyecto contribuye al equilibrio presupuestal y a la estabilidad financiera del municipio.

Si bien el Estatuto Tributario contempla la exoneración del anticipo del 40% para quienes se acojan al sistema de autorretención, esta disposición no constituye un nuevo beneficio fiscal ni implica renuncia estructural de ingresos, ya que el recaudo periódico anticipado compensa dicha figura.



En conclusión, el proyecto es fiscalmente viable, financieramente conveniente y coherente con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal, al no generar desequilibrio presupuestal y, por el contrario, fortalecer la capacidad financiera del Municipio de Coveñas.

6. CONVENIENCIA DEL PROYETO.

El estudio de conveniencia del presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad determinar si la modificación del Estatuto Tributario Municipal en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio resulta necesaria, viable y beneficiosa para el Municipio de Coveñas.

Desde el punto de vista institucional, la iniciativa fortalece la gestión tributaria municipal al formalizar un mecanismo de recaudo anticipado que permite mayor control, seguimiento y trazabilidad de los ingresos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, uno de los principales ingresos propios del municipio. La medida contribuye a modernizar el sistema de recaudo sin alterar la estructura administrativa ni generar nuevas cargas operativas.

En el ámbito financiero, la autorretención bimestral mejora el flujo de caja municipal al distribuir el recaudo a lo largo del año fiscal, reduciendo la concentración de pagos en un solo período y disminuyendo el riesgo de mora y cartera vencida. Esta dinámica favorece la estabilidad presupuestal y permite una planeación más eficiente del gasto público, fortaleciendo la capacidad de inversión social y de ejecución de proyectos estratégicos.

Desde el punto de vista técnico-tributario, la iniciativa se ajusta a las buenas prácticas de administración fiscal adoptadas por múltiples entidades territoriales en el país, en donde la autorretención ha demostrado ser un instrumento eficaz para combatir la evasión, mejorar el cumplimiento voluntario y optimizar la relación entre la Administración y los contribuyentes.

Adicionalmente, el proyecto no incrementa la carga tributaria de los contribuyentes ni modifica las tarifas vigentes; por el contrario, brinda mayor seguridad jurídica al establecer reglas claras sobre periodicidad, sujetos obligados y procedimiento aplicable.

En síntesis, el Proyecto de Acuerdo es conveniente para el Municipio de Coveñas porque:

- Fortalece el recaudo sin aumentar impuestos.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





- Mejora la liquidez municipal.
- Reduce riesgos de evasión y mora.
- Optimiza la planeación financiera.
- Moderniza la gestión tributaria local.

Por lo anterior, la iniciativa no solo es jurídicamente viable y fiscalmente sostenible, sino que resulta administrativamente necesaria y financieramente estratégica para el fortalecimiento de las finanzas municipales y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo local.

7. DESARROLLO DE LA PONENCIA.

Para la elaboración de la presente ponencia se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas (Acuerdo 009 de 2025), en desarrollo de dicha obligación reglamentaria, se efectuó la revisión integral del Proyecto de Acuerdo y de los documentos que lo acompañan, verificando su estructura formal, la coherencia entre título, considerandos y articulado, así como su concordancia con el marco constitucional, legal y presupuestal vigente.

Así mismo, se realizó el análisis técnico y jurídico del contenido normativo propuesto, con el fin de constatar que el proyecto se ajusta a las competencias del Concejo Municipal.

El proyecto de Acuerdo está estructurado de la siguiente manera:

8. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo consta de siete (7) artículos y sus respectivos párrafos, mediante los cuales se regula la adopción, alcance y aplicación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

A continuación, se realiza el estudio individual de cada disposición normativa:



ARTÍCULO PRIMERO: Se trata de una norma habilitante de carácter estructural que incorpora formalmente la autorretención dentro del Estatuto Tributario Municipal, garantizando el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política.

No crea un nuevo tributo ni modifica sus elementos esenciales, sino que regula un mecanismo de recaudo anticipado permitido por el ordenamiento jurídico. La disposición se ajusta a la competencia normativa del Concejo Municipal y respeta el marco legal del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Norma de determinación objetiva que garantiza seguridad jurídica y evita discrecionalidad administrativa, al exigir acto administrativo motivado para la designación.

Respeto el principio de igualdad tributaria al establecer criterios técnicos de selección (volumen de ingresos, sector económico, actividad gravada).

El parágrafo que obliga a la permanencia bimestral para quienes se acojan voluntariamente garantiza estabilidad en el sistema de recaudo y evita usos oportunistas del mecanismo.

ARTÍCULO TERCERO: Establece la periodicidad bimestral de la declaración y faculta a la Secretaría de Hacienda para fijar el calendario tributario. Modifica el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal.

Norma organizativa y procedimental que mejora la eficiencia administrativa y el flujo de caja municipal. El cambio de periodicidad de mensual optativa a bimestral obligatoria para designados resulta proporcional, razonable y acorde con la capacidad administrativa municipal.

No altera el monto del impuesto, sino únicamente la oportunidad del recaudo.



ARTÍCULO CUARTO: Define la base gravable de la autorretención conforme a los ingresos obtenidos en el respectivo bimestre, e incorpora bases gravables especiales para sectores con tratamiento diferencial.

La incorporación de bases gravables especiales mantiene coherencia con los regímenes diferenciales vigentes, garantizando equidad tributaria y evitando distorsiones en sectores específicos.

No existe ampliación indebida de base gravable.

ARTÍCULO QUINTO: Establece que la tarifa aplicable será la vigente en el Estatuto Tributario Municipal según la actividad económica. Norma de remisión normativa que confirma que no existe incremento tarifario.

Garantiza estabilidad tributaria y seguridad jurídica para los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO: Determina que el procedimiento tributario aplicable será el previsto en el Estatuto Tributario Municipal y supletoriamente el Estatuto Tributario Nacional.

Norma de armonización jurídica que evita vacíos normativos. Fortalece la coherencia del sistema tributario municipal y garantiza el debido proceso administrativo en materia tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establece la vigencia del acuerdo y deroga disposiciones contrarias.

Cláusula estándar de cierre normativo. Respeto el principio de irretroactividad tributaria y garantiza seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

8.1. **PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO.**

Con el objeto de centrar la decisión del proyecto dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, y de precisar el alcance de las autorizaciones conferidas a la Administración para su reglamentación y ejecución, se propone a los miembros de la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, realizar una modificación puntual al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, radicado por la Administración Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE



- ▣ Modifíquese el **Artículo Primero** del proyecto de Acuerdo original en su texto literal cuyo sustento normativo para la modificación se encuentra en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno del Concejo y atendiendo el enunciado del Artículo Primero del proyecto de Acuerdo en estudio consagra:

Actual:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) el presente capítulo sobre autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.

Modificado: Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Capítulo II del Título II del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024— una nueva sección denominada “De la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio”, incorporada a continuación del artículo 136 que cierra dicho capítulo, con la numeración consecutiva que corresponda en la compilación oficial del Acuerdo 023 de 2024, garantizando así su integración orgánica al Estatuto Tributario Municipal e identificación precisa para efectos de aplicación y control de legalidad.

8.2. PROPUESTA DE SURPIMIR EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO TERCERO DEL PROYECTO INICAL.

ACTUAL



“ARTÍCULO TERCERO. (...)

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Modifícase el artículo 523 literal c) del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), en el sentido de cambiar la periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de mensual a bimestral, en los términos del presente acuerdo. La autorretención contemplada en el presente acuerdo tiene carácter obligatorio para los contribuyentes designados conforme al artículo segundo, sin perjuicio de que otros contribuyentes puedan acogerse a ella de forma voluntaria ante la Secretaría de Hacienda”.*

Ello obedece a que el párrafo, por su naturaleza normativa, tiene como finalidad complementar, aclarar o desarrollar el contenido del artículo al cual pertenece, mas no reformar disposiciones autónomas previamente existentes. En consecuencia, utilizar un párrafo para modificar un artículo diferente desconoce las reglas básicas de técnica legislativa.

Por consiguiente, se pone a consideración de los miembros de la comisión suprimir el párrafo segundo del artículo tercero del proyecto de acuerdo en estudio con la finalidad de mejorar la técnica legislativa.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. La periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios será bimestral, conforme al calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los bimestres corresponderán a los períodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de cada año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda Municipal fijará mediante resolución en el calendario de plazos las fechas de vencimiento para la presentación y pago de cada declaración bimestral de autorretención.



8.3. **PROPUESTA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS Y UN PARÁGRAFO AL PROYECTO INICIAL CON SU RESPECTIVO ORDEN NUMERICO.**

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, se propone a la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, la **adición de dos nuevos artículos al Acuerdo** con su respectivo orden numérico, el cual será modificado, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 523 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Modifícase el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024—, el cual quedará así: *“c) Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.”*

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta declaración tendrá carácter obligatorio para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente acuerdo, y carácter optativo para los demás contribuyentes que voluntariamente se acojan a ella, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL DE LEGALIDAD. remítase el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Sucre, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7.

8.4. **MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINAL EN SU ORDEN NUMÉRICO QUE CONSAGRA:**

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, le propongo a la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, modificar el orden numérico del artículo séptimo del proyecto original, atendiendo las modificaciones y adiciones de nuevos artículos al proyecto, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





ACTUAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVEN. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

9. VIABILIDAD JURÍDICA.

Del análisis integral realizado al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, se concluye que la iniciativa es jurídicamente viable y se encuentra ajustada al ordenamiento constitucional y legal vigente.

En primer lugar, el proyecto se enmarca dentro de la autonomía fiscal reconocida a las entidades territoriales por el artículo 287 de la Constitución Política, así como en la competencia atribuida a los Concejos Municipales por el artículo 313 numeral 4°, para votar los tributos y gastos locales.

En segundo lugar, respeta el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 superior, toda vez que no crea un nuevo tributo ni modifica los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio (hecho generador, sujeto pasivo, base gravable o tarifa), limitándose a regular un mecanismo de recaudo anticipado permitido por la legislación nacional.

Así mismo, la iniciativa observa los principios establecidos en el artículo 363 constitucional, al propender por un sistema tributario más eficiente y equitativo, sin introducir medidas retroactivas ni desproporcionadas.

Desde el punto de vista legal, el proyecto encuentra respaldo en las disposiciones que regulan el régimen municipal y el Impuesto de Industria y Comercio, manteniendo coherencia con el Estatuto Tributario Municipal

vigente y respetando la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración.

El articulado presenta unidad de materia, adecuada técnica legislativa, coherencia interna y armonía normativa con el marco superior, no evidenciándose vicios formales ni materiales que afecten su constitucionalidad o legalidad.

Adicionalmente, la iniciativa no invade la órbita funcional del Ejecutivo, pues el Concejo establece el marco normativo general, mientras que la Secretaría de Hacienda ejercerá la facultad de designación de autorretenedores mediante acto administrativo motivado, en ejercicio de sus competencias legales.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos jurídicos, constitucionales y procedimentales necesarios para continuar su trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, no encontrándose impedimento legal alguno para su estudio y eventual aprobación.

10. REVISIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL.

El proyecto de Acuerdo, cuenta con los siguientes soportes.

1. Exposición de Motivos y estudio justificativo del proyecto.
2. Proyecto de Acuerdo.

11. CONCEPTO DEL PONENTE.

Del estudio jurídico, técnico, financiero y fiscal realizado al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, se concluye que la iniciativa se encuentra ajustada a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la materia.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto respeta la autonomía fiscal territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y la competencia atribuida a los Concejos Municipales por el artículo 313 numeral 4°, sin alterar los elementos esenciales del tributo definidos por la ley. La iniciativa desarrolla el principio de legalidad tributaria y mantiene coherencia con el Estatuto Tributario Municipal vigente, garantizando unidad de materia y adecuada técnica normativa.



En el aspecto técnico-tributario, la propuesta formaliza la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado, fortaleciendo el control fiscal, mejorando la trazabilidad de los ingresos y optimizando la gestión administrativa sin incrementar la carga tributaria ni modificar tarifas.

Desde el punto de vista financiero y fiscal, el proyecto no genera obligaciones automáticas de gasto, no compromete vigencias futuras ni altera el equilibrio presupuestal del municipio. Por el contrario, mejora el flujo de caja municipal, reduce el riesgo de evasión y mora, y contribuye al fortalecimiento estructural de las finanzas públicas locales, en armonía con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

La iniciativa resulta institucionalmente necesaria, administrativamente viable y financieramente estratégica para el Municipio de Coveñas, en la medida en que fortalece uno de sus principales ingresos propios sin afectar la estabilidad del sistema tributario.

En consecuencia, y por encontrarse el proyecto ajustado al ordenamiento constitucional y legal vigente, estimo que existen fundamentos jurídicos, técnicos y fiscales suficientes para otorgarle viabilidad y continuar con su trámite reglamentario ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas.

Por lo anterior, y con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras expuestas, me permito presentar a los Honorables Concejales la siguiente:

12. PROPOSICIÓN.

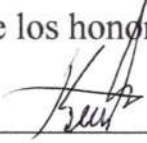
Por encontrar ajustado al ordenamiento constitucional y legal el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, ***"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024"***, y considerando que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros analizados en la presente ponencia, estimo que existen las justificaciones suficientes para otorgarle viabilidad.

En consecuencia, propongo **PONENCIA POSITIVA para primer debate** ante la Comisión competente del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, y respetuosamente solicito a sus miembros que procedan con su estudio, análisis y, si así lo consideran pertinente, su aprobación, a fin de que continúe el trámite correspondiente dentro de los términos reglamentarios.

Désele primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026,

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL – ACUERDO 023 DE 2024”.

De los honorables concejales,




KEBIN ZUBIRIRA PEROZA.

Concejal Coordinador Ponente

Comisión Primera Permanente de presupuesto y hacienda publica.

Proyecto y elaboro: Asesor Unidad de Apoyo Normativo. Raul Ricardo Garcia 

Revisó: Asesor Unidad de Apoyo Normativo. Raul Ricardo Garcia. 

Aprobó: concejal coordinador ponente.

Archivado en: secretaria del Concejo Municipal.

En mi calidad de ponente designado para el estudio del **Proyecto de Acuerdo N°. 003 de 2026**, me permito proponer a esta Comisión que, en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 283, párrafo primero, del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas (Acuerdo 009 de 2025)**, se someta a consideración la proposición de **no dar lectura integral al informe de ponencia**.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el documento ha sido previamente enviado a todos los miembros de la Comisión y que cada uno de ustedes ha tenido la oportunidad de estudiarlo de manera anticipada, considero pertinente y ajustado al reglamento proceder bajo esta modalidad.

Por lo anterior, someto a la consideración de la Comisión la siguiente **proposición formal**:

“Propongo que se omita la lectura del informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo N°. 003 de 2026, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 283, párrafo primero, del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas.”

8.1. PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Con el objeto de centrar la decisión del proyecto dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, y de precisar el alcance de las autorizaciones conferidas a la Administración para su reglamentación y ejecución, se propone a los miembros de la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, realizar una modificación puntual al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, radicado por la Administración Municipal.

- ▣ Modifíquese el **Artículo Primero** del proyecto de Acuerdo original en su texto literal cuyo sustento normativo para la modificación se encuentra en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno del Concejo y atendiendo el enunciado del Artículo Primero del proyecto de Acuerdo en estudio consagra:

Actual:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) el presente capítulo sobre autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.

Modificado: Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Capítulo II del Título II del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024— una nueva sección denominada “De la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio”, incorporada a continuación del artículo 136 que cierra dicho capítulo, con la numeración consecutiva que corresponda en la compilación oficial del Acuerdo 023 de 2024, garantizando así su integración orgánica al Estatuto Tributario Municipal e identificación precisa para efectos de aplicación y control de legalidad.

8.2. PROPUESTA DE SURPIMIR EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO TERCERO DEL PROYECTO INICAL.

ACTUAL

“**ARTÍCULO TERCERO.** (...)”

“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Modifícase el artículo 523 literal c) del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), en el sentido de cambiar la periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de mensual a bimestral, en los términos*”

del presente acuerdo. La autorretención contemplada en el presente acuerdo tiene carácter obligatorio para los contribuyentes designados conforme al artículo segundo, sin perjuicio de que otros contribuyentes puedan acogerse a ella de forma voluntaria ante la Secretaría de Hacienda”.

Ello obedece a que el párrafo, por su naturaleza normativa, tiene como finalidad complementar, aclarar o desarrollar el contenido del artículo al cual pertenece, mas no reformar disposiciones autónomas previamente existentes. En consecuencia, utilizar un párrafo para modificar un artículo diferente desconoce las reglas básicas de técnica legislativa.

Por consiguiente, se pone a consideración de los miembros de la comisión suprimir el párrafo segundo del artículo tercero del proyecto de acuerdo en estudio con la finalidad de mejorar la técnica legislativa.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. La periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios será bimestral, conforme al calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los bimestres corresponderán a los períodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de cada año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda Municipal fijará mediante resolución en el calendario de plazos las fechas de vencimiento para la presentación y pago de cada declaración bimestral de autorretención.

8.3. PROPUESTA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS Y UN PARÁGRAFO AL PROYECTO INICIAL CON SU RESPECTIVO ORDEN NUMÉRICO.

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, se propone a la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, la **adición de dos nuevos artículos al Acuerdo** con su respectivo orden numérico, el cual será modificado, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 523 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Modifíquese el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024—, el cual quedará así: **“c) Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.”**

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta declaración tendrá carácter obligatorio para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente acuerdo, y carácter optativo para los demás contribuyentes que voluntariamente se acojan a ella, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL DE LEGALIDAD. remítase el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Sucre, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7.

8.4.MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINAL EN SU ORDEN NUMÉRICO QUE CONSAGRA:

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, le propongo a la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, modificar el orden numérico del artículo séptimo del proyecto original, atendiendo las modificaciones y adiciones de nuevos artículos al proyecto, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

ACTUAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVEN. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.



ACTA DE COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA N°002

(23/02/2026)

En Coveñas siendo las 6:00 PM del día 23 de febrero de 2026 se reunieron de forma presencial los honorables concejales: **DIAZ BLANCO JAVIER, RIOS REVUELTA MARTA, ZUBIRIA PEROZA KEBIN.** con el objetivo:

DESARROLLO.

Se da inicio a la sesión en voz del presidente JAVIER DIAZ BLANCO quien expresa: **“Buenas tardes compañeros, bendiciones para todos, damos inicio a la sesión de comisión programada el día de hoy, 23 de febrero del 2026, doy gracias a Dios por todo lo bueno que nos brinda. Secretaria, sírvase a leer el orden del día”.**

SECRETARIA DEL CONCEJO - “Gracias presidente” Coveñas - Sucre, 23 de febrero año 2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1 Llamado a lista y verificación del quorum.
- 2 **ENTREGA DE PRIMER INFORME EN COMISIÓN, SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO NÚMERO 023 DE 2024.**
- 3 Votación en comisión segunda de presupuesto y hacienda del acuerdo, proyecto de acuerdo N°003.
- 4 Propositiones y asuntos varios
- 5 Cierre de sesión en comisión segunda de presupuesto y hacienda.

JAVIER DIAZ- “Escuchado el orden del día se pone a consideración”.
KEBIN ZUBIRIA- **“APROBADO PRESIDENTE”**
JAVIER DIAZ – “secretaria aprobada el orden del día, pasamos al siguiente punto”.
SECRETARIA DEL CONCEJO – (1) Llamado a lista y verificación del quorum

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





Díaz Blanco Javier, presente. Ríos Revuelta Marta, presente. Zubiria Peroza Kebin, presente.

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM CON LA ASISTENCIA DE TRES (3) DE LOS TRES (3) CONCEJALES QUE HACEN PARTE DE LA COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA.

JAVIER DIAZ – Gracias secretaria, siguiente punto por favor. SECRETARIA DEL CONCEJO – (2) ENTREGA DE PRIMER INFORME EN COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO NÚMERO 023 DE 2024.

JAVIER DIAZ- Gracias Secretaria. Bueno compañeros, estamos aquí reunidos para, como es sabido, el acuerdo N°003 del 19 de febrero presente año fue entregado al Honorable concejal Kebin Zubiría. Este acuerdo por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 del 2024. Sírvase Honorable concejal leer su informe.

KEBIN ZUBIRIA- Gracias presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros que se encuentran presentes en esta sesión de comisión de presupuesto y hacienda. En mi calidad como ponente designado para el estudio del proyecto de acuerdo N°003 del 2026, me permito proponer a esta comisión que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 283, párrafo primero del reglamento interno del Concejo Municipal de Coveñas, acuerdo N°009 del 2025, se somete a consideración la proposición de no dar lectura integral al informe de ponencia, en tal sentido y teniendo en cuenta que el documento ha sido previamente enviado a todos los miembros de la comisión y que cada uno de ustedes ha tenido la oportunidad de estudiarlo de manera anticipada, considerando pertinente y ajustado al reglamento proceder bajo esta modalidad. Por lo anterior, someto a consideración de la comisión la siguiente proposición formal. Propongo que se omita la lectura del informe de ponencia del proyecto de acuerdo N°003 del 2026 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 283, párrafo primero del reglamento interno del Concejo Municipal.

JAVIER DIAZ- Gracias, Honorable concejal. Secretaria, sírvase en poner a consideración la propuesta hecha por el Honorable concejal Ponente de este proyecto. Gracias.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Se pone a consideración la propuesta hecha por el concejal Ponente, Kebin Zubiria de que se omita la lectura del informe de ponencia del proyecto de acuerdo N°003 del 2026, por el cual se modifique el Estatuto Tributario Municipal acuerdo 023 del 2024. En la aplicación de lo dispuesto en el artículo 283, párrafo primero del reglamento interno del Concejo Municipal, Coveñas- Sucre. DIAZ BLANCO JAVIER, positivo a la propuesta. RIOS REVUELTA MARTA, positivo a la propuesta. ZUBIRIA PEROZA KEBIN, positivo a la propuesta.

La propuesta es aprobada con tres (3) votos positivos.

JAVIER DIAZ- Escuchada la votación, fue aprobada el Honorable concejal con tres votos positivos. Secretaria, seguimos con el siguiente punto. Continúe, Honorable

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





concejales.

KEBIN ZUBIRIA- Gracias, presidente. Teniendo en cuenta que cada uno tiene el documento entregado por parte de la Secretaría del Concejo y dándole el análisis del estudio, secretaria, por favor, ponemos a consideración las propuestas y modificaciones que se hicieron durante la ponencia y el estudio de este proyecto para ponerla a consideración de los demás miembros de la Comisión. SECRETARIA DEL CONCEJO- Propuesta de modificaciones al proyecto. Con el objeto de centrar la decisión del proyecto dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal y de precisar el alcance de las autorizaciones conferidas a la Administración para su reglamentación y ejecución, se propone a los miembros de la Comisión Segunda Permanente de Presupuestos y Hacienda Pública realizar una modificación puntual al proyecto de acuerdo N°003 de 2026, radicado por la Administración Municipal. Modifíquese el artículo primero del proyecto de acuerdo original con su texto literal, cuyo sustento normativo para la modificación se encuentra en la Constitución, la ley y el reglamento interno del Concejo y atendiendo el enunciado al artículo primero del proyecto de acuerdo en estudio consagra. Actual. Artículo primero. Adóptese en el municipio de Pobeña en la figura de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios como mecanismo de recaudo anticipado del tributo en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónese al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 de 2024, el presente capítulo, sobre autorretención del Impuesto de Industria y Comercio. Modificado. Quedando de la siguiente manera. Artículo primero. Adóptese en el municipio de Coveñas en la figura de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios como mecanismo de recaudo anticipado del tributo en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónese al capítulo 2 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 de 2024, una nueva sección denominada de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, incorporada a continuación del artículo 136 que cierra dicho capítulo, con la numeración consecutiva que corresponde a la compilación oficial del Acuerdo 023 de 2024, garantizando así su integración orgánica del Estatuto Tributario Municipal e identificación precisa para efectos de aplicación y control de la legalidad. Se pone en consideración la propuesta relacionada con anterioridad. Díaz Blanco Javier, Positivo. Ríos Revuelta Marta, Positivo. Zubiria Peroza Kebin, Positivo. **La propuesta fue aprobada con tres (3) votos positivos.** Continuamos con la siguiente proposición. Propuesta de suprimir el párrafo segundo del artículo tercero del proyecto inicial. Actual, artículo tercero, párrafo segundo, modifique el artículo 523 literal del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 de 2024, en el sentido de cambiar la periodicidad de la declaración de autorretención del impuesto de industria y comercio mensual a bimestral, en los términos del presente acuerdo. La autorretención contemplada en el presente acuerdo tiene carácter obligatorio para los contribuyentes designados conforme al artículo segundo. Sin perjuicio de que otros contribuyentes puedan acogerse a ella de forma voluntaria ante la Secretaría de Hacienda. Ello obedece a

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





que el párrafo, con su naturaleza normativa, tiene como finalidad complementar, aclarar o desarrollar el contenido del artículo al cual pertenece, mas no reformar disposiciones autónomas previamente existentes. En consecuencia, utilizar un párrafo para modificar un artículo diferente desconoce las reglas básicas de la técnica legislativa. Por consiguiente, se pone a consideración de los miembros de la Comisión suprimir el párrafo segundo del artículo tercero del proyecto de acuerdo en estudio con la finalidad de mejorar la técnica legislativa, quedando de la siguiente manera. Artículo tercero. La periodicidad de la declaración de autorretención del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios será bimestral, conforme al calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los bimestres corresponden a los periodos de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de cada año grabado. Párrafo primero. La Secretaría de Hacienda Municipal fijará mediante resolución en el calendario de plazo las fechas de vencimiento para la presentación y pago de cada declaración bimestral de autorretención. Se pone a consideración, a continuación, la propuesta hecha anteriormente. Díaz Blanco Javier, Positivo. Ríos Revuelta Marta, Positivo. Zubiria Peroza Kebin, Positivo. **La propuesta fue aprobada con tres (3) votos positivos.** Continuamos con las proposiciones. Propuesta. Adición de dos nuevos artículos y un párrafo al proyecto inicial con su respectivo orden numérico. Dentro del estudio del articulado al proyecto de acuerdo N°003 de 2026, se propone a la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública la adición de un nuevo artículo al acuerdo con su respectivo orden numérico, el cual será modificado siendo esto acorde a la legalidad de los siguientes términos. Quedando de la siguiente manera. Artículo séptimo. Modificación del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal. Modifíquese el literal C del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal, acuerdo 023 de 2024, el cual quedará C. Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios. Párrafo primero. Esta declaración tendrá carácter obligatorio para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente acuerdo y carácter optativo para los demás contribuyentes que voluntariamente se apoyan a ella en términos del presente acuerdo. Artículo octavo. Control de legalidad. Remítanse el presente acuerdo a la Gobernación Departamental de Sucre para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, literal A, numeral 7. Se pone a consideración la propuesta hecha con anterioridad. Díaz Blanco Javier, Positivo. Ríos Revuelta Marta, Positivo. Zubiria Peroza Kebin, Positivo. **La propuesta fue aprobada (3) con tres votos positivos.** Continuamos con las siguientes proposiciones. Modificaciones del acuerdo. Modificar el artículo séptimo del proyecto de acuerdo original en su orden numérico que consagra... Dentro del estudio del articulado del proyecto de acuerdo número 003 de ley 26, le propongo a la Comisión Segunda de Presupuestos y Hacienda Pública modificar el orden numérico del artículo séptimo del proyecto original, atendiendo las modificaciones y adiciones de nueve artículos a un proyecto, siendo esto acorde a la legalidad de los siguientes términos. Actual. El artículo

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





séptimo, vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que sean contrarias. Quedando de la siguiente manera. Artículo. Vigencia y derogatorias. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que sean contrarias. Se pone a consideración la propuesta hecha con anterioridad. Díaz Blanco Javier, Positivo. Ríos Revuelta Marta, Positivo. Zubiria Peroza Kebin, Positivo.

JAVIER DIAZ - Muchas gracias secretaria. Le damos la palabra al señor ponente, el honorable concejal Kebin Zubiria. **La propuesta fue aprobada (3) con tres votos positivos.**

KEBIN ZUBIRIA- Gracias presidente. Por lo anterior, y con fundamento en las consideraciones jurídicas técnicas y financieras propuestas, me permito presentar a los honorables concejales de la Comisión de Honorares Concejales la siguiente proposición, por encontrar ajustado al ordenamiento constitucional ilegal el proyecto de acuerdo número 003 del 2026, por el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal acuerdo 023 del 2024 y considerando que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros analizados en la presente ponencia estimo que existen las justificaciones suficientes para otorgarle la viabilidad. En consecuencia, propongo ponencia positiva para primer debate ante la Comisión competente del Honorable Consejo Municipal de Coveñas y respetuosamente solicito a sus miembros que procedan con su estudio, análisis y si así lo consideran pertinente su aprobación a fin de que continuemos continuamos el trámite correspondiente dentro de los términos reglamentarios. Reglamentarios désele primer debate al proyecto de acuerdo número 003 del 2026, por el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal acuerdo número 023 del 2024.

JAVIER DIAZ- Gracias Honorable concejal por la rendición de su informe. Secretaria, entramos en debate de los diferentes partidos del concepto que deben dar

MARTA RIOS- La palabra presidente.

JAVIER DIAZ- Le damos la palabra a la Honorable concejala Marta Ríos.

MARTA RIOS- Gracias presidente de la Comisión, pues después de darle el estudio al proyecto y aprobando las modificaciones hechas en el proyecto que era necesario pues yo veo este proyecto de manera positiva ya que de esta manera mejoraría la sostenibilidad fiscal de nuestro municipio y mejoraría la capacidad de invertir en proyectos que darían un buen desarrollo en general y causando un impacto positivo. Gracias presidente.

JAVIER DIAZ Gracias Honorable. Bueno, como bancada del Partido de la Fuerza de la Paz también doy punto positivo a este proyecto ya que es un proyecto que ayuda a que las finanzas del municipio estén mejor y más encaminadas al desarrollo del mismo. Secretaria, continuamos con el siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (3) Votación en comisión segunda de presupuesto y hacienda pública, proyecto de acuerdo N°003. Por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2024. Se pone a consideración la suerte del proyecto de acuerdo 023 de 2024, en la suerte del proyecto en comisión primero

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





como lo envió el actor, segundo como lo modificó la comisión. Díaz Blanco Javier, Positivo por la dos. Ríos Revuelta Marta, Positivo por la dos. Zubiria Peroza Kebin, Positivo por la dos. **El proyecto fue aprobado en comisión segunda de presupuesto y hacienda, con tres (3) votos positivos**, como lo modificó la comisión.

JAVIER DIAZ- secretaria, ha aprobado el proyecto en comisión con tres votos positivos. Pasamos al siguiente punto. Secretaria,

SECRETARIA DEL CONCEJO – (4) proposiciones y asuntos varios.

JAVIER DIAZ- secretaria no habiendo proposiciones y asuntos continuamos con el siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (5) Cierre de sesión en comisión de presupuesto y hacienda pública.

JAVIER DIAZ- Bueno compañeros, dándole gracias a Dios y gracias a ustedes por la asistencia, agotados todos los puntos, damos por terminada la sesión en comisión el día de hoy. Muchas gracias

JAVIER DIAZ BLANCO
Presidente

KEBIN ZUBIRIA PEROZA
Miembro de la comisión

MARTA RIOS REVUELTA
Miembro de la comisión

KELLY MENA OROZCO
Secretaria general

Realizó:	Revisó:	Archivado:	Fecha
Nombre: Camila Bahamón G.	Nombre: Kelly Mena Orozco.	Nombre: Kelly Mena Orozco.	23/02/2026
Cargo: Unidad de Apoyo Normativo	Cargo: secretaria general.	Cargo: secretaria general.	
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
COVEÑAS – SUCRE.**

CERTIFICA

Que, el presente proyecto de Acuerdo N°. 003 de 2026 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 23 del mes de febrero de 2026, con tres (3) votos positivos en la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública.

Se expide en Coveñas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

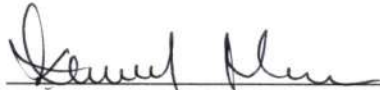
Firma _____



NOMBRE: JAVIER J DIAZ BLANCO

Presidente Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública.


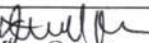
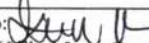
Firma _____



NOMBRE: KELLY JOHANA MENA OROZCO

Secretaria General.

Concejo Municipal de Coveñas – S.

Realizó:  Nombre: Raúl A Ricardo García. Cargo: Asesor Unidad de Apoyo Normativo.	Revisó y aprobó:  Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general	Archivado:  Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 23/02/2026
Quiénes, tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.

*INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PLENARIA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO y
HACIENDA PÚBLICA.*

Concejo Municipal
Coveñas, Sucre
[Handwritten Signature]
RECIBIDO
24/02/2026
B. Ocampo

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.003 DEL 19 DE
FEBRERO DE 2026.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.***

H.C. KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.
Concejal Coordinador Ponente.

H.C. MARTA RÍOS REVUELTA.

H.C. JAVIER J. DÍAZ BLANCO.

COVEÑAS 24 DE FEBRERO DE 2026.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co · Celular: 3244115713



COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PUBLICA.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.

Proyecto de Acuerdo N°.003 de FEBRERO 19 de 2026.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL
ACUERDO 023 DE 2024”.***

Coveñas, 24 de febrero de 2026.

Honorables:

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – S.

Atte: Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Coveñas – Sucre.

E. S. D.

*Concejal ponente: H.C: **KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.***

Estimados concejales.

En acatamiento de la Constitución Política de 1991, en especial lo dispuesto en sus artículos 13, 43 y 313; lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y de conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2025, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, y en virtud de la designación efectuada por la Presidencia de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 276 del citado reglamento, me correspondió elaborar y presentar ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, ***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”***, presentado por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora **NETSKY FERIA MORENO**, razón por la cual me permito rendir el análisis jurídico, técnico y procedimental correspondiente a la presente iniciativa.

1. INICIATIVA DEL PROYECTO.

La iniciativa fue presentada por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora **NETSKY FERIA MORENO**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

En tal virtud, la Administración Municipal se encuentra plenamente facultada para presentar proyectos de acuerdo relacionados con el régimen tributario municipal y los mecanismos de recaudo de tributos locales.

2. ALCANCE DEL PROYECTO.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



El presente Proyecto de Acuerdo tiene como alcance modificar de manera puntual el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), con el fin de regular de forma expresa, clara y sistemática la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

La iniciativa normativa delimita con precisión:

- La adopción formal de la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado del tributo.
- La definición de los sujetos obligados a presentar declaración de autorretención.
- El carácter obligatorio para los contribuyentes designados por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante acto administrativo motivado.
- La periodicidad bimestral de la declaración y pago.
- La determinación de la base gravable aplicable.
- La remisión al procedimiento tributario municipal vigente.
- La modificación expresa del literal c) del artículo 523 del Acuerdo 023 de 2024, en lo relativo a la periodicidad de la declaración.

El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica el hecho generador, no altera las tarifas vigentes ni introduce nuevos sujetos pasivos distintos a los ya establecidos en la normativa municipal. Tampoco implica la creación de una nueva dependencia administrativa ni la modificación de la estructura orgánica del Municipio.

Su alcance es estrictamente normativo y reglamentario, orientado a fortalecer los mecanismos de control y eficiencia en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, dotando de seguridad jurídica tanto a la Administración Municipal como a los contribuyentes.

En consecuencia, el proyecto constituye un instrumento de optimización del sistema tributario municipal, en armonía con los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad y sostenibilidad fiscal, sin generar obligaciones automáticas de gasto ni comprometer el equilibrio presupuestal del municipio.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en el ordenamiento constitucional y legal que regula la autonomía fiscal de las entidades territoriales, la competencia normativa de los Concejos Municipales y la facultad de iniciativa del Alcalde Municipal en materia tributaria.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a administrar sus recursos, así como a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 313 numeral 4° establece que corresponde a los Concejos Municipales votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

El artículo 338 consagra el principio de legalidad tributaria, señalando que en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, debiendo fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

De igual forma, el artículo 363 dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.

En consecuencia, la regulación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo anticipado se enmarca dentro de la competencia constitucional del Concejo Municipal y desarrolla los principios que orientan el sistema tributario territorial.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL.

El proyecto se ajusta a las disposiciones legales que regulan el Impuesto de Industria y Comercio y el régimen municipal, particularmente:

- Ley 14 de 1983, que establece el marco general del Impuesto de Industria y Comercio.
- Decreto 1333 de 1986, que compila las normas del régimen municipal y regula aspectos del ICA.
- Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios.
- Ley 1819 de 2016, que fortaleció los mecanismos de control y lucha contra la evasión.
- Ley 2277 de 2022, que refuerza principios de equidad y eficiencia en el sistema tributario.
- Ley 819 de 2003, particularmente su artículo 7º, sobre análisis de impacto fiscal.

La autorretención constituye un mecanismo de recaudo anticipado jurídicamente válido, siempre que esté previsto en norma municipal, como se propone en el presente Proyecto de Acuerdo.

3.3 Competencia del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal es competente para modificar el Estatuto Tributario Municipal y regular los mecanismos de determinación, declaración y recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, siempre que respete los elementos esenciales del tributo definidos por la ley.

En el presente caso, el Proyecto de Acuerdo:

- No crea un nuevo impuesto.
- No modifica el hecho generador.
- No altera las tarifas vigentes.
- No amplía el universo de sujetos pasivos más allá de lo permitido por la ley.
- Se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado.



Así mismo, respeta la distribución funcional entre el órgano normativo (Concejo Municipal) y el órgano ejecutivo (Administración Municipal), al establecer el marco general y permitir que la Secretaría de Hacienda designe, mediante acto administrativo motivado, los contribuyentes obligados a presentar la autorretención.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente ajustado al marco constitucional y legal vigente, y dentro de la órbita de competencia del Honorable Concejo Municipal de Coveñas.

4. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, el proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026** cumple con el principio de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de Acuerdo.

5. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se realizó el análisis del impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, concluyéndose que la iniciativa no genera efectos negativos sobre las finanzas del Municipio de Coveñas.

El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica las tarifas vigentes del Impuesto de Industria y Comercio, no introduce exenciones ni beneficios fiscales adicionales, ni genera obligaciones automáticas de gasto. Su finalidad se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado, lo cual constituye una herramienta de eficiencia administrativa y fortalecimiento del control tributario.

Desde el punto de vista financiero, la autorretención bimestral permite distribuir el recaudo a lo largo del año gravable, mejorando el flujo de caja municipal, reduciendo el riesgo de mora y disminuyendo la acumulación de cartera vencida. Esta medida no altera el monto total anual proyectado del tributo, sino que optimiza la oportunidad del ingreso, lo que facilita una mejor planeación presupuestal y mayor estabilidad en la ejecución del gasto público.

En materia de sostenibilidad fiscal, la iniciativa se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los principios constitucionales de eficiencia, equidad y progresividad del sistema tributario. Al fortalecer los mecanismos de control y reducir riesgos de evasión, el proyecto contribuye al equilibrio presupuestal y a la estabilidad financiera del municipio.

Si bien el Estatuto Tributario contempla la exoneración del anticipo del 40% para quienes se acojan al sistema de autorretención, esta disposición no constituye un nuevo beneficio fiscal ni implica renuncia estructural de ingresos, ya que el recaudo periódico anticipado compensa dicha figura.

En conclusión, el proyecto es fiscalmente viable, financieramente conveniente y coherente con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal, al no generar desequilibrio presupuestal y, por el contrario, fortalecer la capacidad financiera del Municipio de Coveñas.

6. CONVENIENCIA DEL PROYETO.

El estudio de conveniencia del presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad determinar si la modificación del Estatuto Tributario Municipal en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio resulta necesaria, viable y beneficiosa para el Municipio de Coveñas.

Desde el punto de vista institucional, la iniciativa fortalece la gestión tributaria municipal al formalizar un mecanismo de recaudo anticipado que permite mayor control, seguimiento y trazabilidad de los ingresos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, uno de los principales ingresos propios del municipio. La medida contribuye a modernizar el sistema de recaudo sin alterar la estructura administrativa ni generar nuevas cargas operativas.

En el ámbito financiero, la autorretención bimestral mejora el flujo de caja municipal al distribuir el recaudo a lo largo del año fiscal, reduciendo la concentración de pagos en un solo período y disminuyendo el riesgo de mora y cartera vencida. Esta dinámica favorece la estabilidad presupuestal y permite una planeación más eficiente del gasto público, fortaleciendo la capacidad de inversión social y de ejecución de proyectos estratégicos.

Desde el punto de vista técnico-tributario, la iniciativa se ajusta a las buenas prácticas de administración fiscal adoptadas por múltiples entidades territoriales en el país, en donde la autorretención ha demostrado ser un instrumento eficaz para combatir la evasión, mejorar el cumplimiento voluntario y optimizar la relación entre la Administración y los contribuyentes.

Adicionalmente, el proyecto no incrementa la carga tributaria de los contribuyentes ni modifica las tarifas vigentes; por el contrario, brinda mayor seguridad jurídica al establecer reglas claras sobre periodicidad, sujetos obligados y procedimiento aplicable.

En síntesis, el Proyecto de Acuerdo es conveniente para el Municipio de Coveñas porque:

- Fortalece el recaudo sin aumentar impuestos.
- Mejora la liquidez municipal.
- Reduce riesgos de evasión y mora.
- Optimiza la planeación financiera.
- Moderniza la gestión tributaria local.

Por lo anterior, la iniciativa no solo es jurídicamente viable y fiscalmente sostenible, sino que resulta administrativamente necesaria y financieramente estratégica para el fortalecimiento de las finanzas municipales y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo local.

7. DESARROLLO DE LA PONENCIA.



Para la elaboración de la presente ponencia se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas (Acuerdo 009 de 2025), en desarrollo de dicha obligación reglamentaria, se efectuó la revisión integral del Proyecto de Acuerdo y de los documentos que lo acompañan, verificando su estructura formal, la coherencia entre título, considerandos y articulado, así como su concordancia con el marco constitucional, legal y presupuestal vigente.

Así mismo, se realizó el análisis técnico y jurídico del contenido normativo propuesto, con el fin de constatar que el proyecto se ajusta a las competencias del Concejo Municipal.

El proyecto de Acuerdo está estructurado de la siguiente manera:

8. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo consta de siete (7) artículos y sus respectivos párrafos, mediante los cuales se regula la adopción, alcance y aplicación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

A continuación, se realiza el estudio individual de cada disposición normativa:

ARTÍCULO PRIMERO: Se trata de una norma habilitante de carácter estructural que incorpora formalmente la autorretención dentro del Estatuto Tributario Municipal, garantizando el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política.

No crea un nuevo tributo ni modifica sus elementos esenciales, sino que regula un mecanismo de recaudo anticipado permitido por el ordenamiento jurídico. La disposición se ajusta a la competencia normativa del Concejo Municipal y respeta el marco legal del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Norma de determinación objetiva que garantiza seguridad jurídica y evita discrecionalidad administrativa, al exigir acto administrativo motivado para la designación.

Respeto el principio de igualdad tributaria al establecer criterios técnicos de selección (volumen de ingresos, sector económico, actividad gravada).

El párrafo que obliga a la permanencia bimestral para quienes se acojan voluntariamente garantiza estabilidad en el sistema de recaudo y evita usos oportunistas del mecanismo.

ARTÍCULO TERCERO: Establece la periodicidad bimestral de la declaración y faculta a la Secretaría de Hacienda para fijar el calendario tributario. Modifica el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal.

Norma organizativa y procedimental que mejora la eficiencia administrativa y el flujo de caja municipal. El cambio de periodicidad de mensual optativa a bimestral obligatoria para designados resulta proporcional, razonable y acorde con la capacidad administrativa municipal.

No altera el monto del impuesto, sino únicamente la oportunidad del recaudo.

ARTÍCULO CUARTO: Define la base gravable de la autorretención conforme a los ingresos obtenidos en el respectivo bimestre, e incorpora bases gravables especiales para sectores con tratamiento diferencial.

La incorporación de bases gravables especiales mantiene coherencia con los regímenes diferenciales vigentes, garantizando equidad tributaria y evitando distorsiones en sectores específicos.

No existe ampliación indebida de base gravable.

ARTÍCULO QUINTO: Establece que la tarifa aplicable será la vigente en el Estatuto Tributario Municipal según la actividad económica. Norma de remisión normativa que confirma que no existe incremento tarifario.

Garantiza estabilidad tributaria y seguridad jurídica para los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO: Determina que el procedimiento tributario aplicable será el previsto en el Estatuto Tributario Municipal y supletoriamente el Estatuto Tributario Nacional.

Norma de armonización jurídica que evita vacíos normativos. Fortalece la coherencia del sistema tributario municipal y garantiza el debido proceso administrativo en materia tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establece la vigencia del acuerdo y deroga disposiciones contrarias.

Cláusula estándar de cierre normativo. Respeta el principio de irretroactividad tributaria y garantiza seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

8.1. PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Con el objeto de centrar la decisión del proyecto dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, y de precisar el alcance de las autorizaciones conferidas a la Administración para su reglamentación y ejecución, se propone a los miembros de la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, realizar una modificación puntual al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, radicado por la Administración Municipal.

- ☐ Modifíquese el **Artículo Primero** del proyecto de Acuerdo original en su texto literal cuyo sustento normativo para la modificación se encuentra en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno del Concejo y atendiendo el enunciado del Artículo Primero del proyecto de Acuerdo en estudio consagra:

Actual:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) el presente capítulo sobre autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.

Modificado: Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adiciónase al Capítulo II del Título II del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024— una nueva sección denominada “De la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio”, incorporada a continuación del artículo 136 que cierra dicho capítulo, con la numeración consecutiva que corresponda en la compilación oficial del Acuerdo 023 de 2024, garantizando así su integración orgánica al Estatuto Tributario Municipal e identificación precisa para efectos de aplicación y control de legalidad.

**8.2.PROPOSTA DE SURPIMIR EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL
ARTICULO TERCERO DEL PROYECTO INICAL.**

ACTUAL

“ARTÍCULO TERCERO. (...)

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Modifícase el artículo 523 literal c) del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), en el sentido de cambiar la periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de mensual a bimestral, en los términos del presente acuerdo. La autorretención contemplada en el presente acuerdo tiene carácter obligatorio para los contribuyentes designados conforme al artículo segundo, sin perjuicio de que otros contribuyentes puedan acogerse a ella de forma voluntaria ante la Secretaría de Hacienda”.*

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



Ello obedece a que el párrafo, por su naturaleza normativa, tiene como finalidad complementar, aclarar o desarrollar el contenido del artículo al cual pertenece, mas no reformar disposiciones autónomas previamente existentes. En consecuencia, utilizar un párrafo para modificar un artículo diferente desconoce las reglas básicas de técnica legislativa.

Por consiguiente, se pone a consideración de los miembros de la comisión suprimir el párrafo segundo del artículo tercero del proyecto de acuerdo en estudio con la finalidad de mejorar la técnica legislativa.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. La periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios será bimestral, conforme al calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los bimestres corresponderán a los períodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de cada año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda Municipal fijará mediante resolución en el calendario de plazos las fechas de vencimiento para la presentación y pago de cada declaración bimestral de autorretención.

8.3. PROPUESTA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS Y UN PARÁGRAFO AL PROYECTO INICIAL CON SU RESPECTIVO ORDEN NUMÉRICO.

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, se propone a la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, la **adición de dos nuevos artículos al Acuerdo** con su respectivo orden numérico, el cual será modificado, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 523 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Modifíquese el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024—, el cual quedará así: *“c) Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.”*

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta declaración tendrá carácter obligatorio para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente acuerdo, y carácter optativo para

los demás contribuyentes que voluntariamente se acojan a ella, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL DE LEGALIDAD. remítase el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Sucre, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7.

8.4. MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINAL EN SU ORDEN NUMÉRICO QUE CONSAGRA:

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, le propongo a la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, modificar el orden numérico del artículo séptimo del proyecto original, atendiendo las modificaciones y adiciones de nuevos artículos al proyecto, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

ACTUAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVEN. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

9. VIABILIDAD JURÍDICA.

Del análisis integral realizado al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, se concluye que la iniciativa es jurídicamente viable y se encuentra ajustada al ordenamiento constitucional y legal vigente.

En primer lugar, el proyecto se enmarca dentro de la autonomía fiscal reconocida a las entidades territoriales por el artículo 287 de la Constitución Política, así como en la competencia atribuida a los Concejos Municipales por el artículo 313 numeral 4°, para votar los tributos y gastos locales.

En segundo lugar, respeta el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 superior, toda vez que no crea un nuevo tributo ni modifica los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio (hecho generador, sujeto pasivo, base gravable o tarifa), limitándose a regular un mecanismo de recaudo anticipado permitido por la legislación nacional.



Así mismo, la iniciativa observa los principios establecidos en el artículo 363 constitucional, al propender por un sistema tributario más eficiente y equitativo, sin introducir medidas retroactivas ni desproporcionadas.

Desde el punto de vista legal, el proyecto encuentra respaldo en las disposiciones que regulan el régimen municipal y el Impuesto de Industria y Comercio, manteniendo coherencia con el Estatuto Tributario Municipal vigente y respetando la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración.

El articulado presenta unidad de materia, adecuada técnica legislativa, coherencia interna y armonía normativa con el marco superior, no evidenciándose vicios formales ni materiales que afecten su constitucionalidad o legalidad.

Adicionalmente, la iniciativa no invade la órbita funcional del Ejecutivo, pues el Concejo establece el marco normativo general, mientras que la Secretaría de Hacienda ejercerá la facultad de designación de autorretenedores mediante acto administrativo motivado, en ejercicio de sus competencias legales.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos jurídicos, constitucionales y procedimentales necesarios para continuar su trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, no encontrándose impedimento legal alguno para su estudio y eventual aprobación.

10. REVISIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL.

El proyecto de Acuerdo, cuenta con los siguientes soportes.

1. Exposición de Motivos y estudio justificativo del proyecto.
2. Proyecto de Acuerdo.

11. CONCEPTO DEL PONENTE.

Del estudio jurídico, técnico, financiero y fiscal realizado al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, se concluye que la iniciativa se encuentra ajustada a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la materia.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto respeta la autonomía fiscal territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y la competencia atribuida a los Concejos Municipales por el artículo 313 numeral 4°, sin alterar los elementos esenciales del tributo definidos por la ley. La iniciativa desarrolla el principio de legalidad tributaria y mantiene coherencia con el Estatuto Tributario Municipal vigente, garantizando unidad de materia y adecuada técnica normativa.

En el aspecto técnico-tributario, la propuesta formaliza la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado, fortaleciendo el control fiscal, mejorando la trazabilidad de los



ingresos y optimizando la gestión administrativa sin incrementar la carga tributaria ni modificar tarifas.

Desde el punto de vista financiero y fiscal, el proyecto no genera obligaciones automáticas de gasto, no compromete vigencias futuras ni altera el equilibrio presupuestal del municipio. Por el contrario, mejora el flujo de caja municipal, reduce el riesgo de evasión y mora, y contribuye al fortalecimiento estructural de las finanzas públicas locales, en armonía con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

La iniciativa resulta institucionalmente necesaria, administrativamente viable y financieramente estratégica para el Municipio de Coveñas, en la medida en que fortalece uno de sus principales ingresos propios sin afectar la estabilidad del sistema tributario.

En consecuencia, y por encontrarse el proyecto ajustado al ordenamiento constitucional y legal vigente, estimo que existen fundamentos jurídicos, técnicos y fiscales suficientes para otorgarle viabilidad y continuar con su trámite reglamentario ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito presentar a los honorables concejales, la siguiente:

12. PROPOSICIÓN.


En virtud de su ajuste al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de Acuerdo N°. 003 de 2026, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”**, fue **aprobado con TRES votos positivos**. Por tal motivo, se eleva la propuesta de que el proyecto de **Acuerdo bajo el radicado No.003 de 2026**, sea promovido a **SEGUNDO DEBATE**, cuando así lo disponga la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal. esto permitirá continuar con su estudio y análisis, posibles modificaciones o adiciones que se consideren necesarias y, finalmente, proceder a su aprobación, si los Honorables concejales así lo determinan.

De los honorables concejales,

KEBIN ZUBIRIRA PEROZA.

Concejal Coordinador Ponente

Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Realizó:  Nombre: Raúl A Ricardo García. Cargo: Asesor Unidad de Apoyo Normativo	Revisó y aprobó: Nombre: Kebin Zubirira Peroza. Cargo: concejal ponente	Archivado: Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 24/02/2026
Quienes, tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**ACTA N°017
(24/02/2026)**

En Coveñas siendo las 9:40 A.M. del día 24 de febrero del año 2026 se reunieron de forma presencial los honorables concejales: DARWIN CHICA TIRADO, JAVIER DIAZ BLANCO, SADDAM FERIA MERCADO, ERIS HERNANDEZ JULIO, SORAIDA MARQUEZ LOPEZ, MARIA VEGA MENDOZA, JAVIER NUÑEZ RINCO, LUIS OLASCOAGA CUELLO, PEDRO REVUELTAS AGUIRRE, MARTA RIOS REVUELTAS, KEBIN ZUBIRIA PEROZA,

DESARROLLO

Se da inicio a la sesión en voz del señor presidente del concejo DARWIN CHICA quien expresa: “: **Muy buenos días a todos, honorables concejales e invitados, sean todos bienvenidos a esta sesión programada para el día de hoy 24 de febrero de 2026, siendo las 9:40 a.m. Por favor secretaria sírvase dar lectura al Orden del día propuesto por la mesa directiva para la presente sesión.**”

SECRETARIA DEL CONCEJO - “Gracias presidente” Coveñas - Sucre, 24 de febrero año 2026.

ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. **INVITADOS: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA ALIADOS POR LA NIÑEZ, PRESTADORES DE SERVICIO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI).**
TEMA: RENDICIÓN DE INFORME INTEGRAL Y DETALLADO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (CDI).
4. Entrega del primer informe en plenaria del proyecto de acuerdo #002 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS -SUCRE”**





5. ENTREGA DEL PRIMER INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO #003 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”**
6. Lectura de comunicaciones y correspondencias.
7. Propositiones y Asuntos varios.
8. Cierre de Sesión.

DARWIN CHICA – Gracias honorable secretaria. Pongo a discusión y consideración de los honorables concejales, el orden del día propuesto por la mesa directiva para la sesión del día de hoy.

JAVIER NUÑEZ - **“Aprobado”**.

SECRETARIA DEL CONCEJO – “Señor presidente el orden del día fue aprobado”.

DARWIN CHICA – “Aprobado el orden del día damos inicio a la sesión programada para el día de hoy. Secretaria, sírvase a leer el primer punto del orden del día”

SECRETARIA DEL CONCEJO - (1) Llamado y lista de verificación del quórum.

“Chica Tirado Darwin, presente. Diaz blanco Javier, presente. Feria mercado Saddam, presente. Hernández Julio Eris, aquí. Márquez López Soraida, Presente. Mendoza Vega María, presente. Núñez Rinco Javier, presente. Olascoaga cuello Luis, presente. Revuelta Aguirre Pedro, presente. Ríos Revuelta Marta, presente. Zubiria Peroza Kebin, presente. **Llamado y lista de verificación del quórum Con la asistencia de once (11) de los once (11) concejales que hacen parte de la corporación, señor presidente.**

DARWIN CHICA – “Gracias secretaria, pasamos al siguiente punto”

SECRETARIA DEL CONCEJO – (2) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, el acta de la sesión anterior se encuentra publicada en gaceta.

SORAIDA MARQUÉZ - APROBADO ESTA EN GACETA.
DARWIN CHICA – Aprobada el acta en gaceta pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO - (3) INVITADOS: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA ALIADOS POR LA NIÑEZ, PRESTADORES DE SERVICIO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI).

TEMA: RENDICIÓN DE INFORME INTEGRAL Y DETALLADO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (CDI).

DARWIN CHICA- Gracias secretaria. En este momento, le concedemos el uso de la palabra a la honorables concejal María Mendoza quien es la citante de esta iniciativa. Tiene la palabra concejala.





MARIA MENDOZA- Muchas gracias presidente, buenos días para todos. Sean bienvenidos a este lugar, a este recinto. Esta mañana han sido invitados para un informe integral y detallado sobre la prestación del servicio. Entonces, les pido el favor que se presenten para que los compañeros los conozcan.

DELGI DIAZ- Buenos días. Mi nombre es Delgi Diaz, representante legal de la asociación de padres de familia, aliados por la niñez.

FIDEL MORALES - Buenos días. Mi nombre es Fidel Morales. Soy el contador de la asociación de padres de familia, aliados por la niñez.

DIANA GOMEZ - Muy buenos días para todos. Dios los bendiga. Mi nombre es Diana Gómez, y soy la coordinadora pedagógica del servicio en primeros pasos del CDI Isla Gallinazo y CDI de Guayabal.

MARIA MENDOZA- Bueno, muchas gracias. Señor presidente y honorable concejal y representante del Centro de Desarrollo Infantil, El ejercicio de control político que hoy realizamos no es un simple trámite institucional. Es una responsabilidad constitucional orientada a garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y sobre todo la protección efectiva de los derechos de nuestros niños y niñas de primera infancia. Por ello, requerimos claridad y precisión en la información que a continuación ustedes nos van a presentar. Entonces, le concedo la palabra, señor presidente.

DARWIN CHICA- Gracias concejala, Le concedemos la palabra a Fidel Morales, el contador.

FIDEL MORALES- Sí, señor. Bueno, la asociación de padres de familia, aliados por la niñez. Identificada con NIT 800.190.926. Actualmente tenemos un contrato de aportes con número 7.429.2025. El cual, dentro del objeto del contrato, es prestar los servicios de educación inicial en el marco de atención interna a la primera infancia, de conformidad con los manuales técnicos y las operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF. En armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia, de cero a siempre. El valor del contrato es de 872.018.148 pesos. ¿De dónde provienen los recursos? Estos recursos se encuentran respaldados por la disponibilidad presupuestal y la vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP. Actualmente, en la modalidad institucional CDI sin arriendo, contamos con 176 participantes. En el CDI Mis Primeros Pasos ISLA GALLINAZO, contamos con 96 cupos. Por otro lado, en el CDI Primeros Pasos Guayabal, contamos con 80 cupos. Para un total de los 176 cupos contratados. El contrato está firmado a partir del 31 de diciembre del año 2025. Pero la atención comenzó el 9 de febrero. El contrato finaliza el 31 de julio del presente año. Bueno, con respecto al talento humano, esto se escoge conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF. Tenemos que salvaguardar la integridad y el trabajo del personal tránsito, del cual en el momento contamos con cuatro docentes tránsito. Las hojas de vida son enviadas al ICBF y por medio de un comité operativo son presentadas allá. Ellos nos dicen de acuerdo a los lineamientos, a la

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co · Celular: 3244115713





experiencia, a los perfiles, si son aprobadas o tenemos que enviar personal nuevo. Actualmente, contamos con 23 personas en el talento humano. Contamos con una coordinadora pedagógica de perfil 1. Está contratada por medio de prestación de servicios. Igual que el apoyo psicosocial, la nutricionista y la auxiliar administrativa. Con respecto a los agentes educativos, contamos con 9. Dos que son perfil 1 y 7 que son perfil 2. Contamos con dos gestores de alimentos y dos servicios generales. Ambos estos últimos son contratados por medio laboral. Bueno, el presupuesto también lo establece por medio de la canasta que nos envía el ICBF cada año. Este año es revisado, es aprobado por medio, igualmente, en comité. El presupuesto está descrito de la siguiente manera. Mensualmente, estos son los gastos que tenemos nosotros. Talento humano, infraestructura, lo que son servicios públicos que van dirigidos a la compra de gas y agua potable. Con los gastos operativos, todos estos gastos son para los gastos bancarios. La póliza de los niños, infraestructura, mantenimiento y adecuaciones que estos van dirigidos más que todo al arreglo de si la nevera se dañó, mantenimiento del parte electrodoméstico, por así decir. Tenemos el material didáctico y la dotación de consumo que es para el uso de los participantes. Y la dotación de aseo que también hace parte para los participantes y la alimentación que es lo que se les brinda a los participantes. Bueno, con respecto a la infraestructura, en varias ocasiones, como nosotros continuamos en el contrato anterior, hemos enviado distintos radicados a solicitud. Aunque los CDI se encuentran generalmente en un buen estado, de pronto hay muchas cosas por mejorar. El tema de la pintura, el tema del cielo raso que se está cayendo, aquí se encuentran los radicados. Aquí podemos evidenciar los cielos rasos, cómo se encuentran, que se están cayendo y eso también genera un peligro para los niños y niñas que van al CDI. Aquí también vemos el kiosco de Palma, que actualmente se encuentra en bastante deterioro. También hemos enviado solicitudes para el mantenimiento del mismo. El tema de las escaleras también representa un peligro inminente para las personas y los niños y niñas, los padres de familia que están ingresando al CDI. Los cielos rasos que es necesario hacerles un mantenimiento. Ahora de pronto hacer un mantenimiento preventivo antes de que de pronto pase alguna catástrofe o algo que no se quisiera que sucediera. Entonces necesitaríamos por ese lado el tema del mantenimiento. También tenemos niños que se encuentran en zonas lejanas. Necesitaríamos también de pronto un transporte para estos que se encuentran en veredas. También se han enviado oficios. Necesitamos de pronto el tema del transporte para gestionar una logística y se les brinde a ellos el derecho que tienen a acceder al programa. Tenemos 10 en Serra Petrona, 10 en Bellavista y 12 en Torrente Indígena para un total de 32 niños. Aquí podemos evidenciar los oficios que se enviaron anteriormente. Con el tema de la dotación también se hace necesario un cambio para los elementos pedagógicos, homenajes,

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





mobiliarios, ya que hace tiempo de pronto no se recibe por parte de los órganos competentes estas herramientas para un buen, adecuado uso y también muchos de estos también se encuentran ya su vida útil. Entonces se hace necesaria también la solicitud de estos elementos para brindar un servicio de calidad. Gracias. Bueno, ya le cedo la palabra a la compañera acá.

DARWIN CHICA- Le concedemos la palabra a la señorita Diana.

DIANA- Bueno, como es de conocimiento, para nuestra primera infancia en todo Colombia tenemos una ley que nos rige, que es la 1804-2016 en donde se le debe garantizar a los niños y a las niñas una atención integral. Para eso se generaron estos espacios de Centro de Desarrollo Infantil en todo el municipio de Colombia, entonces contamos con dos infraestructuras y lo que se busca es eso, brindarles a los niños una atención integral para fortalecer el marco institucional y reconocimiento de la protección y la garantía de los derechos de los niños y de las niñas. Dentro de esos componentes que nosotros prestamos en la prestación de servicios a nuestros participantes, hacemos un acompañamiento y formación a las familias, es decir, nuestra atención integral. Tenemos un equipo interdisciplinario conformado por una nutricionista, una psicóloga y mi persona que es la coordinadora pedagógica, las cuales no solo atendemos a los niños, le brindamos una atención integral, sino que también acompañamos y fortalecemos a todas las familias. Inicialmente hacemos una caracterización y de eso nos arroja las necesidades que tienen nuestras familias y ahí es donde entramos el equipo a fortalecerlas. Aquí tenemos una evidencia de lo que es formación y acompañamiento a las familias, se hacen mensualmente y cuando haya la necesidad, también se articula con el ente territorial de acuerdo a las necesidades que tienen, si es salud, si de pronto es comisaría de familias, ahí se va articulando mensualmente de acuerdo a las necesidades. Bueno, sabemos que trabajamos con el sentido de educación inicial y que buscamos. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas, todos lo conocemos. Niños y niñas menores de 6 años, se consigue con un proceso educativo pedagógico intencional permanente estructurado a través del cual los niños y niñas desarrollan su potencialidad y capacidades. Dentro de estas actividades, para potenciar esas capacidades de nuestros niños y niñas, tenemos que realizamos en el CDI respectivos acciones de cuidado, es decir, el lavado frecuente de las manos en todos los momentos. En el CDI brindamos tres tiempos de servicio, es decir, en la mañana brindamos refrigerio reforzado, los papás lo llaman el desayuno, en donde cada salida pedagógica se implementa la acción de cuidado en lo que tiene que ver el lavado de manos y luego el cepillado de dientes. Y después viene un almuerzo y por la tarde un refrigerio. Estas son experiencias pedagógicas que nos permiten potenciar ese desarrollo de nuestros niños. A través de ICBF trabajamos en cuatro pilares, que es el arte, es la literatura, la exposición del

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





medio y el juego. A través de eso se realizan las planeaciones pedagógicas para realizar las diferentes actividades con nuestros niños y nuestras niñas. Estas son unas pequeñas muestras que les traje de cómo nuestros niños aprenden a trabajar en sus roles y desarrollan así todas esas capacidades que tienen. Aquí están haciendo de panadero, de médico, de todo. Ellos imitan todo. Estas son nuestras agentes educativas transitadas. Ahí, esta actividad es muy linda y es que también le enseñamos a nuestros niños todo lo que tiene que ver en sus partes, en donde no pueden tocar, qué se puede tocar y qué no se puede tocar, previniendo así en ellos el abuso sexual. Desde la primera infancia. Ahí trabajamos todo lo que es motricidad fina, motricidad gruesa con nuestros niños y niñas para potenciar en eso. Bueno, también tenemos el componente de salud-nutrición, que es el que busca contribuir a la garantía de los derechos de una alimentación adecuada, saludable a través del uso y suministro de alimentos frescos, saludables, y no solo sentar las bases porque se va a enterrar donde el niño, sino también la promoción de la cultura alimentaria, es decir, en los territorios. Dentro de nuestra minuta se está implementando todo lo que tiene que ver con cultivos propios de la región, es decir, se implementaron unos productos para esa minuta que estamos trabajando. Aquí tenemos una muestra donde nuestros niños están tomando, en este caso es el desayuno, pan, queso y una fruta. Y adicionalmente una colada de bienestarina. Aquí es un desayuno también, es arepa, carne y fruta. Y la colada de bienestarina. Aquí tenemos el que ustedes ven con la papaya, la carne y el ñame, es desayuno. El arroz, ensalada, pechuga en trozos, creo que es yuca, es almuerzo. Y el de acá es el desayuno. Ese es el desayuno que se le presenta a los niños. Este también es una muestra de los alimentos que se le dan. Viene con una minuta patrón que es establecida y aprobada por ICBF, una nutricionista del instituto, y nuestra nutricionista la que elabora esas minutas y posteriormente las aprueba. También trabajamos en el fortalecimiento de cualificación al talento humano. El talento humano que trabaja con nosotros tiene que estar cualificado. Hicimos una respectiva inducción, cada vez que se inicia la inducción, porque a veces así lo amerita y en los alineamientos de ICBF que todo el talento humano tiene que estar capacitado. Estamos trabajando con niños y es una responsabilidad. Entonces aquí está todo el talento humano cualificándose. Lo hacemos mensualmente cuando se dé la necesidad. Bueno, listo, ya está ahí en mi intervención.

DARWIN CHICA- Le concedemos la palabra a la ponente María Mendoza.

MARIA MENDOZA- Muchas gracias, señor presidente. Señora Diana, me gustaría preguntarle con respecto a la cobertura que bajó a 176, donde la prestación eran 220 niños, hasta donde yo tenía la información.

DARWIN CHICA- Le damos la palabra a la señora Diana

DIANA- Bueno, le respondo, concejala. Resulta que este nuevo año, por alineamientos de ICBF, muy a pesar de que la cobertura sí la tenemos,





porque sí existe, pues ellos nos, al momento de contratar, pues únicamente tenemos en estos momentos, esa es la cobertura que tenemos. Se llevó, se elevó, se elevó a un comité técnico que tenemos los niños, o sea, que tenemos los niños en el formato de prescripción, o sea, tenemos la población para atenderla. Y estamos a la espera de que, pues, nos digan sí, sí o no. Pero nosotros, en estos momentos, la población que tenemos atendida en estos momentos es lo que queremos. No sabemos si sí o si no. En la población, por qué vamos, no nos han dado una respuesta. Es lo que de pronto le puedo decir en estos momentos, no sabemos. Ahí hay que esperar, y el contrato únicamente está por 176 niños, y eso es lo que se está atendiendo en el municipio en estos momentos. Es lo que tenemos del año. No tenemos más, ahí hay que esperar.

MARIA MENDOZA- La palabra presidente.

DARWIN CHICA- Le damos la palabra a la concejala María.

MARIA MENDOZA- Señor Diana, pero entonces, viendo que ICBF es una institución que garantiza los derechos de los niños, ahí se están viendo vulnerados los derechos a la educación inicial, porque son 44 cupos de diferencias que hay en este año. Igual también, ahí faltaría entonces dos docentes, o sea, quedaron, bajó también el talento humano. Bueno, señor Diana, entonces esperemos que ICBF, y se den las cosas, porque la verdad es que usted está diciendo que tienen la cobertura, o sea, que tienen los niños ahí en el listado de espera. Y a esos niños no se les está dando ningún servicio. No les está brindando. Es lamentable esa situación porque ellos necesitan el servicio. Y los niños que tienen actualmente, que son 176, esos niños son vulnerables, eso los escogieron. Y los que quedaron por fuera, ¿cómo quedan ellos por fuera? O sea, esos cupos que tienen... ¿Cuál es el criterio?

DIANA- Pido la palabra

DARWIN CHICA- Le damos la palabra a la señora.

DIANA- Bueno, resulta y pasa de que nosotros tenemos unos criterios de focalización, ¿verdad? Para hacer la búsqueda activa tenemos unos criterios de focalización. No sin antes tener en cuenta que los niños que vienen con continuidad, los que vienen por restablecimiento de derechos, los que vienen remitidos por comisaría de familia, ¿los criterios cuáles son? Víctimas de desplazamiento, familias en acción, SISBEN. Entonces, indígenas, entonces, ¿nosotros primero qué hacemos? Nos manda ICBF a una base de datos, son los niños que vienen con antigüedad, ellos son los primeros que se focalizan. Se llaman nuevamente si está interesado, Luego si se mira la otra población. Toda la población que tenemos ahí es población vulnerada.

MARIA MENDOZA- Señor Diana, también le quiero hacer una pregunta con respecto al seguimiento de los radicados que ustedes tienen con respecto a la infraestructura, las mejoras que hay que hacerle al centro de desarrollo. ¿Cómo va ese avance?





DIANA- Pido la palabra.

DARWIN CHICA- Tiene la palabra

DIANA- como decía el contador, nosotros venimos con una continuidad del contrato del año pasado. Resulta que nosotros solicitamos varias veces, pues primero radicamos a la alcaldía, la alcaldía nos decía que no, que eso era con planeación, luego la alcaldía nos dijo que no, que eso era con infraestructura. Luego me hicieron una visita y me dijeron que no había ningún riesgo de que la edificación colapsara. Entonces pues yo le decía, bueno, si usted hace una visita de inspección y vino, fueron varios técnicos y todo, porque son las infraestructuras los que dicen eso, pues le diré que usted me dé como un oficio a mí donde me diga, porque dentro de nuestros componentes, hay un componente, usted lo conoce, que es ambiente educativo y protectores, donde se le garantiza la infraestructura a los niños porque tenemos que ver a por la integridad de los niños. Es así que donde todavía estoy a la espera de que ellos nos digan en un escrito de que la infraestructura no corre peligro, de que no va a pasar nada ni que va a colapsar, nos da miedo. Incluso en el comedor de Guayabal, los niños en el comedor no se colocan en la parte donde está el cielo raso todo humedecido por los baños que están en la parte de arriba, ni en la escalera, pues tratamos de llevarlo con cuerdas de evacuación y con el acompañamiento de dos agentes educativos, uno va en la parte de adelante, otro va en la parte de atrás, para brindarle a los niños una seguridad. La rampa para subir al segundo piso no tiene cintas antideslizantes, es decir, que puede también ocasionar una caída cuando el piso está totalmente mojado. Entonces, pues estamos prestando el servicio que nos dieron el permiso este año para poder laborar ahí en trabajo. En este caso hablo de CDI y primeros pasos Isla, CDI mis primeros pasos Guayabal que está funcionando en el centro lúdico.

MARIA MENDOZA- La palabra presidente

DARWIN CHICA- Tiene la palabra concejala

MARIA MENDOZA- Bueno, entonces, siendo así, ustedes hoy fueron invitados y todos mis compañeros están atentos y pudieron observar cómo está la infraestructura. Y usted sabe que para brindar la atención a los niños tienen que contar con espacios seguros y evidentemente se está viendo que esos no son unos espacios seguros. Entonces, hay una responsabilidad muy grande. Hay que tomar cartas en el asunto y eso tiene que ser urgente. Yo sí le recomiendo, señor Diana, que insista ante los entes competentes a esta situación.

KEBIN ZUBIRIA- La palabra presidente.

DARWIN CHICA- Le concedemos la palabra al concejal Kebin Zubiria.

KEBIN ZUBIRIA- Gracias presidente, buenos días a los invitados del día de hoy en esta sesión. A todos los honorables concejales y a las personas que nos acompañan por parte de la comunidad y la veeduría del municipio de Coveñas. Es importante el tema que se está tratando, que es los lugares





donde se están frecuentando y se están dando esta clase de beneficio a nuestros niños. Pero tenemos que tener en cuenta también que hay una infraestructura que está a punto de entregarse en nuestro municipio, que va a generar un cambio diferente de atención y eso hay que mirarlo, que es CDI Guayabal. Creo que está a punto de entregarse esa infraestructura y va a cambiar un poco más. Mi enfoque también va en el tema de lo que pude ver. Decían que se facilitaba o se está haciendo la gestión para el transporte de algunos niños que viven en zonas muy lejanas. En este caso, solamente se está prestando el servicio en Guayabal y en la isla. ¿Cómo se está haciendo con esos niños que ya ustedes están teniendo ese servicio o que ya tienen el servicio para ellos llegar al lugar donde se está prestando el servicio? En estos momentos les toca a los padres, sí como sí, traerlos e irlos a buscar y llevarlos, sabiendo que son de escasos recursos, sabiendo que son vulnerables y a quién le corresponde si es tanto a la fundación o al ICBF o a la administración, porque no está quedando claro esa parte ahí. Anteriormente yo evidencí que de pronto prestaban unas zonas cercanas a donde tenían estos niños, unas casas y pues ahí daban, que, pues con toda la infraestructura que sea segura, daban y hacían el procedimiento. Pero este año por lo que veo no lo van a hacer así. Entonces a esos padres les toca traer a esos niños desde esas zonas que ustedes mencionaron y a veces no tienen esos recursos. Porque los niños que reciben este beneficio son niños de escasos recursos, vulnerables, también de víctimas, que tengan conflictos también en temas de víctimas. Entonces quería como que me dieran una respuesta sobre eso, porque queda un sin sabor ahí con el tema del transporte, porque eso también es importante. Muchas gracias presidente.

DARWIN CHICA- Gracias honorable concejal, le concedo la palabra a la señorita.

DIANA- Bueno, mire, con respecto a lo que usted decía concejal, resulta que sí, en el municipio de Coveñas hay unos hogares comunitarios, allí se ven que llaman, pero resulta que no son, o sea, no dan, por decirlo de algo así, abasto para la necesidad que hay en el municipio. Es decir, en Bellavista sí lo hay, pero no tienen cupo. Entonces los papás, por decirle algo, tienen la necesidad de colocar a sus niños acá en el CDI y se les está dando la garantía. Es decir, si bien es cierto, la diapositiva se mostró, pero el año pasado se apadrinaron a un alrededor de 30 niños, se apadrinaron para que pudieran llegar al CDI todos los días. Es decir, se les garantizaba con recursos para que ellos pudieran llegar acá. Este año disminuyó, porque el año pasado eran casi aproximadamente como 40, y este año disminuyó. Y algunos padres me han manifestado que ya arreglaron la moto, que ya tienen esto, que ya el tío, que el primo, que los va a acercar. Pero vamos a identificar cuáles son exactamente, que de los 32 que solicitamos, que mostramos allí, ya son menos. Pero sí hay la necesidad, y si nos toca, pues apadrinarlo. Ellos dicen, señó, por aquí pasa la ruta, pero el año pasado se pasó la solicitud, y





lo que nos manifiestan es que el contrato llega hasta el mes de junio, que toca pasar la carta, porque los niños que se suben al transporte tienen una póliza, así como lo existe en el CDI también, todos los participantes que hacen parte CDI tienen una póliza. Entonces, para los niños poderse montar en ese bus tienen que tener una póliza. Nos dijeron que solicitáramos nuevamente para el mes de mayo de este año, para que ellos pudieran entrar en el listado con póliza y todo para poder ser transportados. Pero no me dieron viabilidad de que sí se podía ir, porque la ruta pasa por ahí donde ellos viven. Pero ellos sí están asistiendo al CDI, o sea, no se les está... O sea, que no tienen los vulnerados los derechos, no, porque igual ellos sí están siendo atendidos en el CDI. Están asistiendo todos los días, gracias a Dios. El único día que no van es cuando llueve demasiado, porque la vía, usted sabe, se rompe trona, la vía se pone horrible. Y ellos pues manifiestan a veces que no vienen y es por eso.

JAVIER NUÑEZ- La palabra presidente.

DARWIN CHICA- Le concedemos la palabra al honorable concejal Javier Núñez.

JAVIER NUÑEZ- Muchas gracias presidente. muy buenos días a los compañeros, buenos días a los invitados que se encuentran acá presentes, al personal de la comunidad. Nos place su presencia acá en este recinto, en el cual, si muy bien es público, la presencia cada vez que se hace acá a nosotros nos orgullece, porque debatimos precisamente temas que son de interés público. En esta invitación que muy bien tomó la iniciativa la concejal María, que fue aprobada por los 11 concejales de esta corporación, para nosotros aprobarlo fue de interés porque estamos hablando de vida, estamos hablando de niñez, estamos hablando de nuestros hijos, que están en un proceso que muy bien usted lo pudo notar, de poder adquirir nuevos conocimientos, pero sobre todo la disciplina y la buena alimentación, que es un derecho que no se le puede obstruir por ningún motivo. Pero también es cierto que todo parte de un buen servicio cuando usted tiene una buena infraestructura, pero sobre todo un buen personal, que es el que va a estar totalmente brindándole del diario vivir la forma de cómo ellos pueden ir adaptándose a la vida cotidiana, a la cual se van a enfrentar con el pasar del tiempo. Yo alcancé a notar una información que estaba diciendo el joven coordinador que se encuentra acá presente, y que es allí donde tenemos que más bien colocar las miradas. Y me hubiese gustado que acá no solamente estuviera usted, también el gerente del contrato, la persona que está aquí representando para poder haber participado en este sistema de contratación y habérselo ganado, porque no solamente por tirar a ganar un contrato, tirarse abajo y colocar en riesgo lo que hoy la concejal está mencionando, porque lo vamos a hablar así preciso, ya esto no es por primera vez que lo he visto, ya lo han utilizado muchas veces y terminan perjudicando a los niños que hoy, muy bien usted lo expresó, no están incluidos o no pudieron ser incluidos

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





dentro de los cupos de la capacidad que ustedes querían brindarle, porque simplemente el contrato hoy, usted lo mira, y está bajo, 800 y pico que fue el contrato para brindar a los niños, pues me parece muy bajo, viendo la capacidad que muy bien ustedes también saben que hay en Coveñas. Entonces, una de las preguntas que yo iba a hacer, que muy bien se lo respondió a la concejal, y que por mucho que quieran están simplemente coordinando los temas del diario allí, pero también es cierto de que sé que muchos niños que vienen de partes vulnerables, desplazados, digamos así, o extranjeros, que también tienen que tomar acogida, quedaron por fuera, y que hoy día esas personas cómo harán sabiendo que de alguna u otra manera, el diario vivir de un padre de los niños es difícil para darle, claro está, la obligación está en los padres, eso es de allí, pero ya ellos venían en una representación, hoy día ya no están, es difícil. Pero donde me quiero enfocar es, una, si ya el contrato, que vi un presupuesto, yo sé que de pronto no me lo van a poder responder, pero se le hace el llamado desde aquí, desde el sector público, espero que así también se haga llegar a la voz de los gerentes, si ya un contrato que está hasta el 31 de junio, que después de todo eso hasta les perjudica a ustedes, porque ese nuevo modelo de contratación ahora acompañado, que se evita partir el contrato que debería estar hasta el 31 de diciembre, porque ahí es una ruptura totalmente, solamente para vulnerar el derecho de ustedes de no poderles liquidar, de no poderse ganar ustedes su liquidación, que siempre lo he criticado, hombre, unas personas que se levantan súper temprano a brindar lo mejor servicio a ustedes, su profesión, y que hoy día de pronto ustedes a la hora de liquidar no puedan, porque simplemente el contrato lo están dividiendo, que es la nueva modalidad, y ojo, están jugando con el servicio de los niños, porque de aquí que ese contrato llegue, no sé si seguirá la misma, y le apuesto que va a seguir la misma hasta el 31 de diciembre, por qué razón en ese lance de tiempo el servicio a los niños se queda quebrantado, porque realmente les voy a ser sincero, acaba usted de expresar todavía el tema del servicio, todavía usted no lo puede responder, porque van a tener un medio de transporte, no saben hasta cuándo lo van a contratar, porque en verdad tener un modelo de contratación así de esta manera, es difícil trabajarla durante el año, sabiendo que el servicio es hasta el 31 de diciembre, que por lo general dura este proceso. Yo hoy acabé de mirar ahí que hay un presupuesto, un rubro que se va a invertir o se está invirtiendo para infraestructura, si en caso dado que se llegue a entregar la nueva infraestructura que ya ustedes muy bien tienen conocimiento, ¿para dónde va a aparecer el presupuesto que va a quedar allí? Porque allá no me pueden decir que a la infraestructura que está nueva le van a invertir la plata o el presupuesto que está allí, y eso sí le vamos a colocar bastante lapicero, bastante ojo, porque ya está metido en el contrato, y yo les aseguro que esa infraestructura no dura un mes más cuando ya la están entregando para su buen servicio, tanto de ustedes como de los niños





principalmente. Entonces, si estamos bajo en cobertura, ojalá que el contratista, y también se le hace el llamado al ICBF enseguida, de que ese rubro que queda allí quede muy bien depositado, más bien invertirlo, abrir el cupo para que más niños se hayan beneficiado de esto, y que realmente se vea el buen servicio que ustedes están brindando, porque aquí no podemos criticarlo a ustedes porque ustedes trabajan con lo que les brinden también, y eso hay que hablarlo en cualquier parte donde uno se exprese. Eso, por un lado, y seremos vigilantes de eso y que a buena hora aconsejarle, nosotros pudimos hacer el llamado a ustedes. Por otro lado, sí me gustaría que, si muy bien el contrato viene a nivel departamental nacional, aquí en la zona de influencia donde ustedes están ejerciendo su profesión, cuántas personas de aquí de Coveñas están hoy día o han sido seleccionadas para trabajar y brindar el servicio que ustedes están haciendo en el municipio de Coveñas. Si muy bien lo acabo de expresar, ahí va a haber un nivel, un staff, que eso no se le puede impedir nunca a un contratista de confianza, pero que el servicio de acá, en el municipio de Coveñas, sí me gustaría ver cuántas personas están laborando de aquí del municipio de Coveñas, porque lo que sí hay bastante personas profesionales, señor Eduardo Bello, ustedes que de aquí de la comunidad Coveñera, hay bastante personal capacitado para brindar ese servicio, y que hoy día quitarle esa oportunidad simplemente por no pasar un filtro, que muy bien, también lo tengo claro y sé cómo se maneja también el tema, no aplique una persona porque simplemente la experiencia, el lazo de experiencia no lo cumple, cosa que a veces uno queda como decepcionado a veces, porque cómo va una persona a coger experiencia con el tema, sé que están tratando niños, es diferente a tratar a un adulto, pero sabemos que hay muchas personas aquí con una hoja impecable de eso, pero antes de eso sí me gustaría que ustedes me respondieran a mí cuántos personal de aquí de Coveñas están laborando, y sobre todo lo que les acabo de responder, que son datos muy importantes, ojo, y muy serios, que hay que llevarlos muy puntuales, porque a ustedes también les serviría tener la cobertura, yo creo que en su corazón no les cabe de que hayan dejado 5, 6, 10 niños por fuera, simplemente porque el contrato no les permite hacer más observación, pero ahí les dejo un dato que sí se va a estar muy pendiente con el tema, de qué van a hacer con el tema de infraestructura, que hoy día ustedes lo están abonando dentro del contrato. Muchísimas gracias, presidente.

DELGI- Pido la palabra

DARWIN CHICA- Muchas gracias Honorable concejal, Le damos la palabra a la señorita Delgi.

DELGI- Mi nombre es Delgy Díaz, soy la representante legal de Aliados. Bueno, dentro de nuestro talento humano, contamos con 23 personas que nos colaboran dentro del CDI, y de esas 23 personas, 18 son de acá, del municipio de Coveñas. Claro está, nosotros como contratantes tenemos





nuestro personal, que ya ha venido con nosotros desde hace pues mucho tiempo, y tienen la experiencia, pero también nosotros siempre le damos la oportunidad a gente de acá, porque sabemos que acá hay muchos profesionales y muy buenos. Entonces, en estos momentos, son 18 personas que son de acá, del municipio, que trabajan con nosotros.

JAVIER NUÑEZ- Interpelación señor presidente.

DARWIN CHICA- Le damos la palabra al concejal Javier.

JAVIER NUÑEZ- Escuchado entonces, son 18 personas, el staff, porque lo vamos a catalogar así con lo que acaba de decir el staff, la pregunta de ustedes sería, ¿cuántas personas?, y ¿cuáles serían las profesiones del staff? Gracias.

DELGI- Contamos con 9 agentes educativos, de las 9, 4 son transitadas. 3 son perfil 1, y 6 son perfil 2. Auxiliares pedagógicos, 4, que todas son de acá, de Coveñas, 4 gestoras de alimentos, y 2 servicios generales. Y en la parte administrativa, que contamos con un auxiliar administrativo, un coordinador pedagógico, una psicosocial y nutricionista dietista.

FIDEL- Pido la palabra.

DARWIN CHICA- Le damos la palabra a Fidel.

FIDEL- Respondiendo a la pregunta con el tema de la infraestructura, dentro de los lineamientos que tiene ICBF, nosotros no podemos entrar al tema de modificar el CDI como tal. Ese mantenimiento de ecuaciones que se ve reflejado ahí, es cuando se daña la nevera, o temas así. Pero con el tema de la infraestructura, nosotros no podemos entrar a modificar la infraestructura del CDI, y por eso de pronto nosotros no hemos tenido la capacidad de todo. Por decirlo así, el atrevimiento de entrar a modificar el cielo raso, o arreglo del piso antideslizante, porque ese rubro no está dirigido a eso, y no nos lo permiten. Como les digo, ese tema más que todo es para el mantenimiento de los electrodomésticos que se encuentran dentro del CDI, o de pronto si se daña alguna puerta, o arreglo alguna puerta. Pero el tema de infraestructura, nosotros no podemos entrar en el tema de infraestructura, porque el rubro como tal, y como lo inscribe ICBF, no lo permiten.

JAVIER NUÑEZ – La palabra, presidente.

DARWIN CHICA- Le damos la palabra al concejal Javier

JAVIER NUÑEZ- Entonces, ahí, amigo, me imagino que ya debes tenerlo claro, porque cuando te estás expresando, debes tener claro de cómo viene coordinado el tema del presupuestal. Entonces, ¿en qué sistema, de qué manera ustedes están adquiriendo ese lugar, ahí donde es el centro lúdico? Si lo tienen como dato, o de qué modalidad lo están utilizando ustedes como ICBF.

FIDEL- Solicita la palabra.

DARWIN CHICA- Le damos la palabra

FIDEL - Bueno, anteriormente, el año pasado nosotros lo teníamos en comodato. Este año se hicieron, tenemos el registro de las solicitudes que





hemos realizado para que nos tengan comodato. Pero como muy bien sabemos, entró la ley de garantías. Y el 31 de enero, aún nos habían dado la garantía tenemos un permiso de la alcaldía donde nos dan el aval para realizar el servicio ahí en servicio al CDI.

SADDAM FERIA- La palabra presidente

DARWIN CHICA- Le concedemos la palabra al concejal Saddam Feria.

SADDAM FERIA- Muchas gracias, presidente. Buenos días a los invitados que están en esta sesión y al resto de los compañeros. Mi intervención, presidente, es para hacer las siguientes recomendaciones tanto a la compañera ponente y a los contratistas que están presentes hoy. Es importante, presidente, que este tipo de sesiones, cuando vamos a hacer este tipo de seguimientos, sería importante que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario estuviera presente. Aquí los puntos que ha tocado el compañero Javier Núñez son muy importantes para el seguimiento del mismo proceso que está prestando el servicio los contratistas aquí presentes. Pero efectivamente estamos encontrando unas falencias, falencias en las cuales la Secretaría debe hacer vigilancia de las mismas. En ese orden de ideas encontramos de que los cupos bajaron dentro de la cobertura para cumplir todo el cubrimiento de la población infantil de nuestro territorio. Y de la misma manera, entonces, si ella está expresando, la coordinadora, que necesitan el transporte para algunos niños que se encuentran en las lejanías de las zonas rurales, hay una inconsistencia en la modalidad del contrato. Y por eso no deben ser solamente los concejales, sino que también la Secretaría debe ser vigilante de esto, para que de esa manera los niños cuenten con un servicio adecuado. Y tocando el punto específico que tocó mi compañero Javier, en cuanto a lo que tiene el presupuestado de la infraestructura, si sacamos cuentas, entonces ellos están gastando 12 millones de pesos en cuanto al contrato que tienen en estos momentos. Serían más o menos al año 24 millones, y si vienen del año pasado, concejal Javier, entonces llevamos 48 millones gastados en mantenimiento de neveras, gastados en mantenimiento de unas chapas, unas puertas, y resulta que ellos no le pueden invertir plata a esa infraestructura porque es del municipio. Y si es así, entonces todo el menaje ya lo compraron completo, nuevo. No debe haber falencias en el tema del menaje, porque si esto es para cubrir esa necesidad, para prestar el mismo servicio. Esto lo hago a modo de crítica constructiva, con el ánimo de que la vigilancia ante esto sea para gastar el servicio que en verdad necesitan los niños en el municipio. Si necesitan el transporte, debe ser adecuado, porque el transporte que cuenta el municipio para los alumnos es para las zonas de los más lejanos, pero de primaria y secundaria de los colegios, más no está incluido los niños de primera infancia de 0 a 5 años, que son a los que ustedes les prestan el servicio de hijos Coveñeros. Entonces, si eso hay que incluirlo en el contrato, el contrato tiene que cambiar su valor, tiene que cambiar toda su estructura, y que de la misma manera sea el municipio, en

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





este caso, el garante de que ese servicio se esté prestando de tal forma. Porque en estos momentos, ellos están condicionados, por un lado, por el otro lado no tenemos el seguimiento de la parte administrativa concejal, y aquí solamente va a quedar un compromiso en el aire. Y si nosotros queremos mañana que esto en verdad se esté prestando de la mejor manera, o mañana cuando ya se haya hecho la inauguración del CDI de Guayabal, sea entonces la administración que también está haciendo el seguimiento correspondiente, para que estos contratistas que vienen desde el departamento, presten un buen servicio en nuestro territorio. Muchas gracias, presidente.

DARWIN CHICA- Gracias concejal, viendo que tenemos a alguien de la comunidad le cedemos la palabra al señor Eduardo Barrios.

EDUARDO BARRIOS- Buenos días a todos, gracias presidente. Voy a hacer aquí un corto resumen de todo lo que se ha conversado. Voy a ir a la infraestructura de los CDI, en primer paso Guayabal y la Isla Gallinazo. Estas dos partes locativas están en muy mal estado, eso sí está claro. Pero ya aquí el concejal nos dijo que se va a ver una infraestructura que está en próximo entregue, y creo que eso va a asumir todas esas responsabilidades y compromisos. Tenemos un fenómeno a nivel nacional con relación a la cobertura de niños y niñas en edades desde cero a cinco años. Es un fenómeno nacional porque nosotros hemos hecho varios consejos, varias reuniones en el ICBF, casualmente como veeduría Ciudadana, porque nos preocupaba esta situación de la cobertura en el municipio de Coveñas. Nosotros tomamos en el Golfo de Morrosquillo, San Onofre, Tolú, Toluviéjo, Palmito, Coveñas. Aquí fueron de menos muertes, quedaron fuera de los niños, quedaron rezagados 50 y tantos cupos. En el municipio de Tolú quedaron 160, casi 300. San Onofre, mejor dicho, eso ha sido una cuestión presupuestal nacional. ¿Qué nos preocupa? Que esta población hoy no está beneficiándose. Eso nos preocupa. Nosotros levantamos un acta y desafortunadamente, hablo muy claro, yo sé que aquí todos son políticos. Esto nos da tristeza que la dirección del ICBF, manejando unas políticas para nosotros como comunidad, muy mediocre porque realmente debemos pensar en las bases, que son los niños y niñas. Y que los presupuestos deben ser generados hacia allá para que tengan un servicio óptimo dentro del desarrollo integral. Entonces, esta situación, quiero que aquí el Concejo Municipal apoyen a las comunidades y apoyen que avancemos. No sé de qué manera, aquí el concejal Saddam lo acaba de decir con la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del municipio. Nos hagamos sentir con relación a este tema, para que estos niños entren a ser atendidos. El presupuesto que ellos tienen, en el contrato que nosotros les hemos venido haciendo seguimiento, y nosotros lo dijimos el año pasado en noviembre, que esa cobertura no era la correcta. ¿Por qué? Porque ellos vienen haciéndole unas entregas al ICBF sobre niños que quedan pendientes. Por ejemplo, el año pasado quedaron





76 niños pendientes de la atención. Por eso que cuando un niño se va de Coveñas y se va para otra parte, inmediatamente entra otro niño de Coveñas a cubrir ese puesto. Nosotros hemos venido trabajando sobre este tema porque nos interesa la población infantil. Yo considero que aquí, desde el Concejo Municipal de Coveñas, le hagamos esto porque realmente es doloroso. Yo pienso que, a pesar que tengamos una infraestructura tan hermosa como está la infraestructura que van a entregar, y nos hagan falta 52 niños, la infraestructura se va a sentir vacía. Muchas gracias, presidente.

DARWIN CHICA- Gracias señor Eduardo, bueno le concedemos la palabra a la concejala ponente de esta iniciativa que ella concluya las exposiciones de cada uno de nosotros, le concedemos la palabra.

MARIA MENDONZA- Muchas gracias, presidente. Bueno, para ir concluyendo, este control político no busca descalificar, sino fortalecer para mejorar. Van a quedar unos compromisos, seño Diana y seño Delgy, y acá Fidel. Para que en mayo vuelvan acá y ya esos compromisos vengan subsanados. Uno de los compromisos que me gustaría que ustedes cumplan es que se haga necesario un seguimiento riguroso a las solicitudes presentadas ante la Secretaría de Infraestructura. Con el propósito de que dicha dependencia emita respuestas formales y de fondo respecto al estado actual de las distintas sedes donde funcionan, donde se les prestan los servicios a los niños. Y que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario haga presencia también aquí en este control político en el mes de mayo, si Dios nos ayuda, que estemos aquí. Ustedes, como invitados, lleguen hasta acá para que nosotros estemos enterados de la situación. Y que todos estos temas que hemos hablado hoy, pues yo pienso que sí se pueden subsanar, sí se pueden arreglar. Entonces, presidente e invitados de esta mañana, muchas gracias por su asistencia a los compañeros por estar atentos y apoyar este control político.

DARWIN CHICA – Gracias honorable concejala. Le agradecemos a los invitados. Agradecemos a los invitados por estar atentos al llamado. Atendiendo a lo que dice la concejala ponente de esta invitación, estos compromisos adquiridos aquí. Esperemos que ahora en mayo, en el nuevo periodo, en el segundo periodo de otra vez de sesiones, pues ya vengamos con mejores iniciativas. Y que todos estos niños que hoy están afectados, pues sientan la necesidad de estar en ese programa. Entonces, no es más y muchas gracias por estar siempre presentes, al personal de la comunidad, por estar atentos. Y secretaria, pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO– (4) ENTREGA DEL PRIMER INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 “Por medio del cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas -sucre”





DARWIN CHICA- Este proyecto fue asignado a la bancada del partido de la U, representado por la concejala Soraida Márquez. Por lo tanto, le cedemos el uso de la palabra para que presente el informe correspondiente.

SORAIDA MARQUÉZ- Gracias presidente. **CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.** INFORME DE PONENCIA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE PLAN Y/O BIENES .

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.002 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026. **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE”**
H.C. SORAIDA MARQUEZ LOPEZ, concejal Coordinador Ponente. H.C. DARWIN CHICA TIRADO. H.C. ERIS R. HERNÁNDEZ JULIO. H.C. PEDRO E REVUELTA AGUIRRE.H.C. MARIA P MENDOZA VEGA.

COVEÑAS 23 DE FEBRERO DE 2025.

COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE PLAN Y/O BIENES. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN. **Proyecto de Acuerdo N°.002 de FEBRERO 18 de 2026. “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE”.**
Coveñas, 23 de febrero de 2026.

Concejal ponente: H.C: **SORAIDA MARQUEZ LOPEZ.**

En acatamiento de la Constitución Política de 1991, en especial lo dispuesto en sus artículos 13, 43 y 313; lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y de conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2025, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, y en virtud de la designación efectuada por la Presidencia de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 276 del citado reglamento, me correspondió elaborar y presentar ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, presentado por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora **NETSKY FERIA MORENO**, razón por la cual me permito rendir el análisis jurídico, técnico y procedimental correspondiente a la presente iniciativa.





INICIATIVA DEL PROYECTO. La presente iniciativa fue radicada por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas – Sucre, doctora **NETSKY FERIA MORENO**, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de 1991, especialmente el artículo 315 numeral 5, así como por el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, con el propósito de que el Proyecto de Acuerdo sea sometido al análisis, discusión y aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal, conforme al trámite reglamentario establecido en el Acuerdo 009 de 2025 – Reglamento Interno de la Corporación.

En ese sentido, la Alcaldesa Municipal se encuentra plenamente facultada para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo relacionados con la organización administrativa, el desarrollo económico y social del municipio, la adopción de instrumentos presupuestales y la creación de mecanismos que fortalezcan la gestión pública territorial, como ocurre en el presente caso con la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), iniciativa orientada a consolidar una política pública de inclusión y autonomía económica femenina dentro del marco del principio de legalidad y la autonomía territorial.

ALCANCE DEL PROYECTO. El presente Proyecto tiene como alcance establecer el marco jurídico que permite la creación y funcionamiento del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el Municipio de Coveñas, como una cuenta especial del presupuesto municipal con destinación específica, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.

La iniciativa delimita con claridad:

- La naturaleza del Fondo como instrumento presupuestal adscrito a la Administración Municipal.
- Su finalidad exclusiva, consistente en financiar proyectos productivos liderados por mujeres en condición de vulnerabilidad mediante la modalidad de capital semilla.
- Las reglas generales de administración, operación y seguimiento.
- Las fuentes de financiación, sujetas a la correspondiente apropiación en el presupuesto anual del municipio.

El proyecto no crea una nueva entidad pública ni modifica la estructura administrativa existente; tampoco genera obligaciones automáticas de gasto, pues su ejecución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Concejo en cada vigencia fiscal.





En ese sentido, el alcance del proyecto es estrictamente normativo y habilitante: el Concejo establece las reglas generales para la creación del Fondo, mientras que la reglamentación operativa y la ejecución corresponderán a la Administración Municipal, dentro del marco legal y presupuestal vigente. De esta manera, la iniciativa conserva unidad de materia, se ajusta a las competencias constitucionales del Concejo Municipal y garantiza claridad en la delimitación de funciones entre la Corporación y el Ejecutivo.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA. El presente Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en el ordenamiento constitucional y legal que regula las competencias de los Concejos Municipales y la iniciativa normativa del alcalde Municipal.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social, y dictar las normas orgánicas del presupuesto. De igual manera:

- El artículo 13 de la Constitución consagra el principio de igualdad real y efectiva, facultando al Estado para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- El artículo 43 establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- El artículo 315 numeral 5 dispone que corresponde al alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

En consecuencia, la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) constituye una medida normativa que desarrolla el principio de igualdad material y se enmarca dentro de las competencias presupuestales y regulatorias del Concejo Municipal.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL. El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, reconoce la facultad del alcalde para presentar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal.

Asimismo, la Ley 2535 de 2025 dispone la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y establece la obligación para las entidades territoriales de adoptar las medidas necesarias para su





implementación en el ámbito local. En materia presupuestal, el proyecto se ajusta a los principios de legalidad del gasto público, anualidad presupuestal y sostenibilidad fiscal, previstos en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y las normas orgánicas de presupuesto.

3.3 COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal es competente para crear cuentas especiales dentro del presupuesto municipal, establecer su destinación y regular su marco general de funcionamiento, sin que ello implique la creación de una nueva entidad descentralizada ni la asunción de funciones administrativas propias del Ejecutivo. En el presente caso, el Proyecto de Acuerdo se limita a:

- Crear el instrumento jurídico-presupuestal.
- Definir su objeto y destinación.
- Establecer lineamientos generales de administración.
- Autorizar su reglamentación por parte de la Administración Municipal.

Por tanto, la iniciativa se encuentra dentro del ámbito de competencia normativa del Concejo Municipal y respeta el principio de separación funcional entre la Corporación y el Ejecutivo.

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA. De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, el proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2026** cumple con el principio de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de Acuerdo.

IMPACTO FISCAL. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, todo proyecto que implique erogaciones presupuestales debe analizar su impacto fiscal y garantizar su sostenibilidad. El Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026 no genera una obligación automática de gasto ni compromete recursos de manera inmediata. Su objeto se limita a crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como una cuenta especial del presupuesto municipal, cuya financiación dependerá de las apropiaciones que el Concejo apruebe en cada vigencia fiscal.





Las asignaciones al Fondo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, al principio de anualidad y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cumplimiento de los principios de legalidad del gasto y sostenibilidad fiscal previstos en la Constitución Política, la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto. En consecuencia, el proyecto es fiscalmente viable, toda vez que no altera el equilibrio presupuestal del municipio ni genera compromisos financieros obligatorios distintos a los que se aprueben conforme al procedimiento presupuestal ordinario.

CONVENIENCIA DEL PROYETO. El estudio de conveniencia del presente proyecto tiene como finalidad sustentar su viabilidad técnica, económica y financiera, determinando si la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) resulta ejecutable, sostenible y compatible con la estructura institucional y presupuestal del Municipio de Coveñas.

Desde el punto de vista técnico, la iniciativa es viable en tanto no implica la creación de una nueva entidad ni modifica la estructura administrativa municipal, sino que establece una cuenta especial dentro del presupuesto existente, cuya administración será asumida por la dependencia competente conforme a la reglamentación que expida el Ejecutivo. Esto permite su implementación dentro de la capacidad institucional actual, bajo reglas claras de operación, seguimiento y control.

En el ámbito económico, el proyecto constituye un instrumento orientado a fortalecer la actividad productiva local mediante el apoyo focalizado a emprendimientos liderados por mujeres, promoviendo la generación de ingresos y el desarrollo económico territorial, sin configurar subsidios permanentes ni cargas estructurales de funcionamiento.

En materia financiera, la iniciativa no genera obligaciones automáticas de gasto ni compromete recursos por fuera del procedimiento presupuestal ordinario. Las apropiaciones que se asignen al Fondo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, a la aprobación del Concejo Municipal y al respeto de los principios de anualidad y sostenibilidad fiscal. En consecuencia, el proyecto no afecta el equilibrio presupuestal del municipio ni compromete vigencias futuras.

En síntesis, el Proyecto de Acuerdo es técnica, económica y financieramente viable, al establecer un instrumento jurídicamente estructurado, institucionalmente ejecutable y fiscalmente sostenible dentro del marco normativo vigente.





DESARROLLO DE LA PONENCIA. Para la elaboración de la presente ponencia se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas (Acuerdo 009 de 2025), en desarrollo de dicha obligación reglamentaria, se efectuó la revisión integral del Proyecto de Acuerdo y de los documentos que lo acompañan, verificando su estructura formal, la coherencia entre título, considerandos y articulado, así como su concordancia con el marco constitucional, legal y presupuestal vigente. Así mismo, se realizó el análisis técnico y jurídico del contenido normativo propuesto, con el fin de constatar que el proyecto se ajusta a las competencias del Concejo Municipal, respeta los principios de legalidad del gasto, anualidad presupuestal y sostenibilidad fiscal, y se encuentra debidamente sustentado en su exposición de motivos.

El proyecto de Acuerdo está estructurado de la siguiente manera:

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO. El Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026 consta de cinco (5) capítulos, desarrollados en dieciocho (18) artículos y sus respectivos párrafos, mediante los cuales se regula de manera integral la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), su naturaleza jurídica como cuenta especial del presupuesto municipal, su objeto y finalidad, la administración y competencias institucionales, las condiciones de acceso y requisitos para las beneficiarias, la cuantía del capital semilla, el procedimiento de solicitud, las fuentes de financiación, la disponibilidad presupuestal, la ausencia de derechos adquiridos, así como las disposiciones finales relacionadas con acompañamiento, reglamentación y vigencia. A continuación, se realiza el estudio individual de cada disposición normativa:

CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El artículo define el objeto del Acuerdo, consistente en la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el Municipio de Coveñas, como instrumento de impulso al emprendimiento femenino, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.

Se trata de una norma programática y estructural que delimita el alcance del acuerdo, garantizando coherencia entre el título y el contenido normativo.





Artículo 2°. Establece formalmente la creación del Fondo como cuenta especial del presupuesto municipal.

Norma de naturaleza orgánica presupuestal, conforme a la Ley 2535 de 2025, que ordena a los municipios su creación. La disposición respeta el régimen fiscal territorial y no configura la creación de una nueva entidad administrativa, sino de un instrumento presupuestal.

Artículo 3°. Delimita la destinación exclusiva del Fondo: financiar proyectos bajo modalidad de capital semilla.

Norma de carácter finalísimo que desarrolla el mandato legal nacional.

Artículo 4°. Asigna la administración al alcalde o su delegado y designa a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario como dependencia ejecutora.

Norma de distribución funcional que respeta el principio de separación de competencias entre órgano normativo y órgano ejecutivo.

CAPÍTULO II- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5°. Establece funciones operativas claras y enumeradas.

Norma organizativa que delimita responsabilidades técnicas, en concordancia con la Ley 2535 de 2025.

Artículo 6°. Crea el Comité Operativo y define su integración.

Norma de coordinación interinstitucional que garantiza transparencia y objetividad en la selección de beneficiarias.

Parágrafo Primero: Dispone que la elección se realizará bajo criterios técnicos y no discrecionales, en concordancia con el artículo 209 constitucional.

Parágrafo Segundo: Ordena la adopción de reglamento interno, fortaleciendo autonomía operativa sin exceder competencias legales.

Artículo 7°. Asigna funciones de seguimiento a la Secretaría de Planeación.

Norma de control y evaluación, en armonía con el sistema de planeación territorial y la obligación de reporte al Departamento Nacional de Planeación.





CAPÍTULO III- BENEFICIARIAS Y CONDICIONES DE ACCESO.

Artículo 8°. Define requisitos de elegibilidad.

Norma de focalización social que establece criterios objetivos y verificables, ajustados a la Ley 2535 de 2025. No vulnera el principio de igualdad, pues responde a acción afirmativa constitucionalmente permitida.

Artículo 9°. Regula los montos mínimos y máximos en SMLMV. Norma financiera que garantiza límites presupuestales claros y sostenibilidad fiscal.

Parágrafo: Establece porcentaje mínimo para proyectos individuales, asegurando equilibrio distributivo.

Artículo 10°. Autoriza proyectos colectivos con tope máximo. Norma habilitante que fomenta asociatividad sin comprometer sostenibilidad presupuestal.

Artículo 11°. Establece trámite simplificado ante la Secretaría. Norma procedimental que incorpora principios de racionalización administrativa.

Parágrafo: Faculta a la Secretaría para definir guías metodológicas, en ejercicio de potestad reglamentaria técnica.

CAPÍTULO IV- RECURSOS Y DISPOSICIONES PRESUPUESTALES

Artículo 12°. Define fuentes de financiación: ICLD, SGR y cooperación.

Norma financiera coherente con el régimen presupuestal territorial y la Ley 2535 de 2025.

Artículo 13°. Sujeta la ejecución a disponibilidad conforme al Decreto 111 de 1996. Norma de garantía fiscal que respeta la Ley 819 de 2003.

Parágrafo: Ordena inclusión presupuestal anual, condicionada a apropiación.





Artículo 14°. Se trata de un artículo preventivo que protege al municipio frente a reclamaciones patrimoniales indebidas, al establecer que los recursos otorgados en el marco del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) están sujetos a las condiciones previstas en el Acuerdo y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°. Desarrolla obligación de capacitación conforme a la Ley 2535 de 2025. Norma complementaria que fortalece impacto social.

Artículo 16°. Incorpora principios de simplificación y no exigencia de requisitos excesivos.

Artículo garantista alineada con políticas nacionales de modernización administrativa.

Artículo 17°. Faculta a la Alcaldía para reglamentar el Acuerdo. Norma habilitante que respeta la potestad reglamentaria del Ejecutivo.

Artículo 18°. Establece entrada en vigencia y derogatoria.

PROPUESTA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULO AL PROYECTO.

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.002 de 2026, se propone a la comisión Primera Permanente de Plan y/o Bienes, la **adición de dos nuevos artículos al Acuerdo** con su respectivo orden numérico, el cual será modificado, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

Quedará de la siguiente manera:

Artículo 9°. **ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2535 de 2025, el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) aplicará un enfoque diferencial étnico e interseccional en la implementación del presente Acuerdo.

En consecuencia, las iniciativas productivas presentadas por mujeres pertenecientes a comunidades étnicas reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano podrán acceder a los recursos del FEM, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en el presente Acuerdo y en





su reglamentación, y estén sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Parágrafo. La reglamentación que expida la Administración Municipal deberá incorporar criterios técnicos que permitan la aplicación efectiva del enfoque diferencial, garantizando el respeto por la identidad cultural, las prácticas productivas propias y el principio de igualdad material.

Artículo 20°. REVISIÓN JURIDICA. Envíese copia del presente acuerdo al despacho de la Señora Gobernadora del Departamento de Sucre, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO. Con el objeto de centrar la decisión del proyecto dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, y de precisar el alcance de las autorizaciones conferidas a la Administración para su reglamentación y ejecución, se propone a los miembros de la Comisión Primera Permanente Plan y/o Bienes, realizar una modificación puntual al Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026, radicado por la Administración Municipal.

- ▣ Modifíquese el **Artículo 17** del proyecto de Acuerdo original en su texto literal cuyo sustento normativo para la modificación se encuentra en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno del Concejo y atendiendo el enunciado del Artículo 17 del proyecto de Acuerdo en estudio consagra:

Actual.

Artículo 17°. REGLAMENTACIÓN. La Alcaldía Municipal, mediante decreto, reglamentará lo pertinente para la adecuada ejecución del presente Acuerdo.

MODIFICADO: Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN. La alcaldesa Municipal, mediante decreto, expedirá los instrumentos operativos necesarios para la adecuada ejecución del presente Acuerdo, incluyendo, entre otros, guías metodológicas, cronogramas, formatos mínimos de registro interno, protocolos de acompañamiento y mecanismos de seguimiento.



En todo caso, la reglamentación deberá respetar el principio de solicitud simplificada, evitar la imposición de cargas o requisitos adicionales no previstos en el presente Acuerdo y abstenerse de establecer barreras administrativas que limiten el acceso efectivo al Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM).

VIABILIDAD JURÍDICA. En atención a lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026, presentado por la Administración Municipal, se encuentra ajustado a la Constitución Política, a la Ley 136 de 1994, a la Ley 2535 de 2025 y al régimen presupuestal territorial vigente. Así mismo, respeta los principios de legalidad, sostenibilidad fiscal, unidad de materia y adecuada distribución de competencias entre el Concejo Municipal y el Ejecutivo.

El articulado mantiene coherencia normativa interna, adecuada técnica legislativa y concordancia con el marco jurídico superior, no evidenciándose vicios formales ni materiales que impidan su trámite.

En consecuencia, el proyecto cumple con los requisitos jurídicos y procedimentales necesarios para continuar con el trámite correspondiente ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, el cual deberá adelantar su estudio y decisión dentro de los límites constitucionales y legales que rigen la materia.

REVISIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL.

El proyecto de Acuerdo, cuenta con los siguientes soportes.

1. Exposición de Motivos y estudio justificativo del proyecto.
2. Certificado de impacto fiscal.
3. Proyecto de Acuerdo.

CONCEPTO DEL PONENTE.

El estudio jurídico, técnico y financiero realizado al Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026 permite concluir que la iniciativa se encuentra ajustada a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la materia, particularmente en lo relacionado con la competencia normativa del Concejo Municipal y el régimen presupuestal territorial.





Desde el punto de vista jurídico, el proyecto cumple con lo dispuesto en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, que facultan al Concejo Municipal para dictar normas orgánicas del presupuesto y reglamentar asuntos de interés municipal. Así mismo, desarrolla lo previsto en la Ley 2535 de 2025, que ordena a las entidades territoriales crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como cuenta especial del presupuesto municipal. El articulado respeta el principio de unidad de materia, la adecuada técnica legislativa y la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración.

En el aspecto técnico, la iniciativa estructura el Fondo como un instrumento presupuestal claro, con definición de objeto, finalidad, administración, fuentes de financiación y mecanismos de seguimiento, sin crear una nueva entidad ni modificar la estructura administrativa del municipio. Se observa coherencia interna entre sus disposiciones y armonía con el marco normativo superior.

Desde el punto de vista financiero, el proyecto no genera obligaciones automáticas de gasto ni compromete recursos por fuera del procedimiento presupuestal ordinario. Las apropiaciones que se destinen al Fondo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los principios de sostenibilidad fiscal y legalidad del gasto público.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026 resulta **viable, conveniente y ajustado al marco normativo vigente**, garantizando la legalidad de su trámite y la sostenibilidad financiera de su eventual implementación.

Por lo anterior, y con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras expuestas, me permito presentar a los Honorables concejales la siguiente:

PROPOSICIÓN. Por encontrar ajustado al ordenamiento constitucional y legal el Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE**", y considerando que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros analizados en la presente ponencia, estimo que existen las justificaciones suficientes para otorgarle viabilidad.

En consecuencia, propongo **PONENCIA POSITIVA** para primer debate ante la Comisión competente del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, y





respetuosamente solicito a sus miembros que procedan con su estudio, análisis y, si así lo consideran pertinente, su aprobación, a fin de que continúe el trámite correspondiente dentro de los términos reglamentarios.

Désele primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2026,

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE”.

De los honorables concejales,
SORAIDA MARQUÉZ LÓPEZ. Concejala Coordinadora Ponente
Comisión Primera Permanente de Planes y/o Bienes. Muchas gracias señor presidente.

DARWIN CHICA- Gracias concejala por el informe presentado sobre este importante proyecto de acuerdo. La creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer en nuestro municipio de Coveñas representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de la equidad de género y el desarrollo económico local. En consecuencia, se estará rindiendo de parte de la bancada del partido de la U su segunda ponencia el día viernes a las 9:00am en este recinto. Pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- (5) ENTREGA DEL PRIMER INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 “por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2024”

DARWIN CHICA- Este proyecto fue asignado a la bancada del Centro Democrático representado por el concejal Kebin Zubiria. Por lo tanto, le cedemos el uso de la palabra para que presente el informe correspondiente.

KEBIN ZUBIRIA- Gracias, presidente. Nuevamente, saludando a los honorables concejales. Este proyecto fue asignado por la presidencia del concejo municipal, a mi persona, para darle el estudio. Y hoy me dirijo a darles el informe de ponencia que me fue encargada. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.003 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026. “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.

H.C. KEBIN A ZUBIRIA PEROZA, concejal Coordinador Ponente. H.C. MARTA RÍOS REVUELTA. H.C. JAVIER J. DÍAZ BLANCO.

COVEÑAS 23 DE FEBRERO DE 2025.

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.

Proyecto de Acuerdo N°.003 de FEBRERO 19 de 2026.





“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”. Coveñas, 23 de febrero de 2026.

Concejal ponente: H.C: KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.

En acatamiento de la Constitución Política de 1991, en especial lo dispuesto en sus artículos 13, 43 y 313; lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y de conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2025, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, y en virtud de la designación efectuada por la Presidencia de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 276 del citado reglamento, me correspondió elaborar y presentar ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”, presentado por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora NETSKY FERIA MORENO, razón por la cual me permito rendir el análisis jurídico, técnico y procedimental correspondiente a la presente iniciativa.

1. INICIATIVA DEL PROYECTO.

La iniciativa fue presentada por la señora alcaldesa Municipal de Coveñas, doctora NETSKY FERIA MORENO, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

En tal virtud, la Administración Municipal se encuentra plenamente facultada para presentar proyectos de acuerdo relacionados con el régimen tributario municipal y los mecanismos de recaudo de tributos locales.

2. ALCANCE DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como alcance modificar de manera puntual el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), con el fin de regular de forma expresa, clara y sistemática la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

La iniciativa normativa delimita con precisión:

- La adopción formal de la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado del tributo.
- La definición de los sujetos obligados a presentar declaración de autorretención.
- El carácter obligatorio para los contribuyentes designados por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante acto administrativo motivado.
- La periodicidad bimestral de la declaración y pago.
- La determinación de la base gravable aplicable.
- La remisión al procedimiento tributario municipal vigente.
- La modificación expresa del literal c) del artículo 523 del Acuerdo 023 de 2024, en lo relativo a la periodicidad de la declaración.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co · Celular: 3244115713





El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica el hecho generador, no altera las tarifas vigentes ni introduce nuevos sujetos pasivos distintos a los ya establecidos en la normativa municipal. Tampoco implica la creación de una nueva dependencia administrativa ni la modificación de la estructura orgánica del Municipio.

Su alcance es estrictamente normativo y reglamentario, orientado a fortalecer los mecanismos de control y eficiencia en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, dotando de seguridad jurídica tanto a la Administración Municipal como a los contribuyentes.

En consecuencia, el proyecto constituye un instrumento de optimización del sistema tributario municipal, en armonía con los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad y sostenibilidad fiscal, sin generar obligaciones automáticas de gasto ni comprometer el equilibrio presupuestal del municipio.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en el ordenamiento constitucional y legal que regula la autonomía fiscal de las entidades territoriales, la competencia normativa de los Concejos Municipales y la facultad de iniciativa del alcalde Municipal en materia tributaria.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a administrar sus recursos, así como a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 313 numeral 4° establece que corresponde a los Concejos Municipales votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

El artículo 338 consagra el principio de legalidad tributaria, señalando que en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, debiendo fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

De igual forma, el artículo 363 dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.

En consecuencia, la regulación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio como mecanismo de recaudo anticipado se enmarca dentro de la competencia constitucional del Concejo Municipal y desarrolla los principios que orientan el sistema tributario territorial.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL.

El proyecto se ajusta a las disposiciones legales que regulan el Impuesto de Industria y Comercio y el régimen municipal, particularmente:





- Ley 14 de 1983, que establece el marco general del Impuesto de Industria y Comercio.
- Decreto 1333 de 1986, que compila las normas del régimen municipal y regula aspectos del ICA.
- Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios.
- Ley 1819 de 2016, que fortaleció los mecanismos de control y lucha contra la evasión.
- Ley 2277 de 2022, que refuerza principios de equidad y eficiencia en el sistema tributario.
- Ley 819 de 2003, particularmente su artículo 7°, sobre análisis de impacto fiscal.

La autorretención constituye un mecanismo de recaudo anticipado jurídicamente válido, siempre que esté previsto en norma municipal, como se propone en el presente Proyecto de Acuerdo.

3.3 Competencia del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal es competente para modificar el Estatuto Tributario Municipal y regular los mecanismos de determinación, declaración y recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, siempre que respete los elementos esenciales del tributo definidos por la ley.

En el presente caso, el Proyecto de Acuerdo:

- No crea un nuevo impuesto.
- No modifica el hecho generador.
- No altera las tarifas vigentes.
- No amplía el universo de sujetos pasivos más allá de lo permitido por la ley.
- Se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado.

Así mismo, respeta la distribución funcional entre el órgano normativo (Concejo Municipal) y el órgano ejecutivo (Administración Municipal), al establecer el marco general y permitir que la Secretaría de Hacienda designe, mediante acto administrativo motivado, los contribuyentes obligados a presentar la autorretención.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente ajustado al marco constitucional y legal vigente, y dentro de la órbita de competencia del Honorable Concejo Municipal de Coveñas.

4. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, el proyecto de Acuerdo N°. 003 de 2026 cumple con el principio de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica





entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de Acuerdo.

5. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se realizó el análisis del impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, concluyéndose que la iniciativa no genera efectos negativos sobre las finanzas del Municipio de Coveñas.

El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica las tarifas vigentes del Impuesto de Industria y Comercio, no introduce exenciones ni beneficios fiscales adicionales, ni genera obligaciones automáticas de gasto. Su finalidad se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado, lo cual constituye una herramienta de eficiencia administrativa y fortalecimiento del control tributario.

Desde el punto de vista financiero, la autorretención bimestral permite distribuir el recaudo a lo largo del año gravable, mejorando el flujo de caja municipal, reduciendo el riesgo de mora y disminuyendo la acumulación de cartera vencida. Esta medida no altera el monto total anual proyectado del tributo, sino que optimiza la oportunidad del ingreso, lo que facilita una mejor planeación presupuestal y mayor estabilidad en la ejecución del gasto público.

En materia de sostenibilidad fiscal, la iniciativa se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los principios constitucionales de eficiencia, equidad y progresividad del sistema tributario. Al fortalecer los mecanismos de control y reducir riesgos de evasión, el proyecto contribuye al equilibrio presupuestal y a la estabilidad financiera del municipio.

Si bien el Estatuto Tributario contempla la exoneración del anticipo del 40% para quienes se acojan al sistema de autorretención, esta disposición no constituye un nuevo beneficio fiscal ni implica renuncia estructural de ingresos, ya que el recaudo periódico anticipado compensa dicha figura.

En conclusión, el proyecto es fiscalmente viable, financieramente conveniente y coherente con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal, al no generar desequilibrio presupuestal y, por el contrario, fortalecer la capacidad financiera del Municipio de Coveñas.

6. CONVENIENCIA DEL PROYETO.

El estudio de conveniencia del presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad determinar si la modificación del Estatuto Tributario Municipal en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio resulta necesaria, viable y beneficiosa para el Municipio de Coveñas.

Desde el punto de vista institucional, la iniciativa fortalece la gestión tributaria municipal al formalizar un mecanismo de recaudo anticipado que permite mayor control, seguimiento y trazabilidad de los ingresos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, uno de los principales ingresos propios del





municipio. La medida contribuye a modernizar el sistema de recaudo sin alterar la estructura administrativa ni generar nuevas cargas operativas.

En el ámbito financiero, la autorretención bimestral mejora el flujo de caja municipal al distribuir el recaudo a lo largo del año fiscal, reduciendo la concentración de pagos en un solo período y disminuyendo el riesgo de mora y cartera vencida. Esta dinámica favorece la estabilidad presupuestal y permite una planeación más eficiente del gasto público, fortaleciendo la capacidad de inversión social y de ejecución de proyectos estratégicos.

Desde el punto de vista técnico-tributario, la iniciativa se ajusta a las buenas prácticas de administración fiscal adoptadas por múltiples entidades territoriales en el país, en donde la autorretención ha demostrado ser un instrumento eficaz para combatir la evasión, mejorar el cumplimiento voluntario y optimizar la relación entre la Administración y los contribuyentes. Adicionalmente, el proyecto no incrementa la carga tributaria de los contribuyentes ni modifica las tarifas vigentes; por el contrario, brinda mayor seguridad jurídica al establecer reglas claras sobre periodicidad, sujetos obligados y procedimiento aplicable.

En síntesis, el Proyecto de Acuerdo es conveniente para el Municipio de Coveñas porque:

- Fortalece el recaudo sin aumentar impuestos.
- Mejora la liquidez municipal.
- Reduce riesgos de evasión y mora.
- Optimiza la planeación financiera.
- Moderniza la gestión tributaria local.

Por lo anterior, la iniciativa no solo es jurídicamente viable y fiscalmente sostenible, sino que resulta administrativamente necesaria y financieramente estratégica para el fortalecimiento de las finanzas municipales y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo local.

7. DESARROLLO DE LA PONENCIA.

Para la elaboración de la presente ponencia se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas (Acuerdo 009 de 2025), en desarrollo de dicha obligación reglamentaria, se efectuó la revisión integral del Proyecto de Acuerdo y de los documentos que lo acompañan, verificando su estructura formal, la coherencia entre título, considerandos y articulado, así como su concordancia con el marco constitucional, legal y presupuestal vigente.

Así mismo, se realizó el análisis técnico y jurídico del contenido normativo propuesto, con el fin de constatar que el proyecto se ajusta a las competencias del Concejo Municipal.

El proyecto de Acuerdo está estructurado de la siguiente manera:

8. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo consta de siete (7) artículos y sus respectivos párrafos, mediante los cuales se regula la adopción, alcance y aplicación





de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

A continuación, se realiza el estudio individual de cada disposición normativa:

ARTÍCULO PRIMERO: Se trata de una norma habilitante de carácter estructural que incorpora formalmente la autorretención dentro del Estatuto Tributario Municipal, garantizando el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política.

No crea un nuevo tributo ni modifica sus elementos esenciales, sino que regula un mecanismo de recaudo anticipado permitido por el ordenamiento jurídico. La disposición se ajusta a la competencia normativa del Concejo Municipal y respeta el marco legal del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Norma de determinación objetiva que garantiza seguridad jurídica y evita discrecionalidad administrativa, al exigir acto administrativo motivado para la designación.

Respeto el principio de igualdad tributaria al establecer criterios técnicos de selección (volumen de ingresos, sector económico, actividad gravada).

El párrafo que obliga a la permanencia bimestral para quienes se acojan voluntariamente garantiza estabilidad en el sistema de recaudo y evita usos oportunistas del mecanismo.

ARTÍCULO TERCERO: Establece la periodicidad bimestral de la declaración y faculta a la Secretaría de Hacienda para fijar el calendario tributario. Modifica el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal.

Norma organizativa y procedimental que mejora la eficiencia administrativa y el flujo de caja municipal. El cambio de periodicidad de mensual optativa a bimestral obligatoria para designados resulta proporcional, razonable y acorde con la capacidad administrativa municipal.

No altera el monto del impuesto, sino únicamente la oportunidad del recaudo.

ARTÍCULO CUARTO: Define la base gravable de la autorretención conforme a los ingresos obtenidos en el respectivo bimestre, e incorpora bases gravables especiales para sectores con tratamiento diferencial.

La incorporación de bases gravables especiales mantiene coherencia con los regímenes diferenciales vigentes, garantizando equidad tributaria y evitando distorsiones en sectores específicos.

No existe ampliación indebida de base gravable.

ARTÍCULO QUINTO: Establece que la tarifa aplicable será la vigente en el Estatuto Tributario Municipal según la actividad económica. Norma de remisión normativa que confirma que no existe incremento tarifario.

Garantiza estabilidad tributaria y seguridad jurídica para los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO: Determina que el procedimiento tributario aplicable será el previsto en el Estatuto Tributario Municipal y supletoriamente el Estatuto Tributario Nacional.





Norma de armonización jurídica que evita vacíos normativos. Fortalece la coherencia del sistema tributario municipal y garantiza el debido proceso administrativo en materia tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establece la vigencia del acuerdo y deroga disposiciones contrarias.

Cláusula estándar de cierre normativo. Respeta el principio de irretroactividad tributaria y garantiza seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

8.1. PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Con el objeto de centrar la decisión del proyecto dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, y de precisar el alcance de las autorizaciones conferidas a la Administración para su reglamentación y ejecución, se propone a los miembros de la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, realizar una modificación puntual al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, radicado por la Administración Municipal.

Modifíquese el Artículo Primero del proyecto de Acuerdo original en su texto literal cuyo sustento normativo para la modificación se encuentra en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno del Concejo y atendiendo el enunciado del Artículo Primero del proyecto de Acuerdo en estudio consagra:
Actual:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adicionase al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) el presente capítulo sobre autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.

Modificado: Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en el Municipio de Coveñas la figura de la declaración de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, como mecanismo de recaudo anticipado del tributo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Para tal efecto, adicionase al Capítulo II del Título II del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024— una nueva sección denominada “De la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio”, incorporada a continuación del artículo 136 que cierra dicho capítulo, con la numeración consecutiva que corresponda en la compilación oficial del Acuerdo 023 de 2024, garantizando así su integración orgánica al Estatuto Tributario Municipal e identificación precisa para efectos de aplicación y control de legalidad.





8.2. PROPUESTA DE SURPIMIR EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO TERCERO DEL PROYECTO INICAL.

ACTUAL

“ARTÍCULO TERCERO. (...)

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Modificase el artículo 523 literal c) del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), en el sentido de cambiar la periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio de mensual a bimestral, en los términos del presente acuerdo. La autorretención contemplada en el presente acuerdo tiene carácter obligatorio para los contribuyentes designados conforme al artículo segundo, sin perjuicio de que otros contribuyentes puedan acogerse a ella de forma voluntaria ante la Secretaría de Hacienda”.

Ello obedece a que el párrafo, por su naturaleza normativa, tiene como finalidad complementar, aclarar o desarrollar el contenido del artículo al cual pertenece, mas no reformar disposiciones autónomas previamente existentes. En consecuencia, utilizar un párrafo para modificar un artículo diferente desconoce las reglas básicas de técnica legislativa.

Por consiguiente, se pone a consideración de los miembros de la comisión suprimir el párrafo segundo del artículo tercero del proyecto de acuerdo en estudio con la finalidad de mejorar la técnica legislativa.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. La periodicidad de la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios será bimestral, conforme al calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los bimestres corresponderán a los períodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de cada año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda Municipal fijará mediante resolución en el calendario de plazos las fechas de vencimiento para la presentación y pago de cada declaración bimestral de autorretención.

8.3. PROPUESTA ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS Y UN PARÁGRAFO AL PROYECTO INICIAL CON SU RESPECTIVO ORDEN NUMERICO.





Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, se propone a la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, la adición de dos nuevos artículos al Acuerdo con su respectivo orden numérico, el cual será modificado, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 523 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Modifícase el literal c) del artículo 523 del Estatuto Tributario Municipal —Acuerdo 023 de 2024—, el cual quedará así: “c) Declaración Bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta declaración tendrá carácter obligatorio para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente acuerdo, y carácter optativo para los demás contribuyentes que voluntariamente se acojan a ella, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL DE LEGALIDAD. remítase el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Sucre, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7.

8.4. MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINAL EN SU ORDEN NUMÉRICO QUE CONSAGRA:

Dentro del estudio del articulado del proyecto de Acuerdo N°.003 de 2026, le propongo a la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, modificar el orden numérico del artículo séptimo del proyecto original, atendiendo las modificaciones y adiciones de nuevos artículos al proyecto, siendo esto acorde a la legalidad en los siguientes términos:

ACTUAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Quedando de la siguiente manera:





ARTÍCULO NOVEN. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

9. VIABILIDAD JURÍDICA.

Del análisis integral realizado al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, se concluye que la iniciativa es jurídicamente viable y se encuentra ajustada al ordenamiento constitucional y legal vigente.

En primer lugar, el proyecto se enmarca dentro de la autonomía fiscal reconocida a las entidades territoriales por el artículo 287 de la Constitución Política, así como en la competencia atribuida a los Concejos Municipales por el artículo 313 numeral 4°, para votar los tributos y gastos locales.

En segundo lugar, respeta el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 superior, toda vez que no crea un nuevo tributo ni modifica los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio (hecho generador, sujeto pasivo, base gravable o tarifa), limitándose a regular un mecanismo de recaudo anticipado permitido por la legislación nacional.

Así mismo, la iniciativa observa los principios establecidos en el artículo 363 constitucional, al propender por un sistema tributario más eficiente y equitativo, sin introducir medidas retroactivas ni desproporcionadas.

Desde el punto de vista legal, el proyecto encuentra respaldo en las disposiciones que regulan el régimen municipal y el Impuesto de Industria y Comercio, manteniendo coherencia con el Estatuto Tributario Municipal vigente y respetando la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración.

El articulado presenta unidad de materia, adecuada técnica legislativa, coherencia interna y armonía normativa con el marco superior, no evidenciándose vicios formales ni materiales que afecten su constitucionalidad o legalidad.

Adicionalmente, la iniciativa no invade la órbita funcional del Ejecutivo, pues el Concejo establece el marco normativo general, mientras que la Secretaría de Hacienda ejercerá la facultad de designación de autorretenedores mediante acto administrativo motivado, en ejercicio de sus competencias legales.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos jurídicos, constitucionales y procedimentales necesarios para continuar su trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, no encontrándose impedimento legal alguno para su estudio y eventual aprobación.

10. REVISIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL.

El proyecto de Acuerdo, cuenta con los siguientes soportes.





1. Exposición de Motivos y estudio justificativo del proyecto.
2. Proyecto de Acuerdo.
11. CONCEPTO DEL PONENTE.

Del estudio jurídico, técnico, financiero y fiscal realizado al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en materia de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, se concluye que la iniciativa se encuentra ajustada a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la materia.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto respeta la autonomía fiscal territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política y la competencia atribuida a los Concejos Municipales por el artículo 313 numeral 4°, sin alterar los elementos esenciales del tributo definidos por la ley. La iniciativa desarrolla el principio de legalidad tributaria y mantiene coherencia con el Estatuto Tributario Municipal vigente, garantizando unidad de materia y adecuada técnica normativa.

En el aspecto técnico-tributario, la propuesta formaliza la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado, fortaleciendo el control fiscal, mejorando la trazabilidad de los ingresos y optimizando la gestión administrativa sin incrementar la carga tributaria ni modificar tarifas.

Desde el punto de vista financiero y fiscal, el proyecto no genera obligaciones automáticas de gasto, no compromete vigencias futuras ni altera el equilibrio presupuestal del municipio. Por el contrario, mejora el flujo de caja municipal, reduce el riesgo de evasión y mora, y contribuye al fortalecimiento estructural de las finanzas públicas locales, en armonía con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

La iniciativa resulta institucionalmente necesaria, administrativamente viable y financieramente estratégica para el Municipio de Coveñas, en la medida en que fortalece uno de sus principales ingresos propios sin afectar la estabilidad del sistema tributario.

En consecuencia, y por encontrarse el proyecto ajustado al ordenamiento constitucional y legal vigente, estimo que existen fundamentos jurídicos, técnicos y fiscales suficientes para otorgarle viabilidad y continuar con su trámite reglamentario ante el Honorable Concejo Municipal de Coveñas.

Por lo anterior, y con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras expuestas, me permito presentar a los Honorables Concejales la siguiente:

12. PROPOSICIÓN.

Por encontrar ajustado al ordenamiento constitucional y legal el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024". y considerando que

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS. SUCRE





cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros analizados en la presente ponencia, estimo que existen las justificaciones suficientes para otorgarle viabilidad.

En consecuencia, propongo PONENCIA POSITIVA para primer debate ante la Comisión competente del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, y respetuosamente solicito a sus miembros que procedan con su estudio, análisis y, si así lo consideran pertinente, su aprobación, a fin de que continúe el trámite correspondiente dentro de los términos reglamentarios.

Désele primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL – ACUERDO 023 DE 2024".

De los honorables concejales, KEBIN ZUBIRIRA PEROZA. Concejál Coordinador Ponente. Comisión Primera Permanente de Planes y/o Bienes. DARWIN CHICA- Agradecemos al concejal ponente por la presentación del informe respecto al proyecto que modifica el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 023 de 2024. Este tipo de iniciativas requiere especial responsabilidad, dado que impacta directamente las finanzas del municipio y la carga tributaria de nuestros contribuyentes. Por lo tanto, se estará rindiendo de parte de la bancada del partido Centro Democrático su segunda ponencia el día viernes a las 9:00am en este recinto. Pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJP – (6) Lectura de comunicaciones y correspondencias.

DARWIN CHICA- ¿Hay lectura de comunicación y correspondencias?

SECRETARIA DEL CONCEJO- No, señor presidente.

DARWIN CHICA- Pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (7) Propositiones y Asuntos varios.

DARWIN CHICA - Señores, nos encontramos en el punto de proposiciones y asuntos varios.

DARWIN CHICA- Señores concejales, nos encontramos en el punto de proposiciones y asuntos varios. No habiendo proposiciones y asuntos varios, secretaria, pasamos al siguiente punto.





Concejo Municipal
de Coveñas

SECRETARIA DEL CONCEJO - (8) Cierre de sesión.
DARWIN CHICA - Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo más temas o asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión del día de hoy. Y se les convoca para mañana 9a.m en este recinto, gracias y bendiciones a todos.

Darwin Chica Tirado

DARWIN CHICA TIRADO
Presidente

Maria P. Mendoza Vega

MARIA P. MENDOZA VEGA
Primer vicepresidente

Marta Rios Revuelta

MARTA RIOS REVUELTA
Segundo vicepresidente

Kelly Johana Mena O.

KELLY JOHANA MENA O.
Secretaria general

Realizó: <i>Camila Bahamón G.</i> Nombre: Camila Bahamón G. Cargo: Unidad de Apoyo Normativo	Revisó: <i>Kelly Mena Orozco</i> Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Archivado: <i>Kelly Mena Orozco</i> Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 24/02/2026
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO y
HACIENDA PÚBLICA.

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.003 DEL 19 DE
FEBRERO DE 2026.

***“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.***

H.C. KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.
Concejel Coordinador Ponente.

H.C. MARTA RÍOS REVUELTA.

H.C. JAVIER J. DÍAZ BLANCO.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



COVEÑAS 27 DE FEBRERO DE 2026.

Coveñas, 27 de febrero de 2026.

Honorables:

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – S.

Atte: Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Coveñas – Sucre.

E. S. D.

Asunto: Informe De Ponencia Para Segundo Debate Proyecto de acuerdo 003 de 2026.

Estimados concejales.

Atendiendo las disposiciones de los artículos 305, 306 y 307 del **Acuerdo N°.009 de 2025** “Por medio del cual se adopta el Reglamento interno del Concejo Municipal de Coveñas”, presento **Ponencia Favorable** para **Segundo Debate** del proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026** titulado “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024**”, con el propósito que surta el trámite respectivo ante la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.

Formalmente,



KEBIN ZUBIRIRA PEROZA.

Concejal Coordinador Ponente

Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Partido Centro Democrático.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA.**

Proyecto de Acuerdo N°.003 de FEBRERO 19 de 2026.

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL
ACUERDO 023 DE 2024”.**

Coveñas, 27 de febrero de 2026.

Honorables:

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – S.

Atte: Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Coveñas – Sucre.

E. S. D.

*Concejal ponente: H.C: **KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.***

Respetuoso saludo.

En mi calidad de concejala ponente designada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, me correspondió el estudio y análisis del proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026**, “*Por El Cual Se Modifica El Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 De 2024*” el cual fue radicado en el primer periodo de sesiones ordinaria del mes de febrero de 2026 por la señora alcaldesa municipal, y tras haber surtido satisfactoriamente su trámite en la Comisión Segunda Permanente, este informe valida la procedibilidad jurídica y la conveniencia técnica de la iniciativa, asegurando que su articulado se ajusta al bloque de legalidad vigente y a los fines sociales del Municipio.

En consecuencia, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente para segundo debate del proyecto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1. Que la Constitución Política de 1991 dispone en su artículo 313, numeral 4, que corresponde a los Concejos Municipales “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, lo cual faculta a esta Corporación para regular los aspectos relacionados con el Impuesto de Industria y Comercio dentro del ámbito territorial del Municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



2. Que la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública es la competente para estudiar y analizar el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2025 – Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas, en su Título IX “De las Comisiones”, Capítulo III “De las funciones de las comisiones permanentes”, particularmente en lo relacionado con las materias de carácter presupuestal, tributario, fiscal y financiero del municipio.
3. Que el día 24 de febrero de 2026, la Comisión segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica, se reunió para dar trámite al primer debate.
4. Que en primer debate la Comisión segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica, dió voto favorable al proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026** con unas modificaciones y adiciones en el articulado del proyecto.
5. En merito de lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia para segundo debate ante la plenaria del Concejo Municipal.

ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Durante el primer período de sesiones ordinarias del mes de febrero de 2026, la Administración Municipal, liderada por la señora Alcaldesa Netsky Feria Moreno, radicó ante la Secretaría General del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026.

La iniciativa tiene como finalidad modificar el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), con el propósito de regular de manera expresa la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas, estableciendo su carácter obligatorio para los contribuyentes designados por la Secretaría de Hacienda Municipal, así como definiendo su periodicidad bimestral, base gravable, sujetos responsables y procedimiento aplicable.

El proyecto busca fortalecer los mecanismos de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, mejorar la eficiencia administrativa, optimizar el flujo de caja municipal y reducir riesgos de evasión y mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En ese sentido, el alcance del proyecto es de naturaleza normativa y procedimental, en cuanto regula un mecanismo de recaudo anticipado del tributo sin modificar los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio, tales como el hecho generador, la base gravable estructural o las tarifas vigentes. Así mismo, no crea nuevos tributos ni genera obligaciones automáticas de gasto, limitándose a fortalecer la gestión tributaria dentro del marco constitucional y legal vigente.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Del estudio realizado al Proyecto de Acuerdo **No. 003 de 2026**, se establece que el mismo está compuesto por un cuerpo normativo integral conformado por **nueve (9) artículos, incluyendo las disposiciones adicionadas y sus respectivos párrafos, los cuales fueron**

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



debidamente discutidos y aprobados en la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública. El articulado define de manera clara el objeto de la modificación al Estatuto Tributario Municipal, el alcance de la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, los sujetos obligados, la periodicidad de la declaración, la base gravable aplicable, el procedimiento tributario correspondiente y las disposiciones finales relacionadas con vigencia y derogatorias.

Cada uno de los artículos fue objeto de análisis jurídico, técnico y financiero, verificando su concordancia con la Constitución Política, la normativa tributaria territorial vigente y los principios de sostenibilidad fiscal. En consecuencia, el proyecto se configura como un instrumento normativo completo, técnicamente estructurado y ajustado al marco legal aplicable, garantizando su viabilidad jurídica, operatividad administrativa y sostenibilidad para la vigencia fiscal 2026.

UNIDAD DE MATERIA:

Se constata que el Proyecto de **Acuerdo No. 003 de 2026** cumple plenamente con el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política y con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, toda vez que su contenido normativo guarda conexidad temática, causal y teleológica en torno a un único eje central: la modificación del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en lo relacionado con la adopción y regulación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

En efecto, todas sus disposiciones se encuentran directamente orientadas a regular el mecanismo de recaudo anticipado del tributo, definiendo los sujetos obligados, la periodicidad de la declaración, la base gravable aplicable, el procedimiento tributario correspondiente y las disposiciones de vigencia, sin incorporar materias extrañas o inconexas. Lo anterior garantiza coherencia normativa, claridad en su finalidad y armonía interna en el cuerpo del Acuerdo, asegurando su consistencia jurídica y técnica dentro del sistema tributario municipal.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se verificó que el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026 no genera impacto fiscal negativo para el Municipio de Coveñas.

La iniciativa no crea nuevos tributos, no modifica tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, no establece exenciones adicionales ni genera obligaciones automáticas de gasto. Su alcance se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado. Desde el punto de vista financiero, la autorretención bimestral mejora el flujo de caja municipal, distribuye el recaudo a lo largo del año gravable y reduce el riesgo de mora y cartera vencida, sin alterar el monto total proyectado del tributo.

En términos de sostenibilidad fiscal, la medida se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y fortalece la estabilidad presupuestal del municipio, al optimizar el recaudo y reducir riesgos de evasión.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





ANALISIS DE CONVENIENCIA

El Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026 tiene como propósito fortalecer el sistema tributario municipal mediante la modificación del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), incorporando de manera expresa la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios como mecanismo de recaudo anticipado. Esta medida busca mejorar la eficiencia en la gestión tributaria, optimizar el flujo de ingresos del municipio y reforzar los instrumentos de control fiscal dentro del marco constitucional y legal vigente.

Su objetivo principal es garantizar mayor oportunidad en el recaudo, reducir riesgos de evasión y mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y consolidar un sistema más organizado y previsible en materia de ingresos propios. La autorretención bimestral permite distribuir el recaudo durante el año gravable, facilitando la planeación financiera y contribuyendo a la estabilidad presupuestal del municipio.

Desde una perspectiva de conveniencia pública local, la adopción de este mecanismo se justifica en la medida en que fortalece la sostenibilidad fiscal sin incrementar la carga tributaria ni modificar tarifas vigentes. A diferencia de medidas que implican creación de nuevos impuestos o aumentos tarifarios, la autorretención se orienta a optimizar el recaudo de un tributo ya existente, mejorando la eficiencia administrativa y garantizando mayor disciplina fiscal.

En consecuencia, el proyecto representa una herramienta técnica de modernización tributaria, alineada con los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad financiera, contribuyendo al fortalecimiento institucional del Municipio de Coveñas y a la consolidación de sus finanzas públicas.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones previamente expuestas, y actuando con la debida formalidad, me permito presentar ante los Honorables concejales, **PONENCIA POSITIVA, PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026**, "*Por El Cual Se Modifica El Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 De 2024*", junto con su articulado y parágrafos.

Lo anterior, con la finalidad de que la presente iniciativa surta el trámite pertinente, se convierta en Acuerdo Municipal y pase a sanción de la señora alcaldesa.

En mérito de lo expuesto y debidamente motivado, invito respetuosamente a mis compañeros concejales a emitir su voto positivo a favor de la presente iniciativa. Con su aprobación, consolidaremos un mecanismo técnico que fortalecerá el sistema tributario municipal, mejorará la eficiencia en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y contribuirá a la sostenibilidad financiera del Municipio de Coveñas.

Formalmente,

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

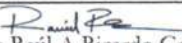
NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





KEBIN ZUBIRIRA PEROZA.

Concejal Coordinador Ponente
Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.
Partido Centro Democrático .

Realizó:  Nombre: Raúl A Ricardo García. Cargo: Asesor Unidad de Apoyo Normativo.	Revisó y aprobó: Nombre: Kebin Zubirira Peroza. Cargo: Ponente P.A N°.003/26	Archivado: Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 27/07/2026
Quiénes, tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**ACTA N°020
(27/02/2026)**

En Coveñas siendo las 9:35 A.M. del día 27 de febrero del año 2026 se reunieron de forma presencial los honorables concejales: DARWIN CHICA TIRADO, JAVIER DIAZ BLANCO, SADDAM FERIA MERCADO, ERIS HERNANDEZ JULIO, SORAIDA MARQUEZ LOPEZ, MARIA VEGA MENDOZA, JAVIER NUÑEZ RINCO, LUIS OLASCOAGA CUELLO, PEDRO REVUELTAS AGUIRRE, MARTA RIOS REVUELTAS, KEBIN ZUBIRIA PEROZA, con el fin de,

DESARROLLO

Se da inicio a la sesión en voz del señor presidente del concejo DARWIN CHICA quien expresa: “: **Muy buenos días a todos, honorables concejales e invitados, sean todos bienvenidos a esta sesión programada para el día de hoy 27 de febrero de 2026, siendo las 9:35 a.m. Por favor secretaria sírvase dar lectura al Orden del día propuesto por la mesa directiva para la presente sesión.**”
SECRETARIA DEL CONCEJO - “Gracias presidente” Coveñas - Sucre, 27 de febrero año 2026.

ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. **INVITADOS: EMPRESA AFINIA**
TEMA: PARA QUE NOS INFORME SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LA ATENCIÓN OPORTUNA Y PRESENCIAL DE LOS USUARIOS.
4. **ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 “Por medio del cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas -sucre”**
5. **VOTACIÓN EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 “Por medio del cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas -sucre”**





6. ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 “por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2024”
7. VOTACIÓN EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 “por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2024”
8. Lectura de comunicaciones y correspondencias.
9. Propositiones y Asuntos varios.
10. Cierre de Sesión.

DARWIN CHICA – Gracias secretaria. Pongo a discusión y consideración de los honorables concejales, el orden del día propuesto por la mesa directiva para la sesión del día de hoy.

MARIA MENDOZA - “**Aprobado**”.

SECRETARIA DEL CONCEJO – “Señor presidente el orden del día fue aprobado”.

DARWIN CHICA – “Aprobado el orden del día damos inicio a la sesión programada para el día de hoy. Secretaria, sírvase a leer el primer punto del orden del día”

SECRETARIA DEL CONCEJO - (1) Llamado y lista de verificación del quórum.

“Chica Tirado Darwin, presente. Diaz Blanco Javier, presente. Feria mercado Saddam, presente. Hernández Julio Eris. Márquez López Soraida, Presente. Mendoza Vega María, presente. Núñez Rinco Javier, presente. Olascoaga cuello Luis, presente. Revuelta Aguirre Pedro, presente. Ríos Revuelta Marta, presente. Zubiria Peroza Kebin, presente. **Llamado y lista de verificación del quórum Con la asistencia de diez (10) de los once (11) concejales que hacen parte de la corporación, señor presidente.**

DARWIN CHICA – Gracias secretaria, pasamos al siguiente punto. Pero damos constancia de que el concejal Eris Hernández a entrado al recinto a las 9:38 am. Seguimos secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (2) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, el acta de la sesión anterior se encuentra publicada en gaceta.

MARTA RIOS - APROBADO ESTA EN GACETA.

DARWIN CHICA – Aprobada el acta anterior como esta en gaceta pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO - (3) **INVITADOS: EMPRESA AFINIA**

TEMA: PARA QUE NOS INFORME SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LA ATENCIÓN OPORTUNA Y PRESENCIAL DE LOS USUARIOS.

DARWIN CHICA- Continuando con el orden del día y llegando a este punto de la invitación, le damos la palabra a la citante de la bancada del partido Conservador. Tiene la palabra concejal Luis Olascoaga.

LUIS OLASCOAGA- Muy buenos días, Bendiciones para todos Compañeros, como es bien sabido, se le había hecho una invitación a la persona de Afinia. Se le llevó un requerimiento, el cuanto contestaron, tampoco enviaron ningún tipo de excusa. Se le pide a la mesa directiva que por favor re programe esta sesión. Ya será para

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





próximas sesiones ordinarias en mayo, porque ahorita no hay tiempo. Muchas gracias, mesa directiva. Muchas gracias, compañeros. Ellos no enviaron ninguna excusa.

DARWIN CHICA- Bueno, siguiendo el curso de éstos, pues entendiendo que ya hemos llamado a esta entidad, muchas veces a este recinto, lo digo porque yo lo he llamado como cuatro veces, ya tomaremos otras acciones, ya miraremos cómo hacemos que esta entidad se vea en este municipio. Ya no estaremos reprogramando esta sesión más, ya miraremos otras acciones legales. Secretaria, pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO- (4) **ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 “Por medio del cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas -sucre”**

DARWIN CHICA- Este proyecto fue asignado a la bancada del partido de la U, representado por la concejala Soraida Márquez. Por lo tanto, le cedemos el uso de la palabra para que presente el segundo informe del proyecto de acuerdo N°002 vigencia 2026.

SORAIDA MARQUEZ- Gracias, presidente. Buenos días compañeros. Bendiciones en esta mañana. Procedo a rendirle el segundo informe del proyecto.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA COMISIÓN PRIMERA PLAN Y/O BIENES, PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°002 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM)Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE”

En mi calidad de concejala ponente designada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, me correspondió el estudio y análisis del proyecto de Acuerdo N°002 de 2026, “Por medio del cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM)y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas – Sucre” el cual fue radicado en el primer periodo de sesiones ordinaria del mes de febrero de 2026 por la señora alcaldesa municipal, y tras haber surtido satisfactoriamente su trámite en la Comisión Primera Permanente, este informe valida la procedibilidad jurídica y la conveniencia técnica de la iniciativa, asegurando que su articulado se ajusta al bloque de legalidad vigente y a los fines sociales del Municipio.

En consecuencia, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente para segundo debate del proyecto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1. Que la Constitución Política de 1991 dispone en su artículo 313 que: – Corresponde a los concejos: numerales 1. “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio”. 2. “Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)”.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





2. Que la Comisión Primera Permanente Plan y/o Bines, es la competente para estudiar y analizar el proyecto de Acuerdo N°. 001 de 2026, tal como lo consagra el Acuerdo N°. 009 de 2025, en su Título IX. De las Comisiones. Capítulo III De las funciones de las comisiones permanentes, artículo 185 -Comisión Primera Permanente Plan y/o Bines (...); numerales 11. Políticas públicas sociales y 12. Políticas públicas sobre las mujeres.

3. Que el día 24 de febrero de 2026, la Comisión Primera Permanente Plan y/o Bines, se reunió para dar trámite al primer debate.

4. Que en primer debate la Comisión Primera Permanente Plan y/o Bines, dió voto favorable al proyecto de Acuerdo N°002 de 2026 con unas modificaciones y adiciones en el articulado del proyecto.

5. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia para segundo debate ante la plenaria del Concejo Municipal.

ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Durante el primer periodo de sesiones ordinaria del mes de febrero de 2026, la administración municipal, liderada por la alcaldesa Netsky Feria Moreno, radicó ante la Secretaría General de esta corporación el Proyecto de Acuerdo N°002 de 2026. Esta iniciativa del ejecutivo tiene como finalidad crear e implementar en el Municipio de Coveñas el Fondo de Emprendimiento de la Mujer (FEM) como una cuenta especial del presupuesto Municipal, destinada a financiar, bajo la modalidad de capital semilla, iniciativas productivas de mujeres rurales y urbanas en condición de vulnerabilidad, con el fin de promover su empoderamiento económico, fortalecer su autonomía financiera, reducir brechas sociales y de género, y contribuir al desarrollo económico local, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Del estudio realizado al contenido del proyecto Acuerdo N°002 de 2026 está compuesto por un cuerpo normativo integral de veinte (20) artículos incluyendo lo que fueron adicionados y sus correspondientes párrafos debidamente aprobados en la Comisión Primera Plan y/o Bines que definen de manera precisa el objeto, alcance y disposiciones específicas de la iniciativa. Cada uno de estos artículos han sido debidamente estudiado y analizado en su relación legal y financiera, garantizando que el proyecto es un instrumento normativo completo, técnicamente





estructurado y ajustado al marco legal vigente, garantizando su aplicabilidad y sostenibilidad para la vigencia fiscal 2026.

UNIDAD DE MATERIA:

Se constata que el Proyecto de Acuerdo N°002 de 2026 cumple plenamente con el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Carta Magna y con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, toda vez que su contenido normativo guarda conexidad temática, causal y teleológica en torno a un único eje central: la creación, reglamentación y funcionamiento del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el Municipio de Coveñas – Sucre. En efecto, todas sus disposiciones se encuentran directamente relacionadas con la definición del objeto, administración, fuentes de financiación, criterios de acceso, asignación de recursos, seguimiento y reglamentación del Fondo, sin incorporar materias extrañas o inconexas, lo que garantiza coherencia normativa, claridad en su finalidad y armonía interna en el cuerpo del Acuerdo.

IMPACTO FISCAL

Es preciso señalar que, conforme a lo consignado en la exposición de motivos, el presente proyecto de Acuerdo N°.002 de 2026, no otorga beneficios tributarios y el impacto fiscal que se genera para el gasto en el Municipio de Coveñas, se financia con cargo al porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad.

Así mismo, el proyecto de Acuerdo tiene coherencia y alineación con los programas, metas y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal, en especial aquellas orientadas a la promoción de la equidad de género, la inclusión socioeconómica, el impulso al emprendimiento local y el fortalecimiento de las capacidades productivas del territorio. La implementación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) facilitará la gestión y articulación de recursos provenientes del presupuesto municipal, del Sistema General de Regalías y de mecanismos de cooperación nacional e internacional, destinados a iniciativas con impacto social medible, bajo principios de eficiencia, transparencia, seguimiento y control institucional.

ANALISIS DE CONVENIENCIA

El proyecto de Acuerdo N°002 de 2026 tiene como propósito dar cumplimiento efectivo, oportuno y jurídicamente adecuado a la Ley 2535 de 2025, mediante el cual se ordena a todos los municipios y distritos del país crear y poner en funcionamiento el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como un

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS. SUCRE





instrumento presupuestal territorial orientado a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad, bajo la modalidad de capital semilla. Su objetivo es crear empleo, promover la equidad, ofrecer oportunidades directas en los territorios, y ayudar a mitigar y cerrar brechas sociales y económicas, permitiendo que las mujeres escapen de ciclos de violencia de género e intrafamiliar a través de independencia económica.

Desde una perspectiva de conveniencia pública local, la creación del FEM se justifica en la medida en que permite articular políticas de desarrollo económico con enfoque territorial, apoyar emprendimientos alineados con la vocación productiva del Municipio y fortalecer capacidades locales mediante acompañamiento técnico y educación financiera. A diferencia de esquemas asistenciales, el FEM apuesta por la sostenibilidad de las iniciativas productivas y por el uso responsable del capital semilla, reduciendo el riesgo de fracaso temprano de los emprendimientos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito presentar a la plenaria del Concejo Municipal de Coveñas la siguiente:

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones previamente expuestas, y actuando con la debida formalidad, me permito presentar ante los Honorables concejales, **PONENCIA POSITIVA, PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de Acuerdo N°. 002 de 2026, "Por medio del cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas – Sucre", junto con su articulado y parágrafos.

Lo anterior, con la finalidad de que la presente iniciativa surta el trámite pertinente, se convierta en Acuerdo Municipal y pase a sanción de la señora alcaldesa.

En mérito de lo expuesto y debidamente motivado, invito respetuosamente a mis compañeros concejales a emitir su voto positivo a favor de la presente iniciativa. Con su apoyo, lograremos consolidar una herramienta institucional que beneficiará a las Mujeres del Municipio de Coveñas, promoviendo su emprendimiento, autonomía económica y desarrollo integral.

Formalmente, Soraida Márquez López, concejala Ponente. De Comisión Primera Permanente Plan y/o Bienes. Partido de la Unión de la Gente. Partido de la U. Gracias presidente.

DARWIN CHICA- Gracias concejala por el informe presentado sobre este importante proyecto de acuerdo. Siendo así secretaria sírvase a llamar a cada uno

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





de los voceros de las diferentes bancadas para que expresen su posición frente al informe de ponente presentado por la honorable concejala Soraida Márquez.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Vocero del partido Fuerza de la Paz, concejal Javier Diaz Blanco.

JAVIER DIAZ- Muchas gracias secretaria, gracias presidente. El partido La Fuerza de la Paz ve de forma positiva este proyecto y estará emitiendo el voto en plenaria. Muchas gracias.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Continuamos con el vocero del Centro Democrático. Concejal Saddam Feria.

SADDAM FERIA- presidente buenos días, buenos días al resto de los compañeros, la bancada del centro democrático ve con muy buenos ojos la aprobación de este proyecto, teniendo en cuenta que las mujeres de Coveñas, necesitan ser respaldadas con las iniciativas de emprendimiento a las cuales ellas quieren apuntarles y se han respaldado con este proyecto, siendo así la Bancada del Centro Democrático estará emitiendo su voto en plenaria, muchas gracias.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Continuamos con el vocero del partido Cambio Radical, concejal Eris Hernández.

ERIS HERNANDEZ- Gracias honorable secretaria buenos días a los compañeros presentes a las personas que nos ven por redes sociales el Partido Cambio Radical en cabeza de este honorable que les está hablando solo espera emitir su voto en plenaria ya que este es un proyecto el cual va a beneficiar a nuestras mujeres cabezas de hogares en nuestro municipio, muchas gracias señora secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- continuamos con el vocero del Partido Independiente concejala María Mendoza.

MARIA MENDOZA- Muchas gracias secretaria la bancada del Partido Independiente hizo parte del estudio en la comisión que se le dio a este proyecto por lo tanto veo de manera positiva ya que es un beneficio importante para las mujeres de nuestro municipio de Coveñas, por lo tanto, estaré emitiendo mi voto más adelante, muchas gracias.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Continuamos con el vocero del Partido ASI, concejal Javier Núñez.

JAVIER NUÑEZ- Muy buenos días compañeros bendiciones para cada uno de ustedes muchas gracias secretaria y presidente para la bancada del Partido ASI nos place que en buena hora esté este proyecto y he escuchado ya la ponencia basada en ley pues esta bancada está de acuerdo y estará emitiendo su voto cuando así usted lo decida señor presidente muchísimas gracias.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Continuamos con el vocero del Partido Conservador, concejal Luis Olascoaga.

LUIS OLASCOAGA- Muy buenos días compañeros bendiciones para todos, el Partido Conservador ve con buenos ojos este proyecto ya que está enfocado en las mujeres del municipio de Coveñas y es un apoyo grande para cada uno de ellas, estará emitiendo su voto más adelante, muchas gracias compañeros.

SECRETARIA DEL CONCEJO - continuamos con el concejal del Partido Liberal, concejal Marta Ríos

MARTA RIOS- Muchas gracias, buenos días para todos, bendiciones bueno, este proyecto tiene como objeto crear el Fondo de Emprendimiento para las Mujeres FEM que es una herramienta para financiar proyectos productivos de mujeres

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





rurales y urbanas mediante Capital Semilla, con esto busca impulsar la autonomía económica y reducir la dependencia económica combatir la violencia de género y fomentar la cultura financiera, proyecto en el cual crea un impacto positivo a nuestras mujeres del municipio generando una mejor calidad de vida, de mi parte no queda más sino emitir mi voto en plenaria con este importante proyecto, gracias secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- finalizamos con el vocero Partido de la U, concejala Soraida Márquez López.

SORAIDA MARQUEZ- secretaria nuevamente ya escuchando el informe que hicimos en comisión no queda sino invitar como les decía a mis compañeros que saquemos este proyecto adelante ya que es una oportunidad que se le está dando a todas las mujeres de este municipio para que así ellas puedan pues ser capacitadas y tener su propio emprendimiento y salir adelante no queda más nada sino pues estaremos emitiendo nuestro voto en plenaria, secretaria muchas gracias.

DARWIN CHICA- Escuchados todos los conceptos de los voceros de la bancada secretaria, pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO- (5) VOTACIÓN EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 “Por medio del cual se crea el fondo de emprendimiento para la mujer y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas - sucre”

Se pone a consideración la suerte del proyecto de acuerdo N°002, “Por medio del cual se queda el Fondo de Emprendimiento para la Mujer y se dictan otras disposiciones en el municipio de Coveñas, Sucre”. Primero, cómo lo envió el autor. Segundo, cómo lo modificó la comisión. Chica Tirado Darwin, positivo por la 2. Díaz Blanco Javier, positivo por la 2. Feria mercado Saddam, positivo por la 2. Hernández Julio Eris, positivo por la 2. Márquez López Soraida, positivo por la 2. Mendoza Vega María, positivo por la 2. Núñez Rinco Javier, positivo por la 2. Olascoaga cuello Luis, positivo por la 2. Revuelta Aguirre Pedro, positivo por la 2. Ríos Revuelta Marta, positivo por la 2. Zubiria Peroza Kebin, positivo por la 2.

El proyecto de acuerdo fue aprobado con once (11) votos positivos. Por la opción número 2, como lo modificó la comisión.

DARWIN CHICA- Gracias secretaria. Este proyecto de acuerdo fue aprobado por once votos positivos en plenaria, por lo tanto, se estará remitiendo al despacho de la señora alcaldesa para su respectiva sanción y se convierta en acuerdo municipal, pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- (6) ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 “por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2024”

DARWIN CHICA- Este proyecto fue asignado a la bancada del Centro Democrático representado por el concejal Kebin Zubiria. Por lo tanto, le cedemos el uso de la palabra para que presente el segundo informe correspondiente a este proyecto.

KEBIN ZUBIRIA- Gracias, presidente. Buenos días a todos los compañeros honorables concejales del Concejo de Coveñas. Como el presidente ya lo dijo, fui encargado para el informe y el estudio de este proyecto. Igual, me dirijo a dar el segundo informe de comisión. **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE**

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





PRESUPUESTO y HACIENDA PÚBLICA. PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.003 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026. **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”.**

Concejal ponente: H.C: **KEBIN A ZUBIRIA PEROZA.**

Respetuoso saludo.

En mi calidad de concejala ponente designada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, me correspondió el estudio y análisis del proyecto de **Acuerdo N°003 de 2026**, “Por El Cual Se Modifica El Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 De 2024” el cual fue radicado en el primer periodo de sesiones ordinaria del mes de febrero de 2026 por la señora alcaldesa municipal, y tras haber surtido satisfactoriamente su trámite en la Comisión Segunda Permanente, este informe valida la procedibilidad jurídica y la conveniencia técnica de la iniciativa, asegurando que su articulado se ajusta al bloque de legalidad vigente y a los fines sociales del Municipio.

En consecuencia, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente para segundo debate del proyecto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1. Que la Constitución Política de 1991 dispone en su artículo 313, numeral 4, que corresponde a los Concejos Municipales “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, lo cual faculta a esta Corporación para regular los aspectos relacionados con el Impuesto de Industria y Comercio dentro del ámbito territorial del Municipio.
2. Que la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública es la competente para estudiar y analizar el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2025 – Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas, en su Título IX “De las Comisiones”, Capítulo III “De las funciones de las comisiones permanentes”, particularmente en lo relacionado con las materias de carácter presupuestal, tributario, fiscal y financiero del municipio.
3. Que el día 24 de febrero de 2026, la Comisión segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, se reunió para dar trámite al primer debate.
4. Que en primer debate la Comisión segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, dió voto favorable al proyecto de **Acuerdo N°003 de 2026** con unas modificaciones y adiciones en el articulado del proyecto.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co · Celular: 3244115713





5. En merito de lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia para segundo debate ante la plenaria del Concejo Municipal.

ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Durante el primer período de sesiones ordinarias del mes de febrero de 2026, la Administración Municipal, liderada por la señora alcaldesa Netsky Feria Moreno, radicó ante la Secretaría General del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026.

La iniciativa tiene como finalidad modificar el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), con el propósito de regular de manera expresa la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas, estableciendo su carácter obligatorio para los contribuyentes designados por la Secretaría de Hacienda Municipal, así como definiendo su periodicidad bimestral, base gravable, sujetos responsables y procedimiento aplicable.

El proyecto busca fortalecer los mecanismos de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, mejorar la eficiencia administrativa, optimizar el flujo de caja municipal y reducir riesgos de evasión y mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En ese sentido, el alcance del proyecto es de naturaleza normativa y procedimental, en cuanto regula un mecanismo de recaudo anticipado del tributo sin modificar los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio, tales como el hecho generador, la base gravable estructural o las tarifas vigentes. Así mismo, no crea nuevos tributos ni genera obligaciones automáticas de gasto, limitándose a fortalecer la gestión tributaria dentro del marco constitucional y legal vigente.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Del estudio realizado al Proyecto de Acuerdo **No. 003 de 2026**, se establece que el mismo está compuesto por un cuerpo normativo integral conformada por **nueve (9) artículos, incluyendo las disposiciones adicionadas y sus respectivos párrafos, los cuales fueron debidamente discutidos y aprobados en la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública**. El articulado define de manera clara el objeto de la modificación al Estatuto Tributario Municipal, el alcance de la figura de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, los sujetos obligados, la periodicidad de la declaración, la base gravable aplicable, el procedimiento tributario correspondiente y las disposiciones finales relacionadas con vigencia y derogatorias.

Cada uno de los artículos fue objeto de análisis jurídico, técnico y financiero, verificando su concordancia con la Constitución Política, la normativa tributaria





territorial vigente y los principios de sostenibilidad fiscal. En consecuencia, el proyecto se configura como un instrumento normativo completo, técnicamente estructurado y ajustado al marco legal aplicable, garantizando su viabilidad jurídica, operatividad administrativa y sostenibilidad para la vigencia fiscal 2026.

UNIDAD DE MATERIA:

Se constata que el Proyecto de **Acuerdo No. 003 de 2026** cumple plenamente con el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política y con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, toda vez que su contenido normativo guarda conexidad temática, causal y teleológica en torno a un único eje central: la modificación del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024) en lo relacionado con la adopción y regulación de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios en el Municipio de Coveñas.

En efecto, todas sus disposiciones se encuentran directamente orientadas a regular el mecanismo de recaudo anticipado del tributo, definiendo los sujetos obligados, la periodicidad de la declaración, la base gravable aplicable, el procedimiento tributario correspondiente y las disposiciones de vigencia, sin incorporar materias extrañas o inconexas. Lo anterior garantiza coherencia normativa, claridad en su finalidad y armonía interna en el cuerpo del Acuerdo, asegurando su consistencia jurídica y técnica dentro del sistema tributario municipal.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se verificó que el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026 no genera impacto fiscal negativo para el Municipio de Coveñas.

La iniciativa no crea nuevos tributos, no modifica tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, no establece exenciones adicionales ni genera obligaciones automáticas de gasto. Su alcance se limita a regular la autorretención como mecanismo de recaudo anticipado. Desde el punto de vista financiero, la autorretención bimestral mejora el flujo de caja municipal, distribuye el recaudo a lo largo del año gravable y reduce el riesgo de mora y cartera vencida, sin alterar el monto total proyectado del tributo.

En términos de sostenibilidad fiscal, la medida se ajusta al Marco Fiscal de Mediano Plazo y fortalece la estabilidad presupuestal del municipio, al optimizar el recaudo y reducir riesgos de evasión.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026 tiene como propósito fortalecer el sistema tributario municipal mediante la modificación del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2024), incorporando de manera expresa la figura de la





autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios como mecanismo de recaudo anticipado. Esta medida busca mejorar la eficiencia en la gestión tributaria, optimizar el flujo de ingresos del municipio y reforzar los instrumentos de control fiscal dentro del marco constitucional y legal vigente.

Su objetivo principal es garantizar mayor oportunidad en el recaudo, reducir riesgos de evasión y mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y consolidar un sistema más organizado y previsible en materia de ingresos propios. La autorretención bimestral permite distribuir el recaudo durante el año gravable, facilitando la planeación financiera y contribuyendo a la estabilidad presupuestal del municipio.

Desde una perspectiva de conveniencia pública local, la adopción de este mecanismo se justifica en la medida en que fortalece la sostenibilidad fiscal sin incrementar la carga tributaria ni modificar tarifas vigentes. A diferencia de medidas que implican creación de nuevos impuestos o aumentos tarifarios, la autorretención se orienta a optimizar el recaudo de un tributo ya existente, mejorando la eficiencia administrativa y garantizando mayor disciplina fiscal.

En consecuencia, el proyecto representa una herramienta técnica de modernización tributaria, alineada con los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad financiera, contribuyendo al fortalecimiento institucional del Municipio de Coveñas y a la consolidación de sus finanzas públicas.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones previamente expuestas, y actuando con la debida formalidad, me permito presentar ante los Honorables concejales, **PONENCIA POSITIVA, PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **Acuerdo N°. 003 de 2026**, "Por El Cual Se Modifica El Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 023 De 2024", junto con su articulado y parágrafos.

Lo anterior, con la finalidad de que la presente iniciativa surta el trámite pertinente, se convierta en Acuerdo Municipal y pase a sanción de la señora alcaldesa.

En mérito de lo expuesto y debidamente motivado, invito respetuosamente a mis compañeros concejales a emitir su voto positivo a favor de la presente iniciativa. Con su aprobación, consolidaremos un mecanismo técnico que fortalecerá el sistema tributario municipal, mejorará la eficiencia en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y contribuirá a la sostenibilidad financiera del Municipio de Coveñas.

Formalmente, **KEBIN ZUBIRIRA PEROZA**. Concejale Ponente, Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública. Partido Centro Democrático.

DARWIN CHICA- Agradecemos al concejale ponente por la presentación del informe respecto al proyecto que modifica el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 023 de 2024. Siendo así secretaria sírvase a llamar a cada uno de los voceros de las





diferentes bancadas para que expresen su posición frente al informe de ponente presentado por la honorable concejal Kebin Zubiria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Vocero del partido Fuerza de la Paz, concejal Javier Diaz.

JAVIER DIAZ- Muchas gracias, secretaria. Bueno, el partido La Fuerza de la Paz ve de forma positiva este proyecto ya que hice parte de la comisión que le hizo el estudio. Sabemos que este proyecto permite fortalecer las finanzas del municipio para una mayor inversión. Estaré emitiendo mi voto en plenaria. Muchas gracias, secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Continuamos con el vocero del partido Cambio Radical, concejal Eris Hernández.

ERIS HERNANDEZ- Gracias nuevamente, secretaria. La bancada de Cambio Radical en cabeza de esta persona que está hablando solo espera emitir su voto en plenaria. Muchas gracias, señora secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Seguimos con el vocero del partido de la U concejal Soraida Márquez.

SORAIDA MARQUEZ- Gracias, presidente y secretaria, nuevamente. La bancada de la Unión por la gente. Queda solamente expresar nuestro voto en plenaria. Muchas gracias, presidente.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Seguimos con el vocero del partido Independiente, concejal María Mendoza.

MARIA MENDOZA- Muchas gracias, secretaria. Nuevamente, buenos días para todos los compañeros. He escuchado el informe del honorable concejal que me sugería la bancada del partido Independiente estará emitiendo su voto más adelante.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Seguimos con el poseedor del partido ASI, concejal Javier Núñez.

JAVIER NUÑEZ- Muchas gracias, secretaria. Nuevamente, compañeros. Esta bancada estará emitiendo su voto cuando así lo decida el presidente. Ya he escuchado previamente la ponencia, según el informe del compañero que me sugería el proyecto cual estará beneficiando a nuestra comunidad. Entonces, cuando así usted decida, presidente, esta bancada estará emitiendo su voto. Muchas gracias.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Seguimos con el poseedor del partido Conservador, concejal Luis Olascoaga.

LUIS OLASCOAGA- Buenos días nuevamente. El partido Conservador me ha convenido sobre este proyecto y estará emitiendo su voto más adelante. Muchas gracias, compañeros.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Seguimos con el vocero del partido Liberal, concejala Marta Ríos.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





MARTA RIOS- Gracias, secretaria. Bueno, después de haberle hecho un estudio minucioso a este proyecto la verdad es que hago parte también de la comisión que tenía a la mano este proyecto, el cual está basado en ley y que nos completa a nosotros como consejo. No queda más sino emitir mi voto en plenario. Muchas gracias, secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- Terminamos con el vocero del partido Centro Democrático, concejal Saddam Feria.

SADDAM FERIA- presidente, muchas gracias. Bueno, nosotros como bancada Centro Democrático, teniendo en cuenta que tenemos a uno de los miembros que ha sido exponente del proyecto, estamos previamente de acuerdo con las modificaciones hechas por él mismo, así que estaremos emitiendo nuestro voto en plenario. Muchas gracias.

DARWIN CHICA- Escuchado por cada vocero de cada bancada, el concepto para este proyecto no, es más, secretaria, sino pasar al siguiente punto, secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO- (7) **VOTACIÓN EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°003 “por el cual se modifica el estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2024”**

Primero, como lo envió el autor. Segundo, como lo modificó la comisión. Chica Tirado Darwin, positivo por la 2. Díaz Blanco Javier, positivo por la 2. Feria mercado Saddam, positivo por la 2. Hernández Julio Eris, positivo por la 2. Márquez López Soraida, positivo por la 2. Mendoza Vega María, positivo por la 2. Núñez Rinco Javier, positivo por la 2. Olascoaga cuello Luis, positivo por la 2. Revuelta Aguirre Pedro, positivo por la 2. Ríos Revuelta Marta, positivo por la 2. Zubiria Peroza Kebin, positivo por la 2.

El proyecto de acuerdo fue aprobado con once (11) votos positivos.

DARWIN CHICA- Este proyecto de acuerdo fue aprobado por once votos positivos en plenaria, por lo tanto, se estará remitiendo al despacho de la señora alcaldesa para su respectiva sanción y se convierta en acuerdo municipal, pasamos al siguiente punto secretaria.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (8) Lectura de comunicaciones y correspondencias.

DARWIN CHICA- ¿Hay lectura de comunicación y correspondencias?

SECRETARIA DEL CONCEJO- No, señor presidente.

DARWIN CHICA- Pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (9) Propositiones y Asuntos varios.

DARWIN CHICA- Señores concejales, nos encontramos en el punto de proposiciones y asuntos varios. No habiendo proposiciones y asuntos varios, secretaria, pasamos al siguiente punto.

SECRETARIA DEL CONCEJO – (10) Cierre de sesión.

DARWIN CHICA - Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo más temas

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE





Concejo Municipal
de Coveñas

por tratar, se da por finalizada la sesión del día de hoy. Y se les convoca para mañana 6p.m en este recinto, gracias y bendiciones a todos.

Darwin Chica Tirado
DARWIN CHICA TIRADO
Presidente

Maria P. Mendoza Vega
MARIA P. MENDOZA VEGA
Primer vicepresidente

Marta Rios Revuelta
MARTA RIOS REVUELTA
Segundo vicepresidente

Kelly Johana Mena O.
KELLY JOHANA MENA O.
Secretaria general

Realizó: <u>Camila Bahamón</u> Nombre: Camila Bahamón G. Cargo: Unidad de Apoyo Normativo	Revisó: <u>Kelly Mena</u> Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Archivado: <u>Kelly Mena</u> Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 27/02/2026
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co · Celular: 3244115713





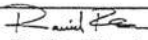


LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

CERTIFICA

Que, el presente proyecto de Acuerdo N°. 003 de 2026 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO 023 DE 2024”**, fue debatido y aprobado en primer debate con 3 votos positivos en la Comisión Segunda Permanente De Presupuesto Y Hacienda Pública, el día 23 del mes de febrero de 2026 y en segundo debate en plenaria con 11 votos positivos, el día 27 del mes de febrero de 2026.

Se expide en Coveñas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Firma 
NOMBRE: **KELLY JOHANA MENA OROZCO**
Secretaria General.
Concejo Municipal de Coveñas – S.

Realizó:  Nombre: Raúl A Ricardo García. Cargo: Asesor Unidad de Apoyo Normativo.	Revisó y aprobó:  Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general	Archivado:  Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 28/02/2026
Quiénes, tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

